COMPENDIO

DE

HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL

POR EL DOCTOR EN DERECHO Y FILOSOFÍA Y LETRAS

D. ALFONSO RETORTILLO Y TORNOS

Individuo del Claustro extraordinario de la Universidad Central,
Académico de la Real de Jurisprudencia y Legislación,
etc., etc.

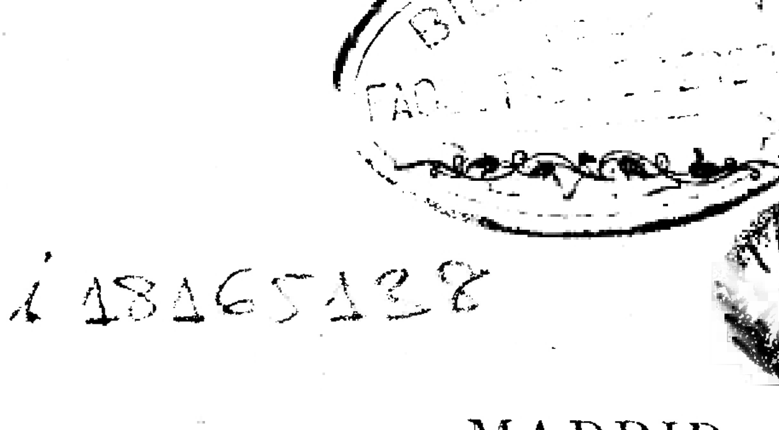
PRECEDIDO DE UNA CARTA-PRÓLOGO

DEL EXCMO. É ILMO. SR. DOCTOR

D. RAFAEL CONDE Y LUQUE

Catedrático de Derecho Internacional en la Universidad de Madrid,
Subsecretario de Gracia y Justicia, Diputado á Cortes,
etc., etc.

CON LICENCIA DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

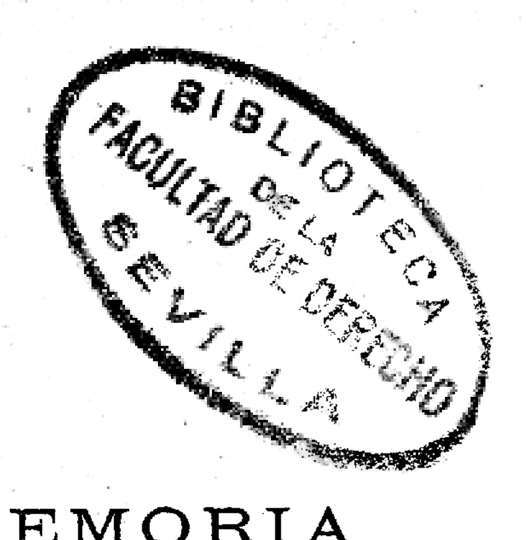


MADRID

IMPRENTA DE FORTANET

CALLE DE LA LIBERTAD, NÚM. 29

1891



A LA MEMORIA

DE LA MUY ILUSTRE SEÑORA

DOÑA DELFINA DE TORNOS

DE RETORTILLO:

Llegue hasta ti, una vez más, el pensamiento de tu hijo

Alfonso.

ADVERTENCIA PRELIMINAR.

Mi querido amigo el ilustrado doctor en Filosofía y Letras D. Ricardo Beltrán y Rózpide, proyectó, hace algún tiempo, escribir una obra de historia del derecho internacional; cuando había reunido elementos para historiar las edades Antigua y Media, tuvo que desistir de su propósito, apremiado por otras graves ocupaciones, y, noticioso de que yo preparaba el presente libro, me facilitó cuantos trabajos tenía hechos.

Cúmpleme consignar aquí mi profundo reconocimiento.

Alfonso Retortillo y Tornos.

NOS D. CIRIACO MARÍA SANCHA Y HERVÁS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE MADRID-ALCALÁ, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, CONSEJERO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, ETC., ETC.

Por el presente y por lo que á Nos corresponde, damos licencia para que pueda imprimirse y publicarse la obra titulada *Compendio de Historia del derecho internacional*, escrita por D. Alfonso Retortillo y Tornos, doctor en Flosofía y Letras y en Derecho, mediante que de nuestra orden ha sido examinada, y según la censura nada contiene que sea contrario al dogma católico y sana moral.

En testimonio de lo cual, expedimos el presente rubricado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno en Madrid á 21 de Julio de 1891.—CIRIACO MARÍA, *Obispo de Madrid-Alcalá*.—Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor: DR. CAYETANO ORTIZ.



Sr. D. Alfonso Retortillo y Tornos.

Mi querido amigo: Lo que estoy empezando á escribir no es, ni con mucho, un prólogo para el libro de V., que se halla á punto de ver la luz. Fáltame para hacerlo tiempo que dedicar á la lectura, meditación y juicio crítico de esta obra, en la cual vamos V. y yo, en breve plazo, á presentarnos ante el público, cuyo juicio, en estas cosas como en todas, es para mí el más temible, después del de mi propia conciencia.

Pero si no cumplo ahora, en los lími-

tes de mis escasas fuerzas, con los deberes de prologuista, no es en verdad por culpa mía. Pedíle á V. tiempo para expresar mi juicio, y V. hubo de negármelo. Las razones de su negativa eran poderosas, lo confieso; mas para el caso lo mismo da que hubieran sido flacas: ni con unas ni con otras variaba mi crítica situación de juzgador obligado de una cosa apenas conocida.

¿Qué hacer en este trance? Decir algunas palabras sobre el asunto del libro; y así, aunque en él por modo expreso no me ocupe, por lo menos mi pobre discurso no parecerá de todo punto impertinente.

Aun sin hojearlo, con solo ver su título: Compendio de Historia del Derecho internacional, tenía yo motivo suficiente para dar á V. la enhorabuena. Y esto por

varias razones. Tocante á la educación científica, entiendo yo que V. ha sido un joven afortunado. Entró V. en la Universidad á poco de haberse dado, en hora feliz, mayor ensanche y proporciones al estudio del Derecho internacional, perdido antes y casi oculto en un rincón del cuadro de nuestras asignaturas jurídicas; con lo cual pudo V. estudiarlo á fondo y sacar de este estudio ventajas incontestables, entre ellas la de conocer en el principio de su carrera la hermosa síntesis del Derecho, y calcular, aun con la mirada vaga é insegura del estudiante, lo vasto y apenas medido de su esfera de acción.

Además, fuéle á V. dado sospechar que el Derecho de gentes es, ó empieza á ser, la conjunción de la filosofía y de la historia del Derecho, mejor dicho, la

rectificación de la primera por la segunda, por la historia, ese verdadero positivismo de todos los tiempos, enérgica confirmación de los principios del orden moral, habla elocuentísima, para el que quiera oirla, de la Providencia divina.

Y también pudo V. sospechar que estas cualidades del Derecho internacional y de su historia nada importarían, no obstante su grandeza, si no fuesen, en vez de fin, un medio para demostrar una vez más la verdad teológica y filosófica de la unidad de la especie humana; y para deducir de este principio, hoy en día y en medio de las angustias que padece el mundo, dos verdades consoladoras que empiezan á realizarse á nuestra vista, á saber: la libertad del hombre, curada ya de las abstracciones que durante un siglo han puesto en peligro su existencia,

y la fraternidad, tanto más cierta y segura cuanto que se funda, menos en un sentimiento generoso y en una idea sublime que en la convicción, cada día más profunda y universal, de que el egoismo, ó sea la esclavitud de todos en provecho de uno solo, es esencialmente antisocial, inhumano de suyo, brutalmente antieconómico, y sobre todo, dañoso por igual y en altísimo grado, á quienes lo ejercitan y á los que lo sufren, ora sean estos individuos, ora grandes sociedades y aun naciones.

Pero mucho más á las naciones. Al cabo y al fin, el egoismo individual hállase fatalmente limitado por las exigencias imperiosas de la naturaleza, y si extremándose mucho, pasa del orden moral á la violencia contra nuestros semejantes, súbitamente se convierte en delito, que

jamás dejan de condenar la conciencia y la justicia social. Mas en la vida internacional, por el contrario, el egoismo de los Estados, descarado é insolente, hipócrita por añadidura, por cubrirse con la máscara de la dignidad, del bien público, de la civilización y aun por considerarse á las veces como ministro de Dios, no ha tenido otra manifestación que la guerra, es decir, el consorcio nefando de la injuscia y del horror, demandando á la conciencia humana, en virtud de un misterio de sarcasmo, no el perdón, menos la expiación por la iniquidad cometida, sino el aplauso, los vítores delirantes, honores casi divinos, y por último, la gloria declarada por decreto universal. Por todo esto, entiendo yo que el fruto más precioso de la cultura y progreso modernos es la rectificación de esta idea del egoismo que,

ciñéndonos al derecho público, ha sido hasta el presente como el eje de la historia.

Tiene V., amigo mío, el sentido de las cosas grandes y hermosas, como lo prueba el haber escogido para su especial cultivo, de entre todas las ciencias jurídicas, la del Derecho internacional, á mi humilde juicio, la más noble de cuantas comprende la enciclopedia jurídica. Empezó V. su carrera de publicista lanzando un anatema contra la guerra. ¡Cuánta satisfacción no sentí yo al ver á un querido discípulo mío cerrar con tal empuje contra ese enemigo de la humanidad!

Pero si vuelvo á este tema, no acabaré jamás. Sabe usted que no soy partidario de Kant ni de Rousseau; pero cuando veo á esos dos poderosos entendimientos declararse apóstoles entusiastas de la paz,

tentado estoy por perdonarles, al primero los extravíos de la razón humana que con justicia pueden imputársele y al segundo los males sin cuento que con su sofística elocuencia ha causado á la sociedad.

Después publica V. un compendio de la historia del Derecho de gentes. Solo el intentar esto es ya un mérito indiscutible, mucho más si, como V. ha hecho, se acierta á encerrar en breves páginas asunto tan vasto y de tamaña importancia científica, alardeando de gravedad en el juicio y de elevación de ideas y de propósitos.

Jóvenes como V., que con tal entusiasmo y fortuna entran en el palenque de la ciencia, antes que necesitar estímulos pienso yo que merecen aplausos. Yo soy el primero en tributárselos; y si continúa V., como espero, cultivando mi

ciencia favorita, cuya dignidad tengo por eminente y por inmensa su importancia, entonces no solo le daré mis parabienes, sino también las gracias.

De V. amigo afectísimo,

RAFAEL CONDE Y LUQUE.

Madrid 28 de Julio de 1891.

CAPÍTULO I.

1. Concepto general de la historia del derecho de gentes.—2. Observación previa.—3. División de la historia en seis períodos.

1. Todos los hombres proceden de la primera pareja que Dios creó; el fin último que cada uno debe realizar, es idéntico al que por todos los demás debe ser cumplido; todos están dotados de alma inmortal que piensa, siente y quiere; la fraternidad humana que la ley del decálogo proclama diciendo «*ama al prójimo como á ti mismo*» confírmanla luego Jesucristo y sus apóstoles: «*No hay*, dice San Pablo, *ni judío, ni griego, ni esclavo, ni*

hombre, ni mujer; todos vosotros sois un solo cuerpo en Jesucristo.» Ahora bien ¿cómo habiendo entre todos los hombres comunidad de origen y de fin, cómo, siendo todos miembros solidarios de aquel gran cuerpo de que hablaba San Ambrosio, se nos presentan en la historia agrupándose unos contra otros, juzgando de los actos de cada uno con arreglo á distintas y hasta contradictorias leyes? Predominando entre los Estados del mundo antiguo el aislamiento más profundo, ¿cómo se han encontrado de hecho en sociedad, más ó menos perfecta? ¿cómo han tratado de convertir en estado de derecho esa sociedad tan antagónica con el aislamiento que antes deseaban? ¿qué trámites ha seguido este gran proceso? ¿qué causas han hecho progresar las relaciones de unos pueblos con otros? ¿cuáles las han entorpecido? ¿cuál es el estado actual de las mismas?

La respuesta cumplida á estas preguntas es la historia del derecho internacio-

nal, esto es, la exposición cierta y sistemática de las relaciones de unos pueblos con otros, examinando los actos de cada uno, las causas que los han determinado y los efectos que han producido.

Claro es que para hacer concienzudamente esta exposición sería forzoso estudiar la historia de la humanidad de modo harto profundo, tarea que no tenemos la osadía de acometer, limitándonos á tratar de señalar las líneas más salientes del cuadro que de las relaciones internacionales nos presenta la historia.

2. En la sumaria exposición que vamos á empezar se verá confirmada la observación hecha por sabios tratadistas, y que á nuestro juicio merece preferente atención, de que en todas las asociaciones políticas, desde las más rudimentarias á las más perfectas se han notado siempre, y al presente se notan marcadamente, dos corrientes al parecer contrarias: es la una la tendencia de todas las asociaciones políticas á la propia autonomía, á la más

absoluta independencia; la otra es la tendencia de estas entidades á aproximarse, ya por la guerra en otros tiempos, ya por el comercio y la imprenta en los presentes; pero resultando en estos como en aquellos comunicación de ideas, sentimientos, creencias y civilización.

Y, apuntada esta observación, manifestemos cómo vamos á dividir nuestro trabajo y las razones que nos mueven á aceptar la división que del mismo hacemos.

3. Creemos que las relaciones de unos pueblos con otros han variado al variar las ideas que de Dios, del Estado y del Derecho han tenido estos, y que los hechos que los historiadores del Derecho Internacional presentan marcando los límites de cada uno de los períodos en que la historia dividen, no son los que caracterizan el Derecho Internacional en cada época sino que son sólo manifestaciones de las ideas reinantes. Así, pues, creemos lo más razonable dividir el estudio de

la historia del Derecho Internacional en seis épocas que corresponden á las seis ideas capitales que han reinado en la esfera internacional:

Caracterizan á la primera época la tendencia al aislamiento y el imperio de la fuerza física; abarca este período desde los tiempos antiguos hasta la destrucción del imperio romano.

El Cristianismo, levantando un nuevo orden social, robusto y libre, suavizando las guerras que ocupan preferentemente á los hombres en los tiempos á que nos referimos, caracteriza el segundo período, en el que aparece la idea del *equilibrio político*, y cuyo término puede fijarse en la Paz de Westfalia con la que empieza el Derecho Internacional moderno.

El tercer período, que puede decirse abarca hasta la Paz de Utrecht, se señala por el deseo de conseguir la paz mediante el equilibrio de las fuerzas, lo que da lugar á guerras largas y sangrientas, manifestándose el deseo de determinados

monarcas á sobreponerse á todos los demás.

Desde la paz de Utrecht á la Revolución francesa puede considerarse un cuarto período caracterizado por la tendencia á la autonomía é independencia nacional.

Las ideas de la Revolución francesa trascendiendo al orden internacional modifican profundamente las ideas que en el anterior período dominaban, y unida á esta modificación la no más pequeña que las campañas de Napoleón producen, da lugar á un quinto período que se extiende hasta el Congreso de Viena de 1815.

El tiempo transcurrido desde entonces al presente, y que viene á constituir el sexto y último período de nuestra división, se caracteriza por lo que se llama *El principio de las nacionalidades*.

CAPÍTULO II.

1. El mundo oriental.—Consideraciones generales.

1. En las regiones orientales del antiguo mundo, en Asia y en el valle africano del Nilo, empieza la historia de la humanidad. Chinos, indios, babilonios, asirios, medos, persas, fenicios, hebreos y egipcios son los pueblos principales que figuran en estos primitivos tiempos de la vida social humana, y en ellos halla el historiador el punto de partida de todas las instituciones jurídicas que rigen la familia, la sociedad y los organismos superiores á que llamamos Na-

ción ó Estado. Por esto se ha dicho que la historia del Derecho es la historia de la humanidad; desde que el hombre existe y se asocia, aparece el germen del derecho en todas las relaciones de la vida. La idea del derecho es ingénita en el alma humana, é inconscientemente la realiza el hombre.

Ahora bien; ¿entre los pueblos del Oriente hubo relaciones, y estas crearon lazos jurídicos que constituyesen derecho internacional? Evidentemente que no. Pero si no existió el derecho internacional tal como en tiempos más modernos se ha formulado, ¿aquellas relaciones sirvieron para establecer costumbres y aun preceptos de carácter religioso que, suavizando los odios ó las asperezas del trato entre razas ó pueblos distintos, pudieran estimarse como intuiciones del derecho internacional y punto de partida de su historia? Preciso es responder afirmativamente á esta pregunta. No diremos, como algunos tratadistas, que el

derecho internacional y las relaciones internacionales sean coetáneos; pero sí que estas hacen sentir la necesidad de esas reglas y prácticas que han admitido en las guerras y en las relaciones mercantiles así los pueblos antiguos como los que aún viven en estado salvaje.

Podrá objetarse que entre los pueblos orientales no hubo relaciones, y afirmar, con autores de gran nota, que el aislamiento fué ley general de vida en el Oriente. Afirmación tan absoluta es errónea. Los hechos históricos la rechazan, y por otra parte el aislamiento es ley contradictoria de la naturaleza humana. Cierto es que en la región más oriental de Asia existió y existe el imperio chino, que aspiró á vivir aislado y realizó su aspiración, y que también la casta sacerdotal en la India procuró apartarse del trato y comunicación con los demás hombres; pero la China y la India no llenan toda la historia del Oriente, y hubo también pueblos é imperios invasores y con-

quistadores, comerciantes y colonizadores. La guerra, el tráfico mercantil, las emigraciones, la colonización, pusieron en mutua relación á los pueblos de más acá del Indo, y sería grave error histórico afirmar que asirios, persas, fenicios, egipcios y hebreos vivieron aislados.

Si ahora investigamos el alcance y carácter de estas relaciones, habremos, sí, de reconocer que, predominando el exclusivismo de raza ó de creencia religiosa, y no habiendo aún clara conciencia del derecho ni de la idea de humanidad, habían de limitarse aquellas á las necesidades ó aspiraciones del pueblo más poderoso y revelar el imperio de la fuerza á la vez que la presunción de superioridad natural del vencedor sobre el vencido. Razas superiores y privilegiadas se consideraban las que, en nombre de un dios ó por virtud de la fuerza, se habían impuesto á las demás. De aquí el desprecio al extranjero, como de raza inferior ó impura; de aquí también el carácter

feroz de la guerra, en la que solía no darse cuartel, y exterminar ó reducir á la esclavitud al vencido, sobre todo cuando había hecho obstinada resistencia. Pero en los capítulos siguientes hemos de ver que no siempre y en todos los pueblos del Oriente tuvo la guerra este carácter; que se guardaban á veces consideraciones al enemigo humillado, y que el propio interés se sobreponía á los sentimientos de hostilidad. Por otra parte, allí donde no prevaleció la diferencia entre razas puras é impuras, se ejercía la hospitalidad; había, y aún hay, en las montañas de la India pueblos que ofrecían al huésped, aunque fuera extranjero, hasta sus propias mujeres, y los árabes tenían fama de hospitalarios siglos antes de que naciera Mahoma.

Los capítulos que siguen demostrarán también que algunos pueblos del Oriente empezaron ya á regular las relaciones que entre sí mantuvieron, por más que no llegara á formularse el derecho internacional.

CAPÍTULO III.

---

1. La China.—2. La India.

1. El pueblo chino se ha distinguido siempre por un amor propio exagerado que le lleva á estimar solamente lo que de él mismo procede. Su emperador es el hijo del cielo, señor del mundo y único gobernador de la tierra; los demás pueblos y naciones que no acatan la suprema autoridad del *buen rey*, merecen el desprecio de los sumisos hijos del *gran padre*, y la ley prohibe y castiga el trato, comunicación y comercio con ellos. El extranjero no podía domiciliarse en te-

rritorio chino, y hasta nuestros mismos días han subsistido las leyes que vedan ó limitan el derecho ó la facultad de residir en las ciudades del imperio. La gran muralla que cierra la entrada á la China propia por el N., se construyó con el propósito de mantener la incomunicación del imperio con los pueblos vecinos y especialmente con los tártaros; mas no impidió que estos asaltaran el imperio y definitivamente se establecieran en él.

Así, inútil sería investigar en los anales chinos la exposición de hechos que tengan relación con la vida internacional de un pueblo que vivía aislado y que ponía especial empeño en mantener este aislamiento. Cierto es que desde remotos tiempos, ya en el siglo xvi antes de Jesucristo, consignan y describen los anales aquellas irrupciones de bárbaros que sumieron al Celeste Imperio en la más espantosa anarquía; cierto también que en los siglos vii y viii figuran reyes conquistadores y guerreros; pero de estas

conquistas y guerras y de aquellas invasiones fué solamente teatro el suelo de China. La acción é influencia de este imperio nunca llegó más allá de las fronteras del vasto territorio que hoy habitan los hombres de raza china y tártara.

Hubo una época en que existieron dos imperios, el de los tártaros al N., el de los chinos al S., y ambos Estados vivían en perpetua guerra. La continuidad de estas luchas entre dos pueblos comarcanos y de costumbres muy análogas, pues en realidad entre chinos y tártaros no había más diferencia que la del estado de cultura, bárbaros estos y relativamente civilizados aquellos, debió contribuir á que la guerra perdiese el carácter de ferocidad que tuvo en los primeros tiempos; así sabemos que la última y definitiva conquista tártara se hizo casi sin pelear y que desde luego los vencedores adoptaron las leyes, usos y costumbres de los chinos con los cuales se confundieron.

2. Entre los indios es ley también el

aislamiento. Mítica y oscura es la historia de este pueblo; sabemos que después de la invasión aria y de la conquista de las cuencas del Indo y del Ganges y del país llamado Deján, se formaron gran número de Estados independientes, entre los que sobresalían por su importancia los de Ayodia, Mitila y Magada, y que dichos Estados mantenían entre sí relaciones y aún algunos formaban una especie de federación bajo la autoridad del *maharayá* ó «Gran Rey». Pero con los hombres y pueblos que no eran de raza aria ó que, por no aceptar de buen grado la soberanía de los conquistadores, no formaron, como casta inferior, agrupación ó clase social sometida al poder de los bramanes, no hubo relación ninguna, ni podía haberla, porque eran razas impuras ó *mecci*, seres despreciables é inmundos, que valían menos que un elefante ó un caballo. La doctrina de los bramanes era en este punto por demás exclusiva; no hay en la tierra más que arios y anarios, y los pri-

meros, raza pura y privilegiada, han de aniquilar á los segundos. La India es la tierra santa; todos los hombres que fuera de ella viven son los impuros y perversos.

En el primer período de la historia de la India, la raza aria aparece como guerrera y conquistadora; terminada la invasión de la Península indostánica, decae la influencia de los jatrias, de la casta guerrera, y se impone la casta sacerdotal, los bramanes. Convenía á esta el aislamiento, y las sagradas leyes de Manú prohibieron toda relación con los extranjeros. Si contra la voluntad de los bramanes se hacía preciso apelar á la guerra para rechazar agresiones de aquellos, el enemigo debía ser aniquilado, sus tierras taladas, sus casas entregadas al pillaje y al fuego.

Pero también en las mismas leyes de Manú, en este Código social y religioso de la India aria, hay preceptos que revelan ciertos sentimientos humanitarios y que indudablemente se refieren á las re-

laciones entre los distintos pueblos, castas y estados de la India, y que más tarde el budismo había de ampliar á los extranjeros propiamente dichos. En cuanto hace referencia á la guerra, hay consejos y recomendaciones que pudieran estimarse como principios del derecho de gentes, puesto que tienden á evitar que las guerras sean cruentas y feroces. Un jatria, un guerrero, jamás empleará contra su enemigo armas pérfidas, ni herirá desde un carro al que esté á pie, ni matará al que implora perdón, ó duerme, ó no tiene armas, ó se rinde. Si los indios vencen y conquistan la tierra del enemigo, deben respetar á los agricultores y no incendiar sus hogares, ni talar sus campos; han de respetar las leyes y los dioses de la nación conquistada y honrar á sus sacerdotes. Reconocían los indios los grandes daños que una guerra ocasiona y afirmaban que siempre son preferibles las negociaciones pacíficas; si estas no dan resultado, antes de apelar á las armas

conviene atraerse al enemigo por medio de regalos ó emplear la astucia y la intriga, con el fin de suscitar la discordia y la división, de tal suerte que se debilite al contrario y se le obligue de este modo á ceder. Así se comprende que los indios dieran gran importancia al cargo de embajador, puesto que de él dependía la paz ó la guerra; debía ser hombre muy versado en las leyes, elocuente, astuto y de gran inteligencia. Compréndese también que, una vez entabladas negociaciones con el extranjero para evitar la guerra ó convenir la paz, era preciso transigir con él y guardarle la consideración que procede con aquel cuya amistad se solicita; de aquí, sin duda, los preceptos del Código de Manú relativos á la protección que se debe al extranjero y de la que estaban encargados magistrados especiales. Pero repetimos que es casi seguro que estas leyes se refiriesen á los mismos pueblos de la India considerados como extranjeros en la relación de unos con

otros; la historia no consigna relaciones de ningún género con los pueblos que vivían al N. del Himalaya ó al O. de la cuenca del Indo. Se citan, si, las de índole mercantil que mantuvieron fenicios, hebreos y persas con puertos del litoral indio; y estas mismas relaciones comerciales demuestran una vez más la oposición del indio al extranjero, puesto que solo por la astucia ó por la fuerza pudieron iniciarse.

CAPÍTULO IV.

. Los imperios Asirio-babilónico y Medo-persa. 2. Los Fenicios y los Cartagineses. 3. Los Egipcios.

1. Al O. de la India, en la gran meseta del Irán y en las llanuras que bañan el Eufrates y el Tigris, existieron los imperios Asirio-babilónico y Medo-persa. Fueron Estados guerreros y conquistadores que, rebasando los límites de sus primitivos dominios, llegaron hasta las tierras más occidentales de Asia y aun á las de África y Europa, puesto que los ejércitos persas conquistaron el Egipto á las órdenes de Cambises, y en los días de Darío y Jerjes invadieron la Grecia. Pueblos

tan belicosos y que tan lejos llevaron sus conquistas, ni podían vivir aislados como los chinos y los indios, ni extremar la idea de superioridad sobre el extranjero. Eran también aquellas monarquías el tipo del despotismo sin freno; la autoridad del rey no reconocía límite, no había más que soberano y súbditos, y en estos sólo el favor del monarca ó la importancia del cargo que desempeñaban en la corte ó en las provincias, establecían diferencias jerárquicas respecto de los demás. Salvo la época en que predominó la clase sacerdotal en la Caldea, no se conocieron castas ni clases que se proclamaran privilegiadas por derecho propio y distintas de los demás hombres.

Los déspotas asirios y persas comprendieron que para no perder sus vastos dominios, era preciso transigir con los vencidos; así permitieron á muchos de los pueblos conquistados que conservasen su organización tradicional y leyes propias; y varias de las que se llamaron provincias

persas eran en realidad estados autónomos, aunque sus príncipes estaban sometidos al gran rey. De aquí la necesidad de relaciones que podríamos calificar de casi internacionales y diplomáticas entre el poder soberano y los príncipes vasallos.

Extranjeros, y aún algunos de distinta raza, eran los pueblos sometidos; pero la cualidad de extranjero no suponía la negación de todo derecho, y si por sus méritos excepcionales ó por otras causas el extranjero se hacía acreedor á altas recompensas, no se le negaban. Así, por ejemplo, Daniel fué ministro de Nabucodonosor, y Ananías, Misael y Ozarías desempeñaron altos cargos en la provincia de Babilonia.

Representan, pues, estos imperios un progreso, sino en el derecho internacional, que aún no existía, en las relaciones entre pueblos que habían comenzado por ser enemigos y que después se unieron por la fuerza de las armas, formando un solo Estado, aunque nacionalidades dis-

tintas. Nótase más el progreso en los últimos tiempos de la historia del Imperio persa, gracias á las relaciones que mediante guerras, alianzas y tratados hubieran de establecerse entre aquel y los griegos del Asia Menor y de la Península Helénica.

2. En la historia del desarrollo de las ideas humanitarias que, andando los siglos, han de traducirse en prácticas y costumbres, y estas en las leyes que constituyen el moderno derecho de gentes, el pueblo que, según opinión general, contribuyó como ninguno á difundir la cultura material que representan el comercio y la industria, el pueblo fenicio, el pueblo navegante y colonizador por excelencia en la antigüedad, no debe ocupar, ciertamente, lugar privilegiado. Verdad es que, tanto los fenicios como sus hermanos los cartagineses, contribuyeron más que otro alguno á que se rompiese el aislamiento que caracterizó la vida humana en los primitivos pueblos del Oriente,

y que los hijos de Tiro, de Sidon y de Cartago jamás se negaron á establecer relaciones con los demás hombres y pueblos cuando del trato y comunicación con ellos podía resultar el beneficio material á que aspiraban. Pero también es verdad que á su propio interés subordinaron estas gentes la vida, la libertad y el bienestar de los extranjeros. El establecimiento de las colonias fenicias y cartaginesas tuvo todos los caracteres de invasión y conquista; el principal objetivo de los gobiernos de Fenicia y Cartago era imponerse á los pueblos del litoral mediterráneo para explotarlos, sin que nunca les guiase el propósito de unirlos á la metrópoli. Ningún derecho les reconocían, no vacilaban en tomarles por la fuerza sus riquezas, y cuando les convenía obligaban á sus colonos á comprar ó vender, á cerrar sus puertos á los extranjeros y á surtirse en los de Fenicia ó Cartago. Declaraban guerra exterminadora á quién pudiera hacerles competencia. En suma, pre-

valecía en ellos el propio interés llevado hasta el egoismo; no reconocían en los demás pueblos derechos de ningún género y la fuerza ó la astucia fueron siempre los procedimientos que emplearon para comerciar y colonizar. Nunca respetaron solemnes convenios cuando, decaído el enemigo que antes por su fortaleza se impuso, podía ser vencido. Bien es cierto que otros pueblos, antiguos y modernos, han solido imitar en este punto á los fenicios, y en nuestra propia historia podemos hallar demostración cumplida de que la *fe romana*, por ejemplo, no valía mucho más que la *fe púnica*.

3. La historia del pueblo egipcio abarca casi toda la antigua Edad, puesto que comprende desde los tiempos más remotos, en que no es posible precisar fecha, hasta el año 30 antes de la Era cristiana. Infiérese, pues, que en este largo período las ideas hubieron de sufrir transformaciones más ó menos radicales. En los tiempos primitivos y de los que

tenemos noticia por los hieroglíficos, el Egipto se identifica con el mundo y el pueblo egipcio con la humanidad; el Egipto es la región de los hombres puros, el resto del universo es la morada de los impuros. Se negaba todo derecho al extranjero; todos los medios eran buenos para vencerle y exterminarle. Los sacerdotes no podían ni tomar alimento de origen extranjero, y no había egipcio, dice Herodoto, que abrazase á un griego ni aun que comiera carne de animal muerto y despedazado por quien no perteneciera á la pura raza de Egipto. Los prisioneros de guerra que no eran sacrificados caían en la dura condición de esclavos dedicados al cultivo de las tierras. Las leyes prohibían viajar fuera de Egipto, y solo por excepción, que justificaba la necesidad ó conveniencia, se consentía la residencia de extranjeros en el país. Recuérdese á este propósito la penosa esclavitud que los hebreos sufrieron en el país de Gesen. En resumen, como en la China

y en la India, el aislamiento y el odio ó desprecio al extranjero, como sér inferior ó impuro, son los principios ó ideas que en los primeros períodos de la historia del pueblo egipcio predominan.

Pero diferénciase Egipto de la China y de la India en los siguientes períodos de su historia. La índole y condiciones de la raza ó la situación geográfica del país contribuyen á que se inaugure el brillante período de las conquistas, y si en los siglos en que dominaron los sacerdotes el aislamiento era completo y los egipcios no conocieron más mundo que el valle del Nilo, ahora en los tiempos en que se imponen los guerreros y bajo los gloriosos reinados de los Tutmosis y Ramsés, los egipcios llevan sus armas victoriosas á la Etiopía, Siria y Asia Central; mercenarios ó auxiliares extranjeros sirven en los ejércitos de Egipto, se celebran alianzas y tratados con otros reyes ó príncipes, tal como el tratado que se supone convino Ramsés II con el príncipe de Cheta, en

el que ambos soberanos estipulaban paz universal y aún determinaban algunos puntos relativos á la situación respectiva de sus súbditos en uno y otro país, pues parece que en este tratado se establecen reglas para la extradición de los delincuentes; y por último, en época ya más moderna, en los dias de Psamético, Necos y Amasis, los reyes de Egipto intervienen en los asuntos de otro Estado vecino, el de Israel, pues Sesach acoge á Jeroboam y le ayuda á fundar su reino, y admiten en Egipto á los hebreos, jonios, carios y libios, no ya sólo como soldados, sino como comerciantes, permitiéndoles traficar y ejercer libremente sus industrias y su religión. Así se anunciaban ya los días en que, durante el período de los Tolomeos, Alejandría había de llegar á ser, como centro de todo el movimiento científico y literario y como principal emporio del comercio del mundo, una ciudad que pudiera calificarse de internacional.

CAPÍTULO V.

Los hebreos.

Más que ningún otro pueblo de la antigüedad, reveló el hebreo en sus instituciones la noción del derecho de gentes; se comprende que así fuera, puesto que afirmaba la unidad de Dios y la comunidad de origen del hombre, conceptos de los que lógicamente se deduce la fraternidad universal. Pueblo teocrático, tendió también al aislamiento, y se apartó de los demás hombres porque estos no acataban la divina ley consignada en el Decálogo, código fundamental de todos

los pueblos cultos. Un solo Dios hizo el mundo y creó al hombre, y un Mesías había de restablecer el imperio de la suprema verdad en todo el orbe. Los que no rendían culto al único Dios, tenían que vivir separados del pueblo creyente y elegido; pero no indefinidamente, porque las profecías anunciaban la venida de ese Mesías, bajo cuyo imperio el Universo entero sacrificaría ante los altares de Jehová. El arca santa era el símbolo de la alianza entre Dios y el pueblo de Israel y el centro político y religioso de la nación hebráica; como ningún pueblo concibió el hebreo la idea de nacionalidad, y como todos los hombres podían adorar á Dios ante el *único altar*, todos cabían dentro de esta nación.

Contra la costumbre general de los pueblos orientales, la ley mosáica prescribe la caridad respecto del extranjero. «El extranjero sea entre vosotros como el indígena, y le amaréis como á vosotros mismos, porque también habéis sido vos-

otros extranjeros en la tierra de Egipto.» Disfrutaba de los beneficios del año sabático, y si era siervo, en este año recobraba la libertad, á condición de que abrazase la divina ley del Sinaí; al señalar las ciudades de asilo y declarar los privilegios de los acogidos en ellas, se cita expresamente al extranjero que morase entre los hijos de Israel. (*Josué*, capítulo xx.)

En la guerra, los hebreos se mostraron á veces crueles contra los enemigos de su fe; conquistada la ciudad que se negó á pactar la paz, debían ser pasados á cuchillo todos sus defensores, exceptuando mujeres, niños y ganados. Pero son muchos los pasajes de la Biblia en que se revela la consideración que se guardaba al enemigo. Librábase de exterminio y saqueo la ciudad que ofrecía sumisión y tributo; nunca debía hacerse la guerra sin previa declaración, y al acercarse á una ciudad para combatirla, se la intimaba la paz (*Deuteronomio*, cap. xx). Res-

petaban á los legados ó embajadores de los demás pueblos y exigían el respeto á los suyos, cuya inmunidad proclamaban; para vengar las graves ofensas que á unos embajadores de David hizo Hanun, rey de los amonitas, aquel declaró la guerra á estos y á sus aliados los siros (*Samuel*, cap. x). En la historia de la conquista de la Tierra prometida y de las guerras que los monarcas de Israel y Judá sostuvieron contra los pueblos vecinos se consignan repetidos casos de pactos y alianzas con los idólatras. Con engaño lograron los gabaonitas que Josué pactara paz con ellos, á fin de salvar sus vidas, y descubierto aquel, no los mataron los hijos de Israel, porque habían jurado por Jehová y no les podían tocar más que exponiéndose á que cayera sobre ellos la ira divina á causa del juramento que habían hecho (*Josué*, cap. ix). Cuando los israelitas triunfaron ya de todos sus enemigos del país de Canaán, hicieron tributarios á los cananeos, pero no los echaron de

sus tierras ni los exterminaron (*Jueces*, cap. I). Toi, rey de Amath, hizo amistad con David (*Samuel*, cap. VIII). Salomón tomó por mujer á la hija de un Faraón de Egipto (*Reyes*, cap. III), concertóse con Hiram, rey de Tiro, á fin de que le diera los materiales y artífices necesarios para la construcción del templo (*Reyes*, cap. V), y recibió en su corte á la reina de Saba (cap. X).

En suma, el pueblo hebreo fué, entre todos los del antiguo Oriente, el que tuvo más clara y perfecta idea de lo que deben ser las relaciones internacionales, y puede afirmarse que en el Viejo Testamento se hallan, más ó menos explícitamente consignados, todos los principios del moderno derecho de gentes.

CAPÍTULO VI.

GRECIA

1. Los tiempos primitivos y heroicos: el aislamiento y el exclusivismo de raza.—2. Los tiempos históricos: relaciones entre los Estados griegos.

1. La historia de Grecia, desde el punto de vista de las relaciones internacionales, y principalmente en los tiempos que se han llamado primitivos y heroicos, se asemeja mucho á la historia de los pueblos orientales. Como en estos, predomina en los griegos el espíritu de exclusivismo y la idea de superioridad sobre todos los demás hombres. Creíanse autóctonos, es decir, oriundos de la misma tierra en que vivían; negaban así toda

relación de comunidad con los otros pueblos, y se estimaban como raza privilegiada á la que las demás debían someterse. Los extranjeros, los bárbaros, eran enemigos á quienes ningún derecho se reconocía; estaban predestinados á ser esclavos de los griegos.

Por otra parte, Grecia no fué un pueblo invasor y conquistador; así en la Hélada y el Peloponeso, como en las colonias del Asia Menor, de Italia, de la Galia etc., los griegos se limitaron á rechazar las agresiones de los pueblos vecinos; nunca aspiraron á dominar el mundo como los egipcios, los asirios ó los persas. Todas sus guerras tuvieron por objeto sostener la independencia contra invasores extranjeros, ó entre ellos mismos conquistar ó defender la hegemonía. De suerte, pues, que ni la necesidad de mantener su dominación sobre gentes extrañas, vencidas y conquistadas, les obligó, como á los déspotas de Asiria y de Persia, á sacrificar su orgullo de raza y á transigir con los bár-

baros, otorgándoles, siquiera fuese en casos excepcionales, derechos ó privilegios que les igualara con los griegos en consideración social y política.

Eran desconocidos el valor y los consiguientes derechos de la personalidad humana, y aun algunos filósofos proclamaban como regla de justicia y fuente del derecho la ley de la fuerza; en realidad, ésta predominaba en las relaciones que entre sí mantenían los varios Estados griegos y, en cada uno de estos, las dos clases sociales de pobres y ricos. La cualidad de vencido y conquistado suponía inferioridad social; los pobres, los metecos y periecos, eran los descendientes de la primitiva población indígena, vencida y sometida por conquistadores de otros puntos de Grecia, y solía negárseles el ejercicio de los derechos políticos. Los ricos, los aristoi, los óptimos ó egregios, eran los que descendían del pueblo vencedor y á quienes de derecho correspondía el dominio de las tierras y el poder

público. Mostraban los griegos en sus guerras valor y ferocidad, y cuando la propia conveniencia del vencedor lo exigía, nada respetaban; así los tebanos exterminaron á los de Platea y los atenienses saquearon á Melos porque les perjudicaba la independencia de esta isla. En las relaciones con los pueblos bárbaros ni aun los mismos embajadores de estos podían considerarse seguros en Grecia; los espartanos arrojaron á un pozo á los embajadores de Darío, para que en él tomaran el agua y la tierra que pedían en nombre de su rey. Hasta en las relaciones comerciales predominaba la ley del más fuerte; á un mismo Dios rendían culto el mercader y el ladrón, y una misma cosa eran la piratería y el comercio marítimo.

Dedúcese de lo expuesto que ni hubo en Grecia relaciones jurídicas con los extranjeros, ni mucho menos llegó á formularse el derecho público externo.

2. Sin embargo, sabido es que en la historia humana y en todas las esferas de

la vida social, intelectual y política, el pueblo griego representa un gran progreso que no niegan, antes bien confirman, los hechos referentes á las relaciones entre los varios Estados en que se dividió la Grecia. No se formuló el derecho internacional ni hubo relaciones jurídicas permanentes; pero se establecieron relaciones de hecho, que luego vinieron á convertirse en leyes y tratados, y entre los griegos mismos, como raza privilegiada, llegó á regir una especie de derecho común que regulaba su vida de relación en períodos de paz y aun excepcionalmente en épocas de guerra. A esto contribuyó la identidad de raza, de idioma y de intereses, y ya en los tiempos heroicos la guerra de Troya demostró que los griegos se consideraban como un solo pueblo, pues estimaron el rapto de Helena como injuria á todos inferida. Tomaron mayor importancia y desarrollo las mutuas relaciones desde que la gran invasión de los Dorios y Heráclidas, transfor-

mando la situación política de Grecia y promoviendo la constitución definitiva de los Estados griegos, creó nuevas necesidades; y en tiempos posteriores, principalmente desde los días de Pericles, se generalizaron ya ciertas formalidades y prácticas de derecho público. Verdad es que no todos los Estados helenos tomaron igual parte en el desenvolvimiento de estas relaciones. Los espartanos y las repúblicas dorias mostraron siempre mayor tendencia al aislamiento; así Licurgo prohibió á los lacedemonios visitar otros países, y á los extranjeros, residir en Esparta. Por el contrario, los atenienses y los jonios en general fueron mucho más expansivos; acogían á los demás griegos, asentaron las bases de su poder en las relaciones comerciales con estos en la misma Grecia y en las colonias, y mediante las emigraciones y la colonización se relacionaron con casi todos los pueblos de la cuenca del Mediterráneo.

Conviene también advertir que en las

doctrinas filosóficas y político-sociales de los griegos aparece ya la noción de los deberes de humanidad, sobre todo en las enseñanzas de las escuelas pitagórica, socrática, peripatética y estoica, que son las que mayor influencia ejercieron en la vida intelectual del pueblo griego. Estas ideas humanitarias no arraigaron en la práctica y mucho menos en la esfera de las relaciones internacionales; pero, junto con las necesidades é intereses comunes que hubieron de crearse entre los varios estados griegos, contribuyeron á que se establecieran ciertas reglas de carácter internacional, que pueden estimarse como gérmenes del derecho de gentes, por más que no fueran expresion permanente de la vida jurídica de relación entre dichos Estados. De ellas y de algunas instituciones que favorecieron también el desarrollo de relaciones internacionales vamos á ocuparnos en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO VII.

1. Los extranjeros en los Estados griegos.—2. Las ligas anfictiónicas.—3. Los juegos públicos.—4. Los tratados públicos y las guerras.—5. El equilibrio internacional.

1. Como ya se ha indicado, los atenienses y otros pueblos de Grecia acogían á los demás griegos que solicitaban de ellos apoyo ó protección, y aun dieron á la hospitalidad el carácter de institución pública amparada por el Estado. Había funcionarios especiales, llamados *proxenies*, encargados de velar por los extranjeros, y por virtud de los convenios llamados *isopolicias* otorgábanse mutuamente la facultad de gozar en país extranjero

de los derechos civiles y políticos. El interés mercantil les llevó también á suscribir los *súmbola* ó tratados especiales en los que se convenía que los súbditos de los estados aliados y amigos tendrían el derecho de residir en territorio de las partes contratantes, y se fijaban también reglas para dirimir todas las cuestiones que surgieran entre los indígenas y los extranjeros.

2. Sabido es también que los diferentes Estados de Grecia podían en cierto modo considerarse como pequeñas nacionalidades aliadas ó confederadas por medio de las ligas anfictiónicas. Es indudable que estas tenían predominantemente carácter religioso; se celebraban entre ciudades ó Estados vecinos para construír un templo en honor de un Dios, para elegir un consejo encargado de vigilar la construcción del edificio y el ejercicio del culto y para prestarse mutua ayuda contra los extraños que atentasen á los tesoros ó privilegios del templo. Pero no obs-

tante, las ligas anfictiónicas influyeron indirectamente en las relaciones entre los Estados griegos, favoreciendo las tendencias contrarias al aislamiento; además, contribuyeron á mejorar la condición de las guerras, y pruébalo así el juramento que prestaban los confederados de la anfictionía de Delfos; prometían no destruír jamás ninguna de las ciudades del cuerpo de los anfictiones, y no desviar el curso ni impedir el uso de las aguas corrientes, ni en tiempo de paz, ni en tiempo de guerra.

3. También pueden citarse como instituciones favorables al desarrollo de las ideas ó principios del derecho de gentes los juegos ó fiestas que periódicamente se celebraban en algunas ciudades, y los oráculos. Con ocasión de aquellos juegos, en Olimpia, en Delfos, en la Argólida, en Corinto, todos los griegos fraternizaban como un solo pueblo, y los consejos del célebre oráculo tendían siempre á reunirlos, cual si fueran una nación, para rea-

lizar empresas comunes y de interés general.

4. Entre los pueblos griegos se celebraban tratados públicos, y la historia nos conserva ejemplos de pactos federales entre las colonias y la metrópoli; de alianzas ofensivas y defensivas, de tratados de neutralidad y de paz y de arbitrajes. El pacto que celebraron Elis y Herea, dos pequeñas ciudades del Peloponeso, es el documento más antiguo de la diplomacia europea. En varios de estos tratados hay disposiciones relativas á la restitución ó canje de cautivos y rehenes, paso de ejércitos por territorio de las ciudades aliadas, sueldo de los ejércitos auxiliares, promesa de no tratar separadamente con el enemigo, etc., etc. El pacto de alianza de cincuenta años entre Argos y Lacedemonia, establecía en cláusula final que, si hubiera disensiones entre los dos Estados, se recurriría al arbitraje de una ciudad neutral. Se conocen varias sentencias arbitrales, entre ellas

la consignada en una inscripción que se descubrió en Esmirna y que da noticia de un arbitraje resuelto en 416 antes de Jesucristo, por jueces argivos.

La frecuencia de estos convenios ó tratados hubieron de contribuir también á que se humanizase la guerra. Los griegos respetaban los lugares sagrados, no daban muerte á los prisioneros, ni al enemigo que se rendía, celebraban armisticios para enterrar los muertos y concedían salvo-conductos á los enemigos para acudir á las fiestas públicas; por medio de heraldos pedían satisfacción de la ofensa recibida antes de empezar la guerra, y salvo en casos muy excepcionales, garantían á los embajadores y á los servidores de estos la libre circulación por tierra y mar.

5. Algunos autores han supuesto que las relaciones entre los pueblos griegos se fundaban ya en el principio que en tiempos más modernos se ha llamado sistema del equilibrio político de los Es-

tados. Efectivamente, algunos hechos parecen demostrar que comprendieron las ventajas de impedir el predominio ó la hegemonía de cualquiera de ellos; así, por ejemplo, durante las guerras entre Tebas y Esparta, los atenienses se aliaron con los tebanos, que eran los más débiles, y cuando las victorias de Epaminondas hubieron engrandecido á Tebas, temieron que esta ciudad se impusiera á toda la Grecia y dejaron de ser sus aliados.

Sin embargo, ni cabe afirmar que los griegos adoptaran como sistema el equilibrio internacional, puesto que nos ofrece su historia otros hechos que contradicen tal aserto, ni, en general, aceptaron principios del derecho de gentes en forma de leyes ó reglas jurídicas que regulasen todas sus relaciones; las instituciones, los pactos, las costumbres que hemos mencionado eran consecuencia de la idea religiosa ó del interés comercial.

CAPÍTULO VIII.

ROMA.

1. La fuerza como principio del derecho.—2. La conquista y las relaciones internacionales.—3. Ideas y máximas de los filósofos.

1. Entre los primitivos romanos aún es la fuerza el principio del derecho. Símbolo de la propiedad era la lanza, y se estimaba como completa y legítima toda propiedad adquirida por las armas. El conquistador tenía, como el padre sobre el hijo, derecho absoluto sobre la persona y bienes del vencido, y así estimaban la servidumbre como generosa concesión que á este se hacía. Los mismos plebeyos eran descendientes de pueblos

conquistados á quienes se impuso la obligación de formar parte del pueblo romano. El extranjero, en territorio de Roma, quedaba fuera del derecho civil; *hostes* significaba enemigo y extranjero. En las relaciones internacionales la fuerza determinó también los derechos y obligaciones de los romanos respecto de los demás pueblos; la política exterior de Roma tendió siempre á imponerse á estos.

No obstante, es indudable que Roma representa un progreso con relación á los pueblos anteriores, pues, como decíamos en otra obra (1), si bien es cierto que en realidad practicó el derecho del más fuerte, también lo es que, á lo menos en la forma, reconoció la necesidad de dar á la guerra apariencias de justicia y equidad, y así vemos que estableció un proceso previo para hacer aparecer como legítimos los fundamentos de la guerra, y

---

(1) *Apuntes para un estudio sobre la guerra y la paz armada*, por D. Alfonso Retortillo y Tornos.

no la declaraban hasta que los feciales reconocían que era justa, examinando las causas ó pretextos de ella con procedimientos muy semejantes á los de las acciones civiles. La religión contribuyó también á suavizar los usos de la guerra, tuvieron treguas de Dios, y durante las fiestas de Saturno procuraban mantener la paz.

2. Por otra parte, dada la política invasora de Roma, necesariamente hubo de ponerse en relación con otros pueblos y comprendió que le convenía utilizar en beneficio propio los productos de la actividad moral y material de aquellos. Protegió y garantizó los derechos de los comerciantes y en varias ocasiones sostuvo porfiadas guerras contra los piratas. Para no tener enemigos en las mismas fronteras, dió á las ciudades italianas el derecho municipal, que luego extendió á las de las provincias, porque ni en Roma ni en la misma Italia encontraba recursos para satisfacer todas sus necesidades. Le

convino que el extranjero pudiera dedicarse sin trabas al comercio y á la industria, y le otorgó los mismos derechos que á los ciudadanos romanos, excepto los políticos. De esta suerte el derecho civil perdió su rigorismo y llegó una época en que los extranjeros hallaron justicia y protección en Roma, contrariando así los principios fundamentales de la organización política y de la legislación romana.

Las conquistas, la extensión de sus dominios y aun también el carácter especial que tuvieron las colonias, contribuyeron poderosamente á que Roma saliera de su aislamiento, entrara en relaciones permanentes con otros pueblos y se transformase en potencia cosmopolita. Bajo el imperio se realizó la unidad social y política; el derecho era ya el mismo en todas partes, y aunque en un principio subsistió la desigualdad en derechos políticos, poco á poco fué desapareciendo, porque los emperadores otorgaban derechos de ciudad á las de las provincias, y por últi-

mo, se les concedió á todas por virtud de la famosa constitución de Caracalla. Desde esta época ya no es posible hablar de relaciones internacionales en el interior del imperio; solo son extranjeros los bárbaros.

3. Los filósofos fueron más allá que los políticos y los legisladores. Los grandes pensadores romanos concibieron la idea de igualdad humana y de una comunión jurídica entre todos los pueblos de la tierra. Cicerón afirma que todo trabajo encaminado á favorecer la unión de los hombres y á proteger la sociedad, ha de ser antepuesto á los que se refieren al conocimiento y á la ciencia; cree que la guerra solo es lícita á un Estado cuando en ella estriba su propia conservación ó la defensa de una causa justa; en sus tratados *De Republica* y *De Legibus*, discute problemas de derecho público y los resuelve de la manera más humana y generosa; en el tratado *De Officiis* distingue los bárbaros, propiamente dichos, de los

pueblos extranjeros cultos, con relación á los que la misma guerra ha de someterse á ciertas prácticas humanitarias. Séneca formula explícitamente el principio de la fraternidad humana; declara que la naturaleza nos hizo parientes y que nos inspira mutuo amor; que en ninguna parte es extranjero el hombre y que su verdadera patria es el universo; que debemos tender la mano al náufrago, mostrar la senda al caminante y partir el pan con el hambriento. Verdad es que estas máximas no se elevaron á regla de derecho; pero demuestran que ya se protestaba contra el abuso de la fuerza, y no, ciertamente, sin resultado, puesto que á veces los débiles, los pueblos oprimidos, llevaban sus quejas ante el Senado, y no faltaban patricios que se erigían en intérpretes y defensores de las reclamaciones y de los derechos de aquellos. Así, por ejemplo, Catón defendió á los Rodios, y con Escipión y Sempronio Graco formó el partido llamado español, que se pro-

puso mejorar la triste situación en que vivían los españoles bajo el tiránico gobierno de los Pretores.

En resumen, no existió en Roma el derecho internacional, como ley fundada en el concepto de la comunidad jurídica de todos los pueblos; pero tuvo que prescindir del rigorismo de sus leyes civiles, conceder derechos á los extranjeros y crear instituciones especiales que por lo menos revelan la noción del derecho internacional.

CAPÍTULO IX.

1. Los feciales.—2. Los extranjeros en Roma: la hospitalidad: el pretor peregrino: los recupatores.—3. Tratados públicos: embajadas.—4. El derecho de gentes: la teoría del equilibrio.

1. En los tiempos más antiguos aparece ya el *jus feciale*, conjunto de fórmulas y procedimientos cuya aplicación, al declarar la guerra ó al celebrar tratados, se confiaba al Colegio de los Feciales, es decir, al de los sacerdotes así llamados, que en cierto modo representaban á Roma en las relaciones internacionales. Eran especie de heraldos sagrados, jueces ó mediadores en la paz y en la guerra; procuraban que los romanos no sostuvie-

ran guerras injustas contra sus aliados; pedían reparación á los pueblos que habían ofendido á Roma, y si no la obtenían, después de tres reclamaciones con diez días de intervalo cada una, les declaraban la guerra. Entendían en las cuestiones motivadas por insultos hechos á los embajadores; decidían en casos de duda acerca de la observancia ó cumplimiento de los tratados, declaraban si procedía ó no convenir tregua ó paz y anulaban todo tratado que se hubiera hecho sin tener en cuenta las leyes ó fórmulas consignadas en un código especial, el *derecho fecial*, atribuído al rey Anco Marcio, colección de ritos y fórmulas conforme á los que debían hacerse las reclamaciones, las declaraciones de guerra y los tratados de paz.

2. Como se ha indicado, las relaciones entre ciudadanos romanos é individuos de otros pueblos ó Estados, obligaron á buscar los medios de atenuar la severidad del antiguo derecho, y el primero

que se puso en práctica fué la *hospitalidad* particular, por virtud de la cual todo extranjero podía elegir entre los ciudadanos romanos un patrón que se encargara de protegerle en sus derechos é intereses. Después, mediante el *jus hospitii*, esta hospitalidad privada obtuvo sanción legal; todo individuo de nación amiga era huésped del gobierno romano, vivía á costa del Tesoro público y gozaba de honores particulares prescritos por la ley. Pero la institución de la hospitalidad no daba medios de que el extranjero pudiera defender sus derechos en justicia. Para lograrlo, en el año 243 antes de J. C., se creó el pretor peregrino, el *prætor qui inter peregrinos jus dicit*, magistrado cuya misión era juzgar y sentenciar en los litigios habidos entre extranjeros y ciudadanos romanos, y á quien se dió parte de las atribuciones que tenía el pretor urbano. También se instituyeron los llamados *recupatores*, jueces árbitros escogidos por el pueblo romano y por la nación con

quien se negociaba, y que dirimían las contiendas entre los súbditos de ambos países ó las diferencias entre los gobiernos, en uno y otro caso con motivo de la ejecución de algún tratado.

3. Roma celebró con frecuencia tratados internacionales, atemperándose á principios de igualdad y reciprocidad siempre que le convenía pactar amistad con algún pueblo ó ciudad, ó se trataba de un adversario poderoso. En otras circunstancias, procuraba y conseguía siempre establecer derechos y obligaciones en beneficio propio. Pueden citarse los varios tratados entre Roma y Cartago, y el que convino con Antioco, rey de Siria. Por lo general, cuando se había visto obligada á celebrar tratados desventajosos, aprovechaba cualquier pretexto para no cumplirlos; sirva de ejemplo la conducta que observaron el Senado y los generales romanos en las guerras de Numancia y de Viriato, negándose á reconocer la validez de los solemnes convenios ó capitulacio-

nes que pactaron Serviliano, Pompeyo Rufo y Mancino. Tampoco mostraba Roma todo el sentimiento de justicia y la imparcialidad que procedía, cuando se apelaba á ella como árbitro; de parcial y apasionada dió evidente prueba con ocasión del conflicto suscitado entre Masinisa y los cartagineses.

Los embajadores de países extranjeros, aunque fuesen bárbaros, eran siempre bien recibidos; venían de países muy lejanos, de la Armenia, de la Partia y aun de la India, y se les consentía entrar en el Senado. Más numerosas eran las embajadas, misiones ó diputaciones de las provincias, pueblos y reyes sometidos; en tiempo de Augusto había tres varones consulares encargados de recibirlos, y poco después figura un secretario del emperador que, entre otros títulos, ostentaba el de «empleado al servicio de las diputaciones.» También los romanos del imperio, para afirmar una conquista en peligro ó para conjurar una invasión, no

vacilaban en enviar legados á los bárbaros; puede citarse la embajada de Olimpiodoro á los Hunos, en tiempo de Honorio.

4. A los romanos debemos la expresión de *Derecho de Gentes*. La mayor parte de los autores sostienen que el *jus gentium* nada tenía de común con lo que hoy llamamos derecho internacional. Era el reconocimiento de que hay principios generales de derecho comunes á todos los hombres, la parte del derecho privado que alcanza á los que no son ciudadanos romanos; pero no reglas jurídicas aplicables á los pueblos independientes. Otros tratadistas, y entre ellos Egger, que hizo estudio especial del derecho público entre los griegos y romanos (1), afirma terminantemente que el *jus gentium* no significa tan solo las reglas de derecho comunes á todos los pueblos, por oposición al

(1) *Études historiques sur les traités publics chez les Grecs et chez les Romains.*

derecho civil de los romanos; significa también el derecho que los pueblos observan, aun en estado de guerra, unos respecto de otros, y así lo comprueban varios pasajes de Tito Livio, Salustio y Séneca. Es un error, dice Egger, creer que este sentido de las palabras *jus gentium* era desconocido de los romanos; apenas lo comprendieron los jurisconsultos del imperio, porque se fijaban con preferencia en las relaciones entre ciudadanos romanos. Pero Tito Livio y Salustio investigan y exponen las rivalidades con las naciones no sometidas, y precisamente en estas contiendas es donde el derecho internacional puede aparecer con todos sus caracteres para reglamentar las relaciones en el estado de paz ó para moderar la destrucción ó exterminio de hombres y cosas en el estado de guerra.

Finalmente, la teoría del equilibrio y el derecho á la intervención para sostenerlo, aparecen ya indicados por otro

historiador; afirmaba Polibio que «jamás el predominio debe ser patrimonio de una nación, y los Estados vecinos, si no quieren sucumbir, han de evitar el hallarse impotentes para resistir los planes futuros de una nación conquistadora.»

2.º PERÍODO.

DESDE LA DESTRUCCIÓN DEL IMPERIO ROMANO HASTA LA PAZ DE WESTFALIA.

(476-1648.)

CAPÍTULO X.

1. El Cristianismo.— 2. La Iglesia: los concilios: el derecho romano y el derecho canónico.

1. Ya en los últimos tiempos de la Edad antigua, el Cristianismo, que representaba la paz universal y el espíritu de concordia, había invadido, precediendo á la invasión de los bárbaros, el mundo romano. Proclamaba la unidad del género humano y la fraternidad de todos los hombres; suponía, por consiguiente, una comunidad de derecho entre todos los pueblos. Porque, como decía Lactancio, «el lazo supremo entre los hombres es la humanidad; quien lo rompa es un mal-

vado y un parricida; porque si todos procedemos de un solo hombre, que Dios hizo, somos todos de la misma sangre... Si de un solo Dios hemos recibido el soplo de vida, ¿qué somos sino hermanos, y hermanos tanto más unidos cuanto que lo somos espiritualmente, no solo por el cuerpo?»

Cierto es que el ideal cristiano apenas pudo realizarse y por regla general los hechos, las costumbres, el régimen de vida contradecían la doctrina; cierto es que aquel no llegó á traducirse en instituciones políticas y sociales que regulasen las relaciones entre nacionalidades, que ni formadas estaban en los primeros siglos de la Edad Media; cierto también que se mantuvo la desigualdad jurídica entre las clases sociales y aún desde el punto de vista religioso entre cristianos y herejes; pero no apreciando la historia en los detalles, sino en conjunto y en su finalidad, es indudable que el Cristianismo favorece el desarrollo de los princi-

pios humanitarios, y con ellos la tendencia de día en día más manifiesta á modificar el antiguo derecho de la guerra y á establecer la comunidad jurídica entre las naciones. Por esto han afirmado algunos autores que el derecho de gentes nació con la idea cristiana.

2. En la Edad Media, la Iglesia fué la institución social más poderosa. Libre y aun protegida desde los últimos días del Imperio, pudo influir no sólo en el orden moral, sino en el político, y esta influencia hubo de ser mucho más decisiva desde que los bárbaros constituyeron nuevos Estados, y sobre todo desde el pontificado de San Gregorio el Magno. Convertidos al catolicismo, empezaron á unirse en un lazo común todos los pueblos del Norte y Mediodía de Europa y pudo haber entre ellos ideas, costumbres y sentimientos comunes. Sobre romanos y bárbaros la Iglesia y sus representantes iban ganando autoridad y prestigio, y si Teodosio el Grande cumplió la pública

penitencia que le impuso San Ambrosio por las matanzas de Tesalónica, y San León detuvo al feroz Atila á las puertas de Roma, más adelante los pontífices intervienen ya como árbitros y jueces en las contiendas internacionales y evitan ó procuran evitar discordias y guerras.

Mas no puede afirmarse que sean coetáneos la Iglesia y el derecho internacional. Se necesitan siglos para que el espíritu del Cristianismo logre modificar el bárbaro derecho de la guerra, abolir la esclavitud ó servidumbre del prisionero en ella, dar al extranjero la misma consideración jurídica que al indígena ó nacional. Mal comprendidos en aquella sociedad material, ruda y grosera los principios fundamentales del Evangelio, concebíase al Sér Supremo como un Dios de guerra y venganza, no como un Dios de paz y misericordia; no le aterraban los crímenes, ni la sangre, para desagraviar al Señor ofendido, y así se comprende que las heregías dieran lugar á guerras

tan encarnizadas y terribles como la de los Albigenses. De poco sirve que la Iglesia se esfuerce en combatir los malos instintos del hombre; establece la tregua de Dios y el derecho de asilo, pero no logra instaurar paz y orden permanente en las relaciones internacionales. Contribuyó, sí, á estrecharlas mediante los grandes concilios en los que solían tener representación los monarcas, y que, en cierto modo, puede decirse que ofrecían alguna semejanza con los modernos Congresos internacionales. Además, fomentando el uso de la lengua latina, creó la Iglesia nuevo lazo de unión entre los pueblos cristianos. Lo fué también el derecho romano, fondo de todas legislaciones de la Edad Media y que, en sus principios más generales y confundido con el *jus gentium* en el sentido de derecho natural, sirvió de regla común á los varios pueblos colocados bajo el cetro de Carlomagno. En la legislación romana se basaba también el derecho canónico, y am-

bos venían á ser el fundamento de los principios á que hubieran al fin de sujetarse las relaciones internacionales en la Edad Media. De aquí la importancia de los jurisconsultos que, con ayuda del derecho romano, pretendían resolver las cuestiones entre los Estados y aun entre el Sacerdocio y el Imperio; á los doctores de Bolonia, por ejemplo, pidieron opinión y sentencia las ciudades italianas y la liga lombarda, con ocasión de los conflictos que promovieron los emperadores de Alemania.

En suma, el Cristianismo y la Iglesia reunen á todos los pueblos de la Europa occidental en una sola sociedad religiosa, con tendencias á la unidad política, y gracias á esta unión, los Estados cristianos van adquiriendo poco á poco ideas, sentimientos y aspiraciones comunes.

CAPÍTULO XI.

1. Los bárbaros.—2. El feudalismo.—3. Condición del extranjero.—4. Principios de uniformidad bajo el régimen feudal: la caballería.

1. Destruído el Imperio romano, rómpese la unidad política que con tanto esfuerzo había creado y organizado Roma, y con los girones del imperio se forman nuevos Estados. Reina la discordia, la guerra es el estado permanente de la sociedad, y la fuerza física origen del derecho y base de las relaciones privadas y públicas. Los bárbaros no reconocían otra ley que la del más fuerte; no tenían ni idea de la justicia pública y mucho menos de principios de derecho á que de-

bieran ajustarse las relaciones entre unos y otros pueblos. Cada uno de ellos vivía según sus costumbres, luego transformadas en leyes, y así estas se distinguieron por su carácter personal y de raza. Ni la menor idea podían tener del derecho internacional.

Pero los bárbaros aportan la idea de la libertad individual, la noción del individuo y de sus derechos, determinados por su propia personalidad y no por leyes locales ó territoriales. Desde otro punto de vista, los invasores no se presentaron como enemigos acérrimos de la civilización antigua; antes al contrario, atraídos por la Iglesia se fueron apropiando el orden social y el derecho que ya existían, combinándolos con los nuevos principios que trajeron á la vida social y política. No murieron, pues, los gérmenes del derecho internacional que hemos visto iniciarse en Grecia y Roma; las ideas, los principios subsisten y han de reaparecer y desarrollarse en su día; solo se rompe

ó se relaja el mecanismo secular de las instituciones romanas, bajo la presión material de los bárbaros y el soplo vivificador del Evangelio.

2. El Imperio de Carlomagno fué el primer núcleo de vida política é internacional que se formó en la Edad Media. Apoyóse en la unidad de orden moral basada sobre la idea católica, única unidad posible en medio de la diversidad de razas, naciones, lenguas, costumbres é instituciones. Pero faltó la unidad política, aún predominaban los exagerados sentimientos de independencia y libertad que distinguían á los bárbaros, y el Imperio de Occidente no tuvo más vida que Carlomagno. Muerto éste, se desmembró y hubo de prevalecer el régimen feudal fundado en la idea de que toda persona que disponga de fuerzas materiales suficientes para sostener sus derechos, representa el poder político y ejerce la soberanía, á la que deben someterse los que carezcan de esa fuerza, única garantía

para el cumplimiento del derecho. Todo fué arbitrariedad, desorden y desgobierno, y bajo tal régimen y estado social no hubo ni podía existir regla ó ley que rigiese las relaciones internacionales, y la guerra era tan cruel y brutal como pudo serlo en la antigüedad. Por otra parte, como no había verdadero poder político, tampoco fué posible que se establecieran esas relaciones tal como hoy se entienden; las había entre particulares, entre ciudades, entre señores feudales, pero no entre los Estados, no las que forman el objeto del derecho internacional.

3. Consecuencia de este mismo régimen de fuerza fué la condición del extranjero, que estaba á merced del soberano ó señor en cuyo territorio residía. Por virtud del llamado derecho de *albarranía* ó *extranjería*, verdadero derecho de despojo, no podía ni heredar bienes muebles ó inmuebles situados en dominio de señor que no fuera el suyo. El albarrán, el *aubain* como dicen los franceses, quedaba fuera

del derecho y se le asimilaba al siervo. No se le concedía ni el derecho de adquirir ni el de disponer de sus bienes; si moría, el señor era el único heredero. Del mismo principio derivaba el derecho de *naufragio* (*varech* ó *wrech*); todo lo que el mar arrojaba á la tierra era del señor de esta. Si un buque naufragaba, el soberano de la costa en que ocurría el desastre se hacía dueño de la persona y bienes de los náufragos, y estos eran reducidos á servidumbre ó se les daba libertad mediante rescate. Los papas y los concilios habían condenado esta costumbre, la reprobaba la ley de los visigodos; pero se generalizó bajo el régimen feudal y subsistió, más ó menos limitada, hasta principios de la Edad moderna. En varios países, entre las ciudades de la liga anseática, por ejemplo, se había transformado en un impuesto sobre los objetos que se salvaban del naufragio. Importa, sin embargo, consignar que en plena Edad media se dictaron disposiciones favorables al extranjero;

pero atendiendo no á la cualidad de tal, sino al propósito que le llevaba á recorrer otros países, ó al propio interés del soberano ó señor. Las leyes protegían á los peregrinos que iban á visitar los lugares sagrados y procuraban garantir la seguridad de los mercaderes.

4. No holgará, tampoco, observar que en todos los pueblos había semejanza de aspiraciones y necesidades; análogo era en todas partes el fundamento de la organización social y existían las mismas clases, los mismos municipios, las mismas corporaciones, los mismos intereses y tendencias. Uniforme era la organización de la aristocracia feudal, el vasallo de un rey se consideraba igual á los vasallos de los demás y, por otra parte, ni la progenie ni la raza aparecen como único fundamento ú origen de la aristocracia feudal, tan distinta de lo que fueron la casta bramánica en la India y el patriciado en Roma; al mérito contraído en las guerras y á las condiciones individua-

les debieron feudos, honores y títulos personas de muy humilde estirpe.

Expresión del carácter cosmopolita de la aristocracia feudal fué la institución de la Caballería, que dió fuerza á los principios de honor y humanidad; para los que hacían gala del título y profesión de caballero no existían las fronteras, sagrada era la palabra que empeñaban y con armas iguales debían combatir. Si la realidad no correspondió á la grandeza del propósito, por lo menos ganó terreno la idea de justicia aplicada á las relaciones entre personas de distinta nacionalidad y aun de clase social diferente.

Por otra parte, el mismo tiránico poder que ejercían los señores feudales y las continuas y sangrientas guerras que entre sí sostenian, provocaron la unión defensiva de ciudades y asociaciones que se proponían resistir al magnate poderoso y en sus mutuas relaciones se comprometían á decidir todo conflicto, no por medio de las armas, sino por medio de árbitros.

CAPÍTULO XII.

1. Las Cruzadas.—2. Relaciones y tratados con pueblos no cristianos.—3. El derecho marítimo.—4. Resumen de la Edad Media.

1. Acontecimiento que influyó grandemente en todos los órdenes de la vida, fué el de las Cruzadas. No procede enumerar aquí los beneficios que la causa de la civilización debe á la contienda empeñada entre cristianos y muslimes; nos limitaremos á consignar que, gracias á las Cruzadas, la Europa occidental salió del aislamiento en que vivía; en las expediciones contra los sectarios de Mahoma uniéronse gentes de varias naciones y de

muy diversa condición social; la comunidad de ideas y de intereses religiosos puso en contacto á reyes, príncipes, señores y siervos que antes sostenían entre sí porfiadas guerras ó apenas se conocían; y á la vez que los pueblos de Occidente se relacionaban con los del Mundo oriental, se establecían entre aquellos mismos conexiones más íntimas y lazos más permanentes. Contribuyeron además las Cruzadas al desarrollo del comercio y de las artes industriales, y pudo ir ganando fuerza y representación social la clase de mercaderes y artesanos, origen del Estado llano, concentrada en las ciudades municipales, especie de pequeños estados que declaraban la guerra, celebraban tratados y se aliaban entre sí contra los elementos hostiles á la paz internacional, y que tan importante papel juegan en el robustecimiento del poder real, en la creación de la unidad política contra el desorden y anarquía del feudalismo y en el triunfo de los principios de centralización,

autoridad y justicia pública que sirven de base al moderno derecho de gentes.

2. La acción común de los pueblos de la Edad Media contra los musulmanes no se estableció por medio de tratados; eran uniones ó alianzas de hecho á las que se veían arrastrados por el sentimiento religioso, por la necesidad de la defensa y para conservar las conquistas hechas en Oriente. Los monjes predicadores de las Cruzadas fueron los primeros diplomáticos de aquella sociedad. Después, impulsados los pontífices y los monarcas cristianos por el constante propósito de arruinar el poderío de los musulmanes, procuraron entrar en relaciones con los tártaros, enemigos también de aquellos, y en esta empresa desempeñaron también el principal papel los frailes Lorenzo de Portugal, Plan Carpino, Ascelino, Andrés, Rubruquis y tantos otros que como embajadores del Papa ó de Príncipes cristianos visitaron á los reyes ó janes de Tartaria.

En el SO. de Europa, el mayor contacto que siempre hubo entre cristianos y muslimes fué causa de que se suscribieran entre unos y otros, pactos, alianzas y tratados, con el fin principal de garantir la seguridad del tráfico marítimo, tan activo y floreciente en la cuenca del Mediterráneo. Citaremos los tratados que convinieron Jaime I de Aragón en 1274 con el rey de Marruecos y Fez, Pedro III en 1285 con el rey de Túnez, Jaime II en 1309 con los reyes de Marruecos y Bugía, Pedro IV en 1357 con los reyes de Fez y de Granada. Algunos de estos tratados, como el de 1275, determinan los derechos de los súbditos de ambos príncipes contratantes; así terminantemente se dice que «todo sarraceno de Túnez que viniese á nuestras tierras de Aragón y Sicilia, será salvo y seguro en su persona y bienes», las galeras moras podían hacer aguada y tomar refrescos en los puertos de Aragón, sin impedimento alguno; los aragoneses podían establecer lonjas de

mercaderías y cónsules en los dominios del rey de Túnez. Celebráronse además convenios con el soldán de Egipto, y en 1436 este escribía al magistrado municipal de Barcelona asegurando y confirmando su amistad y las exenciones y libertades de comercio, conforme á los antiguos tratados, á todos los navegantes y mercaderes de Cataluña. También nuestros monarcas procuraron entablar relaciones con los tártaros; en 19 de Mayo de 1300 Jaime II escribía al jan Casán, ofreciéndole amistad y alianza contra los sarracenos de la Tierra Santa, y bien conocidas son las embajadas que Enrique III de Castilla envió al Oriente.

3. Instituciones ó leyes de carácter internacional, reglas jurídicas consignadas en tratados é impuestas como norma á que habían de ajustarse los pueblos de distinta nacionalidad en las relaciones que entre sí mantuvieron, no las hay en la Edad Media más que en los códigos marítimos ó colecciones de usos y cos-

tumbres para el ejercicio del comercio. En todos los países, en todas las ciudades en que la navegación y el comercio marítimo tomaron importancia, en la Alemania septentrional, en Islandia, en Inglaterra, en Francia, en Cataluña, en Italia, se escriben y promulgan los usos comerciales del mar, que formaban como una especie de costumbre ó ley universal. Los hubo desde remotos tiempos, como lo prueban las famosas *leyes Rodias,* tan discutidas, fuente de la jurisprudencia marítima en la cuenca del Mediterráneo, y que ya los romanos conocieron. Muy pocas de estas leyes se conservan, y aun las que pasan por tales, impresas en Basilea en 1591, han sido calificadas de apócrifas por algunos críticos, que las suponen escritas en la Edad Media. Son leyes de derecho privado, no público, y el mismo carácter tienen la mayor parte de las que forman las colecciones á que antes nos hemos referido, tales como los *Roles* de Olerón ó Juicios

del mar, los juicios de Damme, la Tabla de Amalfi, etc., etc. Lo mejor y más completo, y en donde se fijan ya reglas de carácter público para la vida internacional marítima, es el gran código marítimo de Barcelona, el *Consulado del mar* ó las *buenas costumbres del mar*. Contiene reglas aplicables á la solución de las cuestiones comerciales y marítimas en la guerra y en la paz y determina los derechos respectivos de las naciones beligerantes y neutrales. Sus prescripciones sobre presas y neutralidad fueron aceptadas más ó menos explícitamente por todas las ciudades comerciales, incluso la poderosa Venecia, y reconocidas también en muchos tratados de los siglos XIII y XIV; se admitía ya el triple principio de la libertad de los buques neutrales, exención de captura ó presa de mercancías neutrales cargadas á bordo del buque enemigo y legitimidad de la presa de cargamentos enemigos, cualquiera que fuese el buque que las llevara.

4. La ruina del feudalismo y el engrandecimiento del poder real, dieron nuevo carácter á las relaciones internacionales, introduciendo principios de orden y derecho y sentando las bases de una justicia organizada y de un poder único y fuerte en cada Estado. El derecho internacional supone necesariamente la independencia de los pueblos y un lazo común bastante poderoso, que contraríe la tendencia al aislamiento. En la antigüedad, los pueblos vivieron aislados, ó uno de ellos se impuso y absorbió á los demás. En la Edad Media coexisten dos principios, el de individualismo ó independencia, y el de la unidad moral y religiosa que domina las diferencias de nacionalidad, de razas, de leyes y costumbres y que sirve de lazo entre los pueblos cristianos. Verdad es que innumerables guerras agitaron el mundo antes de que estos dos principios pudieran equilibrarse; pero, rota la unidad del imperio romano, vencida la anarquía feudal, creadas

las nacionalidades, se sientan las bases del derecho internacional moderno, del derecho de todos los Estados en sus relaciones mutuas, por más que los reyes absolutos buscaron en esas relaciones, más que el cumplimiento del derecho y el bienestar de sus súbditos, la satisfacción de sus ambiciones personales y de sus intereses dinásticos.

CAPÍTULO XIII.

1. Europa al comenzar la Edad moderna.—2. Los descubrimientos geográficos y la Reforma.—3. La ciencia del derecho internacional.

1. Grandes acontecimientos señalan el fin de la Edad Media y el principio de la moderna. El renacimiento literario y artístico, los descubrimientos de la brújula, de la pólvora y de la imprenta, el del Nuevo Mundo y las exploraciones geográficas, la ruina del feudalismo y el triunfo del poder absoluto, la creación de ejércitos permanentes, la Reforma, etc., ocasionan radicales transformaciones en la vida social, política é internacional de Europa. El poder civil, representado por

los monarcas absolutos, que habían logrado imponerse á la aristocracia y al estado llano, ya no transige tampoco con el poder de la Iglesia, que poco á poco va perdiendo su influencia política. Los Estados más poderosos de Europa pretenden ejercer supremacía sobre los demás, que resisten y se alían contra aquellos, originándose de aquí continuadas y sangrientas guerras, que se recrudecen desde el punto en que, rotos los vínculos de la unidad católica, toman también carácter religioso. Pero en medio de estas luchas, las nacionalidades se constituyen y fortifican; los Estados pequeños procuran ya equilibrarse; todos, al atender á la defensa de sus propios intereses, comprenden más que nunca la necesidad de establecer bases permanentes de relación y principios jurídicos que garanticen en lo posible contra la usurpación y el egoismo; se generalizan también los convenios internacionales, con el carácter de alianzas ó tratados de paz, en los que se estipulan

casi siempre enlaces matrimoniales, que si por una parte estrechan los lazos de unión entre potencias rivales, por otra provocan nuevas contiendas como consecuencia de pretensiones á heredar tronos ó determinados territorios. Así es que estos tratados tienen escasa importancia en la historia del derecho internacional; podrá concederse alguna á la paz de Augsburgo, que garantizó á los protestantes el libre ejercicio de su culto; las demás no fijan principios que regulen las relaciones internacionales ni obedecen á otro propósito que el de confirmar la suerte de los Estados, decidida por medio de las armas.

2. El descubrimiento de América y del camino por mar á las Indias orientales, son hechos de gran importancia en la historia del derecho público internacional. Desarrollan el espíritu mercantil y colonial, y con ellos se enlazan necesariamente dos problemas internacionales de gran transcendencia, que han preocupado á la diplomacia hasta nuestros mis-

mos días: la trata de negros y la libertad de los mares. Con ocasión del descubrimiento de América, aún pudieron los pontífices hacer valer su autoridad en el conflicto suscitado entre España y Portugal, conflicto que resolvió Alejandro VI con sus famosas bulas, que establecieron la línea divisoria llamada Alejandrina. Esta cuestión internacional, que terminó con el tratado de Tordesillas en Junio de 1494, fué la primera á que dió origen el descubrimiento del Nuevo Mundo.

Mayor transcendencia tuvo aún la reforma religiosa. Afirmó la plena independencia del Estado y el predominio del poder civil. Triunfante el principio del libre examen, el derecho internacional no pudo tener su base en la idea católica y pretendió sustituirla con los principios universales de justicia; ya las relaciones de pueblo á pueblo no dependieron de la voluntad de la Iglesia, y prescindiendo en absoluto de ésta, cada Estado, aun los que blasonaban de católicos, atendieron

con preferencia á sus propios intereses y ambiciones. Así las guerras de religión tomaron bien pronto carácter político, y un príncipe de la Iglesia, un cardenal, auxilió la obra de la Reforma. Francia aspiraba á humillar la Casa de Austria, y no vaciló Richelieu en aliarse con los enemigos del Catolicismo. Su política proseguida por Mazarino, sentó los nuevos principios de derecho público que había de aceptar Europa en el Congreso de Westfalia.

3. Otra consecuencia de las nuevas ideas y del nuevo orden de cosas fué que el derecho internacional se emancipara del derecho romano y canónico. Teólogos y jurisconsultos estudian principios y cuestiones de aquel, y sobre todo los referentes al derecho de la guerra y embajada, y sus afirmaciones y doctrinas forman la base científica del derecho internacional moderno. Inician esta obra escritores españoles. Francisco de Victoria estudia quién puede hacer la guerra,

cuáles son las causas que la justifican y de qué manera puede hacerse; afirma que la diferencia de religión nunca debe ser motivo justo de guerra, que aun en la que se hiciera contra los turcos se han de respetar niños y mujeres, y que el vencedor debe siempre mostrar humildad y moderación cristianas. Domingo de Soto condena la trata de negros; Francisco Suarez distingue el derecho natural, el derecho de gentes, inmutable y eterno, de los pactos y tratados convencionales que observan las naciones; Baltasar Ayala publica su famosa obra sobre el derecho de la guerra, en la que proclama la inviolabilidad de los embajadores. Pudieran citarse además otros escritores extranjeros; pero nos limitaremos á mencionar el nombre y la obra del holandés Grocio, á quien se ha calificado de fundador de la ciencia del derecho internacional. En su libro sobre el derecho de la guerra y de la paz, *Jure belli ac pacis*, expone las nociones del derecho de la guerra, sus causas y las le-

yes que deben regularla, viniendo á demostrar en último término, que ni la violencia ni la fuerza deben ser jamás regla de conducta en las relaciones internacionales. Plantea también, con su célebre tratado de *Mare liberum*, la cuestión de la libertad de los mares, y la sostiene contra las pretensiones de Portugal, que hallan apoyo en un jurisconsulto inglés, Selden, para quien el mar, como la tierra, era susceptible de apropiación.

CAPÍTULO XIV.

---

1. Guerras y tratados en el siglo XVI: las guerras de Italia.—2. Guerras entre Carlos I de España y Francisco I de Francia.—3. Las guerras durante el reinado de Felipe II.

1. En las guerras del siglo XVI, y en general en las relaciones internacionales de esta época, España representa el primer papel: Carlos I y Felipe II dirigen la política europea. Ya Fernando el Católico había logrado afirmar la supremacía española en Italia. Carlos VIII de Francia, renovando las antiguas pretensiones de la Casa de Anjou sobre Nápoles, se apoderó de este reino, y Fernando organizó la *Liga Santa*, en que entraban con España y el destronado rey de Nápoles,

Alemania, Roma, Milán y Venecia, primera coalición de los príncipes de Europa para su defensa común, anuncio de lo que luego se llamó sistema de equilibrio europeo, y uno de los hechos más característicos de la política internacional en la Edad moderna. En Italia, sobre todo, los Estados que aspiran á dominarla se alían ó se combaten alternativamente para impedir que prepondere ninguno de ellos. Carlos VIII fué vencido, y repuesto en el trono el descendiente de Alfonso V de Aragón; pero muy pronto Luís XII se preparó para invadir la Italia, y aceptando las proposiciones del Rey Católico, partió con este la soberanía de Nápoles, desposeyendo al bastardo de Alfonso V. Desaviniéronse españoles y franceses, y en la nueva guerra también fueron derrotados estos, gracias á los grandes talentos militares de Gonzalo Fernández de Córdoba. Nápoles, pues, quedó en poder de España, y aun consiguió Fernando acrecentar su influencia en Italia toman-

do parte muy principal en la *Liga de Cambray* contra los venecianos y en la *Liga Santa* contra Francia. En la primera figuran el papa Julio II, el Rey Católico, el emperador de Alemania, el rey de Francia, el duque de Ferrara y el marqués de Mantua. La orgullosa república de Venecia quedó aniquilada, y Luís XII amenazaba destruirla del todo. Pero no convenía que así sucediera ni al papa ni á los demás príncipes, y para contrarrestar el creciente poderío de Francia se formó la *Liga Santa* contra esta potencia, en la que además de España y Roma entraron Alemania, Inglaterra, Venecia y los suizos. Luís XII tuvo que firmar la *Tregua de Orleans*, Fernando el Católico halló pretexto en la guerra para adquirir el reino de Navarra, y aunque Francisco I, sucesor de Luís, renovó las hostilidades, la *Paz perpetua* con los suizos, un concordato con Luís X y el *Tratado de Noyon* con Carlos I, aseguraron la paz en Europa.

2. No duró mucho, pues la ambición de Carlos y Francisco ocasionó nuevas y porfiadas guerras en Italia y en las fronteras de Francia. Vencido y prisionero el francés tuvo que suscribir el *Tratado de Madrid*, por el que se obligó á renunciar sus pretensiones sobre Italia, Flandes, el Artois y la Borgoña, á influir para que Albret desistiera de las que tenía sobre Navarra y á pagar al rey de Inglaterra 500.000 escudos que le debía Carlos. Francisco I, lejos de cumplir el anterior tratado, adhirióse á la *Liga Clementina*, formada por iniciativa del papa Clemente VII, y en la que entraron el rey de Inglaterra y los príncipes de Italia. A estos y al pontífice preocupaba ya la excesiva preponderancia de España y se proponían combatirla por todos los medios posibles. Roma fué saqueada por las tropas del rey de España, los franceses no pudieron tomar á Nápoles, y en 1529 se firmó la *Paz de Cambray* ó de las Damas. Francisco renovó todas las cláusulas del

tratado de Madrid, excepto en lo relativo á la devolución de la Borgoña, que aquel debía conservar, y el papa y el emperador convinieron en reponer á Francisco Sforza en el ducado de Milán y dar la soberanía de Florencia, con título de gran duque, á Alejandro de Médicis, sobrino de Clemente VII.

Pronto se renovaron las hostilidades por haber muerto el duque de Milán, y no vaciló Francisco en solicitar la alianza de los protestantes y de los turcos contra Carlos. Este invadió á Francia por la Provenza y la guerra terminó con la *Tregua de Niza* (1538), que debía durar diez años; pero mucho antes de que terminase, en 1543, apelaron de nuevo á las armas ambos rivales. Los turcos invadieron la Hungría, los piratas berberiscos y las escuadras del sultán corrieron las costas de Italia y cinco ejércitos franceses acometieron las fronteras del Imperio. También triunfó ahora el emperador y rey de España, y por la *Paz de Crespy* (1544) el

francés tuvo que devolver al duque de Saboya los territorios que le había ocupado y abandonar de nuevo sus pretensiones sobre Nápoles y Flandes. Más afortunado fué el sucesor de Francisco, Enrique II, que, á beneficio de la empeñada contienda que Carlos sostenía con los protestantes, consiguió algunas ventajas, y por la *Tregua de Vaucelles* pudo conservar las conquistas que había hecho.

3. Con el gran Felipe II continuó la rivalidad entre las casas de Austria y de Francia. Vencido en San Quintín y Gravelinas, Enrique II hubo de restituir, por el *Tratado de Cateau-Cambressis*, todas las ciudades que ocupaba en Italia, cuando ya el duque de Alba había obligado á la Santa Sede á renunciar á la alianza con Francia y mantener estricta neutralidad en la guerra. Pero no acabó la ruda y prolongada contienda entre España y Francia, si bien tomó nuevo carácter, más de acuerdo con el genio y las dotes de Felipe II, que se propuso fomentar las

discordias de Francia y esperar ocasión de invadirla y agregarla á sus Estados. No se luchó ya en los campos de batalla; se hizo guerra de intrigas y de maniobras secretas, en las que jugaban parte muy principal los embajadores. Por fin, el monarca español entró en la gran *Liga Católica* que se formó para impedir que el hugonote Enrique de Bearne subiera al trono de San Luís. Renovóse con este motivo la guerra, y Felipe II, abandonado de sus antiguos aliados y mal secundado por los católicos franceses, firmó en 1598 el *Tratado de Vervins*, por el cual reconoció á Enrique IV y restituyó todas sus conquistas.

En otras guerras se comprometieron también los monarcas españoles, y ciertamente algunas de mayor interés nacional que las sostenidas contra Francia. Turcos y berberiscos recorrían el Mediterráneo y sus escuadras saqueaban ciudades del litoral y apresaban miles de cautivos. Carlos I acometió á Túnez y Argel,

y Felipe II se propuso abatir el orgullo de los osados piratas contra cuyas depredaciones clamaban los pueblos de Castilla y Aragón. Sus ejércitos desembarcaron en las costas de Berbería, y cuando Selim II se apoderó de Chipre, España unió sus escuadras á las del papa y de Venecia, y alcanzó la gloriosa victoria de Lepanto, que arruinó la marina turca. Felipe II comprendía que España tenía su porvenir en el Mediterráneo y en los mares; por esto combatió á los musulmanes de Africa y de Turquía; por esto también envió sus escuadras contra Inglaterra, y acaso la triste suerte que cupo á la *Invencible*, no solo determinó, entre otras causas, la ruina de España, sino también la preponderancia marítima de la Gran Bretaña, que tanto había de pesar en la política internacional moderna. Las guerras que en Flandes sostuvimos dieron mayor fuerza al influjo y representación de España, que llegó hasta las regiones del N. y Oriente de Europa. Felipe II

auxilió al rey de Suecia Erico XIV contra Federico II de Dinamarca y favoreció á á Segismundo III de Polonia contra Enrique de Francia.

En suma, la historia de las relaciones internacionales en el siglo XVI es la historia de la rivalidad entre las casas de Austria y de Francia, que prosigue en el siguiente siglo, aunque inclinándose la victoria del lado de Francia. Esta rivalidad y los conflictos que la Reforma ocasiona, y en los que figura también España en primera línea, puesto que sus reyes son los campeones ó jefes del partido católico, provocaron todas las guerras y tratados de que acabamos de dar sucinta uoticia.

CAPÍTULO XV.

1. Guerras en la primera mitad del siglo XVII: la guerra de los Treinta Años.—2. La paz de Westfalia.

1. En la primera mitad del siglo XVII el hecho culminante de la historia es la guerra de los Treinta Años. Continúa el conflicto religioso y toda la Europa siente sus efectos. Se renueva la lucha en Alemania y el incendio se comunica á España, Dinamarca, Suecia y Francia. Pero como ya se ha indicado, no fué la religión el único motivo de la guerra; subsiste la rivalidad entre Francia y la casa de Austria, y aquella empeñada en abatir el poder de esta no vacila para conseguirlo

en aliarse con los protestantes. Ahora el cetro de la política europea pasa de España á Francia y lo sostiene el cardenal Richelieu.

La rebelión de los bohemos de Praga fué la causa ocasional de la guerra de los Treinta Años. En el primer período llamado Palatino, alíanse con el emperador el rey de España, el duque de Baviera y los electores de Maguncia, Tréveris y Colonia; apoyan al elector palatino Federico V, Inglaterra, Holanda y los príncipes protestantes del imperio. Vencido el elector, los protestantes invocan el auxilio del rey de Dinamarca, Cristian IV, que acepta la jefatura de la liga evangélica ó protestante. Empieza así el período dinamarqués, en el que los protestantes cuentan también con las simpatías de Inglaterra y Francia. Las victorias de Wallenstein obligan á Cristián á firmar la *paz de Lubeck*, y el emperador dicta el célebre Edicto de Restitución, por el que pierden los protestantes todos los

bienes que poseían desde la paz de Augsburgo. El tercer período de la guerra se denomina sueco, porque en él figura al frente del partido protestante el rey de Suecia, Gustavo Adolfo, vencedor de los católicos en Leipsig y en Lutzen. Murió Gustavo en esta última batalla, y cambió la suerte de la guerra, siendo vencidos los suecos en Nordlingen, victoria á la que contribuyeron no poco las tropas españolas. Firmóse el tratado de Praga, que consagraba una vez más el triunfo del Catolicismo y del Imperio. Pero el cardenal Richelieu, prefiriendo los intereses de Francia á los de la religión, interviene en la contienda y la guerra se hace general. Francia atrae á su partido al duque de Sajonia-Weimar, á Suecia, al landgrave de Hesse-Cassel, á los holandeses, á los suizos y á los duques de Saboya, Mantua y Padua, favorece á los catalanes y portugueses sublevados, y así la guerra se hace general, se pelea desde el Ebro y el Pó hasta el Báltico, y aunque los im-

periales, al comenzar la campaña, amenazan á París y los españoles triunfan de los franceses y sus aliados en Italia, después las batallas de Rhinfeld y Brisach, las victorias de los suecos, las de Rocroy, Friburgo y Lens, dieron la superioridad al partido francés y obligaron al emperador á ceder.

2. Las conferencias para la paz debieron inaugurarse en el verano de 1643, en Osnabruck con los suecos y en Munster con los franceses. Los enviados imperiales se hallaron en sus puestos antes del tiempo prefijado, pero los de Suecia no llegaron hasta fines del otoño, y los de Francia hasta el mes de Abril del año siguiente. Los gobiernos y los soberanos que habían tomado parte en la guerra estaban resueltos á que esta terminara; todos los Estados sentían ya los funestos resultados de lucha tan prolongada y era forzoso llegar á una avenencia general. Sin embargo, no era fácil conseguirlo, pues por vez primera se reunían

los representantes de varias naciones europeas para tomar resoluciones que obligaran á todos. Se perdió mucho tiempo en resolver ridículas cuestiones de etiqueta, suscitadas principalmente por los enviados franceses que pretendían ocupar el primer lugar y exigían que se convocase á los diputados de todos los pequeños Estados de Alemania. Por fin se constituyó el Congreso, y las sesiones, como se ha dicho, se celebraron en las dos poblaciones citadas, poco distantes una de otra; se hizo esta división con objeto de separar á los plenipotenciarios de Suecia y de la curia romana; los de Suecia, del imperio de Alemania y de los Estados alemanes se reunieron en Osnabruck; los de Francia, Roma, España, el emperador, etc., en Munster.

El tratado abarcó tres puntos capitales relativos á la situación política de las potencias que habían tomado parte en la guerra, á los derechos de los protestantes en Alemania y á la constitución interior

del imperio. Francia y Suecia, las dos potencias victoriosas, aumentaron considerablemente sus dominios. La primera recibió los obispados de Metz, Toul y Verdun, toda la Alsacia, tal cual había pertenecido á la casa de Austria, el Sundgau y las plazas de Brisac y Filipsburgo; además, Alemania se vió obligada á destruir considerable número de fortalezas en el Rhin. Suecia exigió mucho; pero se contentó con la Pomerania occidental, Stettin, la isla de Rugen, la población de Wismar en Mecklemburgo, y los obispados de Brema y Verden; además recibió por indemnización de gastos de guerra una crecida cantidad. La Confederación Helvética y los Países Bajos fueron reconocidos como Estados independientes. Muchos Estados de Alemania obtuvieron también indemnizaciones territoriales. Respecto á los protestantes, se confirmó y extendió á los calvinistas la paz de Augsburgo de 1555, con la regla fundamental de este tratado, *cujus regio ejus*

religio, y las relaciones entre la Iglesia católica y los luteranos se determinaron conforme al estado en que se hallaban en 1.° de Enero de 1624, año que se llamó normal. En cuanto á la constitución del imperio, los 355 Estados que entonces lo formaban fueron declarados independientes, con la condición de no celebrar tratados que pudiesen perjudicar á otro Estado alemán. Además, se aseguró á todos los príncipes y Estados alemanes el derecho de sufragio en las dietas generales.

El tratado de Westfalia tiene inmensa importancia desde el punto de vista político é internacional. Quebrantó la unidad del Imperio convirtiéndole en una especie de confederación de pequeños Estados; puso á la Alemania bajo la tutela de potencias extranjeras, puesto que los nuevos estatutos de aquel quedaban garantidos en el exterior por el protectorado de Francia y Suiza; acabó con la supremacía de la Casa de Austria y preparó la de

Francia; fué la base de todos los convenios diplomáticos hasta la Revolución francesa; sancionó el cisma religioso de la Europa occidental, y la diversidad de creencias dejó de ser muro inexpugnable de separación entre los alemanes, y por último asentó el principio de la intervención de unos Estados en los asuntos de otros, puesto que el reunirse las potencias europeas (excepto Inglaterra, Polonia y Rusia) en las asambleas internacionales de Munster y Osnabruck, no solo deliberaron sobre las cuestiones generales, que á todos en común interesaban sino también acerca de la organización interior de los Estados.

CAPÍTULO XVI.

1. Derecho internacional marítimo.—2. La piratería y el *Cerco de las amistades*.—3. Los cónsules y los representantes diplomáticos.—4. El derecho de la guerra y el proyecto de paz perpetua.

1. Entrando en otro orden de hechos, hemos de apuntar algunos relativos, no ya á las guerras que entre sí sostuvieron los Estados de Europa en la época que historiamos, sino á las relaciones que pudiéramos llamar amistosas, establecidas en beneficio del comercio internacional, y también para conservar y garantir las ventajas alcanzadas en las guerras.

El mayor desarrollo de la navegación y del comercio marítimo, hizo sentir la

necesidad de poner á salvo los intereses mercantiles en caso de guerra, y á la vez que continuaba preocupando á las grandes potencias y á los tratadistas de derecho la cuestión de la libertad de los mares, en convenios especiales, y aun en algunos de los que ponían fin á las sangrientas contiendas que entre sí libraban aquellas, se establecían reglas sobre el contrabando de guerra, derecho de bloqueo, derecho de visita, libertad de la navegación en los estrechos, etc.

La Gran Bretaña, apoyada en las doctrinas de Selden, sostenía sus pretensiones de dominación en los mares, y aunque Holanda tuvo forzosamente que someterse á ellas, Francia y otras naciones negáronse á reconocer la soberanía de Inglaterra sobre los mares británicos. Se restringió el alcance del *contrabando de guerra*, limitándolo á las municiones de esta, si bien hubo de ampliarse por algunos tratados á la pez y al algodón y á todo lo necesario para el armamento de

buques. El *derecho de bloqueo*, por virtud del que se limita ó niega á un neutral la facultad de traficar con puerto sitiado y cuya rendición intenta un beligerante, hubo ya de practicarse por los holandeses conforme á los principios reconocidos más tarde por los publicistas y sancionados por las potencias. Verdad es que no siempre se atuvieron á ellos los mismos holandeses, y no vacilaron en dañar al comercio inglés en 1652 y al francés en 1689; pero constantemente las naciones neutrales protestaban contra los bloqueos, y hay tratados del siglo XVII que reconocen á las potencias neutrales el derecho de continuar su comercio con el enemigo ó limitan la prohibición del tráfico á los artículos de contrabando de guerra, ó bien á los puertos bloqueados, dejando abiertos al comercio los demás puertos de la costa. El *derecho de visita*, que ya admitía el *Consulado del mar* como consecuencia indispensable de la confiscación de mercancías, pasó á la Edad

moderna; era también una limitación del comercio, y España, Francia é Inglaterra se opusieron tenazmente á que lo ejerciera Holanda. Ya que no pudo suprimirse en absoluto, se procuró regularizarlo y aminorar sus efectos. Por tratados con la Gran Bretaña, los Estados generales de Holanda convinieron en que podrían ser visitados los buques mercantes, mas no los de guerra. Otra cuestión preocupó mucho á los Estados de Europa, sobre todo á los del Norte; el derecho fiscal que Dinamarca pretendía ejercer por la navegación en los estrechos del Sund y los Belts; las ciudades anseáticas, Lubeck sobre todo, exigían el paso libre por el Báltico. La resistencia de los dinamarqueses dió origen á guerras; las ligas que contra ellos se formaron á fines del siglo XVI y principios del XVII obligáronles á moderar sus exigencias fiscales, y por los tratados de Copenhague y Broensbrö (1642 y 1645), quedaron exentos los buques holandeses y suecos.

2. Sin embargo, procede consignar que en esta época y con ocasión de las guerras sostenidas en los mares por España, Inglaterra, Francia y Holanda, tomó la piratería gran desarrollo, sobre todo en América; hasta tal punto que eran verdaderos corsarios algunos de los marinos que figuran como almirantes de la Gran Bretaña, y aun en solemnes tratados se autorizaba la persecución y captura de buques de los mismos Estados que pactaban la paz. Así, en el tratado de Wervins (1598) entre Felipe II de España y Enrique IV de Francia, un artículo secreto fijaba líneas convencionales, llamadas *cerco de las amistades*, y determinaba que al S. del trópico de Cáncer y al O. del meridiano de las Azores no habría paz entre los súbditos de ambos monarcas, de modo que los buques españoles y franceses que se encontraran entre estas líneas podrían perseguirse y las presas que se hicieran habrían de considerarse tan legítimas como

si se hubieran hecho en tiempo de guerra. Este fué el origen del filibusterismo.

3. Á proteger en el exterior la seguridad del comercio, mantener en vigor los tratados, establecer regularidad de comunicaciones entre los gobiernos y sentar lo que pudiéramos llamar jurisprudencia del derecho internacional, contribuyó muy principalmente la institución de los cónsules y de los representantes diplomáticos con carácter permanente.

El consulado, con el carácter que hoy tiene, es institución que data del siglo XVI. En la Edad Media, y en la época de las cruzadas, muchas ciudades italianas, con objeto de aprovisionar las flotas que transportaban á los ejércitos cristianos al Asia, establecieron grandes almacenes ó depósitos en Oriente, y luego para evitar colisiones entre los especuladores, se nombraron funcionarios encargados de la jurisdicción comercial con el nombre de cónsules, síndicos, jurados,

prebostes, capítulos ó escabinos. Al comenzar la Edad moderna, la mayor facilidad de los viajes marítimos, la frecuencia de relaciones entre los pueblos, la extensión del tráfico mercantil, crearon nuevas necesidades que los antiguos jueces-cónsules no podían satisfacer y se establecieron los cónsules en los países extranjeros, como representantes directos del Estado á que pertenecían.

En cuanto á la diplomacia, es indudable que ha prestado grandes servicios al derecho internacional, pues ha contribuído á suavizar las relaciones entre los pueblos y á disminuír las guerras. Con propósito más ó menos noble, según las circunstancias y según los proyectos de la potencia que representan, los embajadores ó legados hacen valer el respeto humano, la opinión pública y tantos otros frenos que moderan la violencia de las pasiones y de los odios nacionales. En los tiempos que historiamos, la continuidad de las guerras, las ligas, las alianzas, los trata-

dos, dieron grande impulso á la diplomacia; por medio de ministros, delegados y embajadores especiales, los gobiernos, mejor dicho, los reyes, mantenían importantes negociaciones, ya para conseguir auxilios en la guerra que preparaban ó sostenían, ya para lograr una avenencia que diera fin á las hostilidades. Bien es verdad que como en aquellos tiempos las ideas de honor y buena fe no se hallaban tan extendidas como hoy, los monarcas absolutos, que todo lo subordinaban á sus propios intereses y ambiciones y en los que influían más de lo que conviniera las doctrinas de Maquiavelo, solían confiar á sus mandatarios misiones no muy nobles, y estos apelaban á la astucia y á la intriga para conseguir por tan malos medios el fin que su soberano perseguía. Hasta principios del siglo XVII, los embajadores eran especiales y temporales, se les encomendaba una misión concreta y cesaban en su cargo una vez terminado el asunto.

Se atribuye á Richelien el sistema de legaciones permanentes; lo cierto es que empezaron estas á generalizarse después de la paz de Westfalia.

4. No terminaremos este capítulo sin recordar cuánto influyó la filosofía del renacimiento en el desarrollo del derecho de la guerra, y no ya, como decíamos en otra obra (1), del modo indirecto que la filosofía griega, sino de manera mucho más inmediata, pues, como hemos indicado anteriormente, filósofos de esta época publicaron obras especialmente dedicadas, en todo ó en parte, á tratar del derecho de la guerra. Como mayor prueba de lo mucho que progresaba en los espíritus la idea de hacer desaparecer la plaga de la guerra sustituyéndola por algún otro medio más humano de resolver las cuestiones internacionales, citaremos el gigantesco proyecto de En-

(1) *Apuntes para un estudio sobre la guerra y la paz armada.*

rique IV de Francia, aún no realizado, de establecer en Europa, una vez abatida la casa de Austria, la paz perpetua, por medio de un tribunal supremo, encargado de dirimir los conflictos que surgiesen entre los soberanos y entre estos y sus pueblos. Según este proyecto, debería constituirse una gran confederación de 15 Estados que abarcara toda Europa, excepto el territorio ocupado por pueblos no cristianos. Para evitar guerras religiosas, se aceptaba no solo el cristianismo católico, sino el protestantismo y la secta cismática griega. El poder central habría de residir en el tribunal ó consejo general, árbitro en todas las contiendas internacionales y civiles.

3.ER PERÍODO.

DESDE LA PAZ DE WESTFALIA HASTA
LA PAZ DE UTRECHT.

(1648-1713.)

CAPÍTULO XVII.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE ESTE PERÍODO.

Se estiman los tratados de Westfalia como punto de partida de la historia del Derecho internacional moderno y base de las relaciones entre los pueblos hasta los días de la Revolución francesa. Proclamando la legitimidad de la Reforma, establecen completa igualdad de derecho entre el catolicismo, el luteranismo y el calvinismo y cierran así la era de las contiendas religiosas; los Estados de Europa entran ya en relaciones más íntimas y permanentes, les preocupa la suerte de los demás y sobre todo los engrandeci-

mientos territoriales á que aspiran ó realizan en el antiguo y en el nuevo mundo, y de aquí el sistema político, ya iniciado y aun desenvuelto en los tiempos precedentes y que ahora viene á ser la base del derecho internacional, el llamado *equilibrio europeo*, denominación que la mayor parte de los historiadores aplican á la época de la edad moderna comprendida entre la Paz de Westfalia y la Revolución francesa, sistema que, después de haber armado á las potencias de segundo orden contra la Casa de Austria, las reune contra Francia, y transforma las guerras haciéndolas generales por el concurso de Estados á quienes directamente no interesan las causas de la guerra, pero que toman parte en ella, por *derecho de intervención*, para impedir el engrandecimiento de la potencia que consideran más poderosa.

En este período aparece Francia á la cabeza de los Estados europeos, y Luís XIV pretende dirigir la política internacional;

la Casa de Austria, en España y Alemania, cae en gran decadencia; Inglaterra, debilitada por las revoluciones, deja de influir en el exterior hasta la entronización de la Casa de Orange; empieza á robustecerse Prusia, que en el período siguiente ha de ser el gran contrapeso de Austria; Rusia vence á Suecia y se prepara también á intervenir de modo decisivo en la famosa cuestión de Oriente y aun en los asuntos de Occidente; Holanda se engrandece como potencia marítima y colonial, si bien pronto tuvo que reconocer la supremacía del pabellón británico; finalmente, empiezan las guerras de sucesión, con la de España, en la que toman parte casi todos los Estados de Europa.

Para formar idea del carácter de las relaciones internacionales en esta época, conviene tener en cuenta el estado político y social de los pueblos que en ellas intervienen. Habíase robustecido el poder personal de los reyes, herederos de todas

las prerrogativas de los señores feudales, con relación á la tierra y á sus pobladores. Estimaban el territorio del Estado como patrimonio propio del que á voluntad podían disponer, si bien solían buscar fórmulas que encubrieran sus planes, y los realizaban en nombre de los intereses de la nación y del bienestar de sus súbditos. Aquella aristocracia, antes tan soberbia y poderosa, había caído en la mayor humillación; los descendientes de los altivos magnates de la Edad Media se habían convertido en serviles cortesanos y tenían á mucha honra desempeñar los oficios más bajos y humildes en servicio de los reyes; la nobleza y el clero confundían sus intereses con los de la monarquía absoluta y obtenían también los principales puestos en la Administración, en el Gobierno y en el ejército.

Acontecía lo mismo en las relaciones internacionales; en el Estado y fuera del Estado, el rey lo era todo, como bien lo demuestra la célebre frase de Luís XIV.

En primer término atendían los monarcas á sus intereses personales y dinásticos y no vacilaban en provocar sangrientas guerras para conquistar un trono ó un territorio cualquiera con que ensanchar los suyos ó que les permitiera ceñir una corona en la frente de sus hijos ó nietos. Los demás Estados se oponían, procuraban evitar á todo trance el engrandecimiento de la nación que amenazaba imponerse á todas y surgían así prolongadas contiendas para mantener la paz mediante un equilibrio de fuerzas, nunca conseguido.

CAPÍTULO XVIII.

1. Guerras y tratados en la segunda mitad del siglo XVII: España y Francia y el tratado de los Pirineos.—2. Luís XIV y el derecho de devolución.—3. Luis XIV y Holanda.—4. Las Cámaras de reunión y la liga de Augsburgo.—5. Prusia, Dinamarca y Polonia.

1. Los tratados de Westfalia no pacificaron por completo á Europa. Continuó la guerra entre España y Francia, porque las guerras civiles que había en esta nación daban esperanza á la primera de reparar sus anteriores desastres. Pudo, en efecto, recobrar algunas de las ciudades perdidas, y para mayor fortuna suya, el general Condé se pasó á España y tomó el mando en jefe de los ejércitos de Felipe IV. Pero Turena contrarrestó la peri-

cia é intrepidez de Condé, los franceses recobraron todas las ventajas pérdidas y obligaron al rey de España á pedir la paz.

En 1659 se firmó el *tratado de los Pirineos*, con tanta habilidad negociado por el cardenal Mazarino, como torpeza por parte de D. Luís de Haro. Este tratado preparó el advenimiento de los Borbones y había de ser causa de la guerra de sucesión, puesto que en él se estipuló el matrimonio de Luís XIV con la infanta María Teresa, hija de Felipe IV. Perdió España casi todo el Artois y varias ciudades de Flandes, y por el artículo 42 se fijaron los límites entre España y Francia, declarando que los montes Pirineos «que habían dividido antiguamente las Gaulas de las Españas, serán en lo sucesivo la división de los mismos dos reinos». Este artículo se completó por los tratados ajustados en la isla de los Faisanes ó de la Conferencia el 31 de Mayo de 1660 y en Llivia el 22 de Noviembre del propio año,

y en virtud de ellos perdimos todo el condado de Rosellón y el territorio conocido con el nombre de Cerdaña francesa, que formaba parte de dicho condado.

También en estos tiempos combatían Inglaterra y Holanda, como potencias marítimas que se disputaban el predominio en los mares; la escuadra holandesa amenazó á Londres y la guerra terminó por el *tratado de Breda* en 1667, año en el cual ya se había roto de nuevo la paz en el continente.

2. Luís XIV, verdadero tipo del monarca absoluto que desprecia á sus súbditos y desconoce las leyes del honor y de la caballerosidad en las relaciones internacionales, aspiraba á extender las fronteras de su reino á costa de los Estados vecinos, y para conseguirlo apeló á la guerra, á la traición, á la astucia y al oro. Con este compró la alianza ó la neutralidad de Inglaterra, de Suecia y de varios príncipes alemanes, y apoyándose en una antigua costumbre del Brabante, llamada *derecho*

de devolución, según la cual los bienes patrimoniales pertenecían á los hijos del primer matrimonio, varones ó hembras, con preferencia á los del segundo, sostuvo que su mujer María Teresa, hija del primer matrimonio de Felipe IV, excluía á Carlos, hijo del segundo, en las provincias donde estaba vigente aquel derecho, y reclamó la soberanía de Flandes. Como era natural, se opusieron á esta absurda pretensión los jurisconsultos españoles, y Luís XIV, al frente de 50.000 hombres, tomó la ofensiva, fiado en las escasas fuerzas de que España podía disponer. Fácil le fué la victoria; pero pronto se vió cómo el sistema de equilibrio europeo comenzó á desenvolverse contra la casa de Borbón. Holanda, recelosa de los franceses; Inglaterra, enemiga natural de ellos, y Suecia, potencia neutral, firmaron la triple alianza, y Luís XIV, que por entonces solo se atrevía con la España de Carlos II, propuso la paz, y en 1668 se firmó el *tratado de Aquisgrán,* por el que

restituyó aquel el Franco Condado y conservó sus conquistas en Flandes.

En este mismo año de 1668, y en 13 de Febrero, se firmó el tratado de paz entre España y Portugal, siendo muy de notar que no hay en él cláusula ninguna en que se exprese terminantemente que el rey de España reconoce la independencia de los portugueses y renuncia á sus derechos.

3. Pronto volvió á encenderse la guerra. El monarca francés, ahora aliado con Suecia y no temiendo á Inglaterra, á cuyo rey Carlos II se atrajo con oro, irritado con Holanda, alma de la anterior coalición, que lo había detenido en sus triunfos, la acometió con un ejército de 80.000 hombres. Alemania, España, Dinamarca y el elector de Brandeburgo prestaron auxilio á Holanda; Luís XIV resistió con fortuna, invadió á Cataluña y sus escuadras lucharon con las de España y Holanda; mas cuando supo que Inglaterrra tendía á favorecer á sus enemigos, aceptó la paz y se firmó en 1678 el *tratado de Nimega.*

Holanda conservó la integridad de su territorio; España perdió el Franco Condado y 13 ciudades de Flandes.

4. Pero Luís XIV no estaba satisfecho; había llegado al apogeo de su poder, Europa entera deponía sus armas y pretendió que las potencias extranjeras reconociesen las decisiones de sus Parlamentos. Instituyó las *Cámaras de Reunión* «inicua artimaña para hacer conquistas en tiempo de paz» y contra la cual protestó toda Europa. Estas Cámaras debían interpretar los tratados de Westfalia, Aquisgrán y Nímega, y reunir á Francia las dependencias de las plazas y provincias que le habían sido cedidas. Intimó á España que le entregase el condado de Alost y varias ciudades de Flandes, á que decía no haber renunciado por el último convenio; el Gobierno de Carlos II se negó, é inmediatamente Luís XIV invadió nuestros dominios por Navarra, Cataluña y Flandes. Pero Guillermo de Orange fomentó nueva alianza contra el

francés y en Augsburgo se acordó la liga en que entraron con España, Alemania, Holanda, Prusia, Suecia, Dinamarca y Saboya; la liga aumentó todavía más su poder al ceñir Guillermo la corona de Inglaterra en 1689. La guerra, ventajosa para Francia, duró hasta 1697, año en que se firmó el *tratado de Riswyck*. Tan prolongadas guerras habían gastado las fuerzas de Francia y sumido al pueblo en la miseria; por otra parte, Carlos II estaba moribundo, se pensaba ya en designarle sucesor, y Luis XIV, que pretendía la corona de España para su nieto Felipe, restituyó casi todas las conquistas que había hecho y reconoció á Guillermo por rey legítimo de Inglaterra.

Al terminar el siglo XVII quedaba preponderante Francia. Había logrado hacer frente á toda Europa; pero esta, interviniendo siempre para restablecer el equilibrio, consiguió también salvar á Holanda y aminorar las pérdidas territoriales de España.

5. De otras guerras, aunque mucho menos importantes, fué también teatro el continente europeo durante la segunda mitad del siglo XVII. El Gran Elector de Prusia, Federico Guillermo, á quien el tratado de Westfalia había dado la Pomerania ulterior, el condado de Hohenstein, el arzobispado de Magdeburgo y tres obispados, alióse con Suecia contra Polonia, y juntos ganaron la batalla de Varsovia, victoria que aprovechó para hacer reconocer, en 1656, la independencia de su ducado. Carlos X de Suecia se apoderó de Polonia é invadió la Dinamarca; pero las potencias del Norte, obedeciendo al mismo sentido político que predominaba en Occidente, se aliaron contra él, le quitaron la Polonia y le impidieron conquistar la Dinamarca.

CAPÍTULO XIX.

1. Guerra de sucesión de España.—2. Los tratados de Utrecht.

1. Finalizaba el siglo XVII, cuando la sucesión al trono de España vino á preocupar hondamente los ánimos dentro y fuera de España. Lo que en tiempos más modernos hubiera sido una cuestión nacional, tomó todos los caracteres de gravísimo conflicto internacional. Pretendían la corona de España el emperador de Alemania, para su segundo hijo Carlos; el príncipe electoral de Baviera, y Luís XIV para su nieto Felipe. De nuevo se encontraban frente á frente Austria y Francia;

las potencias que tanto habían luchado en favor del equilibrio, no podían consentír que otra vez se unieran bajo un mismo cetro Alemania y España, ni tampoco que la casa de Borbón imperase en Francia y en la Península española. Para evitar el peligro, hízose valer el principio de intervención, y por el *tratado de la Haya* convinieron aquellas que el príncipe de Baviera heredase la Península, los Países Bajos y las Indias; el delfín de Francia, Nápoles, Sicilia y Guipúzcoa, y Carlos de Austria el Milanesado. Murió José Leopoldo de Baviera y fué preciso pactar segundo reparto, el suscrito en *Londres*, que adjudicó al archiduque de Austria la España, Países Bajos, Cerdeña é Indias, al delfín de Francia los territorios que antes le fueron designados, más la Lorena, y al duque de Lorena, el Milanesado.

Pero el *tratado de Londres* no pudo cumplirse; Carlos testó á favor de Felipe de Anjou, y muerto el monarca español en Noviembre de 1700, recogió su heren-

cia el nieto de Luís XIV. Austria protestó y se dispuso á la guerra, y á principios de 1701 sus tropas ocuparon parte de la Lombardía. Felipe se preparó también á la lucha; en 13 de Febrero de 1701, por convenio suscrito en Bruselas, se adhirió al tratado de alianza entre el rey de España y el elector de Colonia; en 24 del mismo mes firmóse en Venecia el tratado de alianza entre España y Francia de una parte, y el duque de Mantua por la otra, estipulándose las condiciones con que la tropas españolas y francesas deberían ocupar el Mantuano en el caso de que los imperiales invadieran la Italia; en 9 de Marzo se acordó en Versalles la accesión de España al tratado de alianza entre Francia y el elector de Baviera; en 18 de Junio, y por el tratado de Lisboa, alióse España con Portugal. La campaña de 1702 en Italia fué favorable al ejército hispano-francés; pero Luís XIV, procediendo con harta imprudencia, reconoció los derechos eventuales de su nieto á la corona

de Francia, invadió los Países Bajos, lastimó los intereses mercantiles de Inglaterra y favoreció la causa de los Estuardos contra Guillermo III. La Gran Bretaña y Holanda se aliaron con Alemania; en 15 de Mayo de 1702 se publicó la guerra contra Francia y España en Londres, Viena y la Haya, y al mes siguiente se presentó en las aguas de Cádiz la escuadra anglo-holandesa. El rey de Portugal se separó de la alianza con España, adhiriéndose á la liga, y también el duque de Saboya hizo causa común con los alemanes. Felipe V combatió con fortuna contra los portugueses; pero la escuadra aliada se apoderó por sorpresa de Gibraltar, de la que tomaron posesión los ingleses, y en tanto que las tropas españolas intentaban en vano recuperar la plaza, perdíanse las conquistas hechas en Portugal y el enemigo entraba por esta parte en territorío español. En 1705 Valencia, Cataluña y Aragón proclamaron rey al archiduque con el nombre de Carlos III,

este avanzó hasta Guadalajara, y fuera de España los franceses eran derrotados en Ramilliers, se perdían casi todos los Países Bajos, los imperiales triunfaban en el Piamonte, y Nápoles y Milán reconocían como rey al austriaco. La causa de los Borbones, que parecía perdida, se reanimó con la victoria de Almansa (1707). Al año siguiente, los imperiales se apoderaron de las islas de Cerdeña y Menorca y derrotaron en Oudenarde á los franceses. Luís XIV se reconoció vencido y pidió paz; como primera condición imponían los aliados la restitución completa de la monarquía española á la casa de Austria, y aunque aquel, que deseaba terminar la guerra á cualquier precio, no se opuso, Felipe declaró que solo la muerte le arrancaría de su reino. Los confederados propusieron entonces al rey de Francia que se uniese con ellos para arrojar de España á Felipe V, é indignado el anciano monarca, resolvió continuar la guerra y se hicieron grandes aprestos

por una y otra parte. En 1709 se libró la famosa batalla de Malplaquet, que también perdieron los franceses. En 1710 Felipe V fué vencido en Almenara y Zaragoza y el archiduque entró en Madrid; tuvo que abandonarla al poco tiempo, y sus tropas, que iban en retirada, sufrieron las derrotas de Brihuega y Villaviciosa. Como consecuencia de estas victorias, se rindieron casi todas las plazas de Cataluña: Aragón y Valencia se habían sometido á Felipe V después de la batalla de Almansa. Vino á favorecer la causa de los Borbones la muerte del emperador de Alemania José I, alma de la confederación y de la guerra. Su hermano Carlos, el rival de Felipe V, heredaba el imperio, y las naciones de Europa que se oponían á la probable unión de España y Francía no podían tampoco consentir que uno mismo fuera rey de España y emperador de Alemania, volviendo así á los tiempos de Carlos V.

2. Inglaterra fué la primera potencia

que entró en negociaciones con Luis XIV: en 19 de Agosto de 1712 se firmó en Paris un tratado de tregua y armisticio entre Francia, España y la Gran Bretaña; en 27 de Marzo de 1713 se ultimó en Madrid el tratado preliminar de paz y amistad entre España é Inglaterra, y en 13 de Julio de 1713 se suscribió por ambas potencias el *Tratado de Utrecht* que establecía la paz definitiva, la incompatibilidad de las coronas española y francesa en una misma persona y la sucesión hereditaria del trono de la Gran Bretaña en la descendencia de la reina Ana, en la de la electriz viuda de Bruswick y de sus herederos en la línea de Hannover. En el mismo dia y en la misma ciudad de Utrecht signaron la paz España y Saboya, y en Utrecht también se suscribieron los tratados de 26 de Junio de 1714 entre España y Holanda y de 6 de Febrero de 1715 entre España y Portugal. En 1714 se había firmado en Radstadt la paz con el imperio.

Estos tratados redujeron considerable-

mente la extensión de la monarquía española. Perdió esta las islas y reino de Sicilia y demás Estados que poseía en Italia, así como los Países Bajos españoles que pasaron á la casa de Austria, y que en 2 de Enero de 1712 Felipe V había cedido á Maximiliano Manuel, duque y elector de Baviera; Inglaterra conservó á Gibraltar y Menorca. Francia cedió á Inglaterra la isla de Terranova, la bahía de Hudson y la Acadia y devolvió á Portugal las tierras situadas al N. del río de las Amazonas. Holanda obtuvo el derecho de guarnecer la mayor parte de las plazas de los Países Bajos españoles, como medida defensiva contra los franceses. El duque de Saboya recibió la Sicilia con el título de rey, y en este mismo título fué confirmado el príncipe de Prusia, que adquirió además la soberanía de Neuchatel. Las potencias más favorecidas fueron, como se ve, Austria, que adquirió grandes posesiones en Italia y en los Países Bajos, é Inglaterra, que se aseguró el dominio de los mares.

El tratado de Utrecht, establecido según sus autores «para afirmar y consolidar la paz y tranquilidad del Orbe cristiano, mediante un justo equilibrio del poder, que es el mejor y principal fundamento sólido de la mutua amistad y duradera concordia en todas partes» tiene gran importancia en la historia del derecho internacional. Confirmado por todos los tratados posteriores hasta fines del siglo XVIII, puede decirse que en este período de tiempo fué el *modus vivendi* de Europa. En él aparece exaltada la idea del equilibrio, que alcanza ahora, relativamente, práctica aplicación á la que acompaña indudable progreso en la realización de los principios del derecho.

CAPÍTULO XX.

---

1. Derecho internacional marítimo: el tratado de *Marina* con Holanda.—2. El principio de *nave libre, cargamento libre.* —3. El tratado de la América.—4. Tratados de comercio entre España é Inglaterra.

1. Los tratados suscritos por las potencias europeas durante el período que reseñamos, tienden á fijar un estado permanente de paz; pero como hemos visto, la paz fué la excepción, y aquella tendencia y propósito que se pretendía lograr mediante el equilibrio de fuerzas, no llegó á relizarse. Se hizo preciso, para garantir en lo posible los intereses de la navegación y del comercio contra las contingencias de guerras tan generales y

continuas, dictar en los mismos tratados de paz y en otros especiales, nuevas y taxativas reglas que determinaran los derechos y deberes de los beligerantes y neutrales.

Entre los convenios especiales á que nos referimos, citaremos en primer térmivo el *tratado de Marina* suscrito por España y Holanda en la Haya á 17 de Diciembre de 1650, y confirmado en parte en Utrecht en 26 de Junio de 1714. Los súbditos de las Provincias Unidas de los Países Bajos podían navegar y traficar libremente en los países con quienes estuvieran en amistad, paz ó neutralidad, y los buques del rey de España no les entorpecerían dicha facultad á pretexto de que este monarca se hallara en guerra con alguno de dichos países, pues así se practicaba con Francia, á la cual continuarían los de las Provincias Unidas llevando sus mercancías tal como hacían antes de declararse la guerra entre aquella potencia y los españoles; pero no llevarían las

procedencias de España, siempre que fueran tales que pudieran servir contra el monarca español ó sus Estados, ni *mercaderías de contrabando ó algunos bienes prohibidos*. Se entendían tales los que tienen uso principal para la guerra; pero no lo eran los comestibles. Si en un buque mercante de las Provincias Unidas se encontraba contrabando de guerra, este debía quedar confiscado, pero no la nave ni los demás efectos de lícito comercio. Las mercancías, aun lícitas, pertenecientes á súbditos de las Provincias Unidas que se encontraren cargadas en buques enemigos de España, quedaban sujetas á confisco; pero no así las mercancías lícitas pertenecientes á enemigos de la corona española que se hallaren en buques de las Provincias Unidas.

2. El tratado de los Pirineos de 1659 estipuló que si una ú otra de las partes contratantes se comprometía en guerra con tercera potencia, las mercancías enemigas transportadas por buques neutrales

no podrían ser confiscadas, y que, por el contrario, las mercancías neutrales embarcadas bajo pabellón enemigo quedaban sujetas á confiscación; es decir, sentaban el principio de *nave enemiga, carga enemiga; nave libre, cargamento libre.* Inglaterra en sus tratados con Portugal (1654), con Suecia (1661, 1666 y 1670), con Dinamarca (1670), con Francia (1677) y con Holanda (1674 y 1688) reconoció la misma regla, y también la adoptaron Francia y Dinamarca en 1663, Suecia y Dinamarca en 1670 y Francia y Suecia en 1672. Sin embargo, la Ordenanza francesa de 1681 que condensó las anteriores y las costumbres consignadas en el Consulado del Mar, y que adquirió gran autoridad dentro y fuera de Francia, aunque rechazó el principio de que las mercancías neutrales bajo pabellón enemigo no pudieran ser capturadas, tomó del Consulado el de que las mercancías transportadas en buque neutral eran buena presa. Por algún tiempo muchas nacio-

nes marítimas de Europa se atuvieron á los principios racionales del derecho de gentes y se limitaron á confiscar las mercancías pertenecientes al enemigo; pero esta práctica fué cayendo en desuso, y en todas partes prevaleció, como se ha dicho, la regla de *nave libre, mercancía libre.*

3. Tiene cierta importancia en la historia del derecho internacional el tratado llamado de la América, suscrito por España é Inglaterra en Madrid el 18 de Julio de 1670. Su art. 7.° que establece el *uti posidetis* de Inglaterra en todo lo que hasta entonces había ocupado esta nación en América, fué origen de largas contiendas entre ambas coronas, porque los ingleses, procediendo con esa mala fe que les caracteriza, se habían ido apoderando poco á poco de tierras españolas, que han conservado y conservan contra los legítimos derechos de España entonces y de algunas repúblicas hispano-americanas hoy. El art. 8.° prohibía comerciar

á los ingleses en las posesiones españolas, y á los españoles en las británicas. Los artículos 10, 11 y 12 exceptúan los casos de avería, arribada forzosa ú otros accidentes, en los que se manda prestar todos los auxilios necesarios al buque de la otra potencia que llegue á las costas americanas. El 14 hace responsable á cada particular de sus hechos, sin que estos nunca puedan ser causa de que se turbe la amistad entre las dos naciones.

4. El tratado de Utrecht influyó también sobre el derecho marítimo. Su artículo 18 dispone que, en caso de guerra, no podrán ser adjudicados al fisco los navíos, mercaderías y bienes muebles ó inmuebles de los súbditos de una parte y otra que se aprehendieren en los puertos y dominios de la contraria; antes al contrario, se concederá á los súbditos de ambas Majestades el término entero de seis meses para que puedan vender, llevar ó transportar á donde quisieren los dichos efectos.

España é Inglaterra habían ya pactado un tratado de comercio en 1667; ahora, con ocasión de la paz de Utrecht, en 13 de Julio de 1613, se firmó un protocolo de conferencias para ampliar aquel tratado, como se hizo en el de 9 de Diciembre del mismo año. Este nuevo tratado ofrece gran interés, porque en él se revelan con toda claridad las pretensiones de Inglaterra y el firme propósito de extender sus relaciones comerciales, aprovechando las circunstancias deplorables de España en Europa y en América.

4.º PERÍODO.

DESDE LA PAZ DE UTRECHT
HASTA LA REVOLUCIÓN FRANCESA.

(1713-1789.)

CAPÍTULO XXI.

1. Consideraciones generales sobre la situación de los principales Estados de Europa desde la paz de Utrecht á la Revolución francesa.—2. Sumaria exposición de los más importantes acontecimientos ocurridos en los mismos durante este período.—Alemania: Prusia.

1. Lo mismo que durante la segunda mitad del siglo XVII, veremos, en la primera del XVIII, á casi todos los soberanos europeos empeñados en terribles guerras exteriores. Poco ó nada atienden á la organización interior de sus dominios; las relaciones internacionales están en la mayor parte de los casos reguladas por la fuerza de las armas; apenas hay derecho internacional propiamente dicho, lo que no es de extrañar cuando la Filosofía se

perdía en los abismos del materialismo y del idealismo; cuando la tendencia materialista, que desde Loke había tomado sentido anticristiano, llegaba á su apogeo, produciendo como naturales frutos el *deismo* inglés y el *escepticismo* francés, que juntándose predicaron la condenación radical del cristianismo y de la Iglesia. La soberbia de los escritores de aquellos tiempos llegó al colmo; su ceguedad les hizo negar á Dios, á la inmortalidad y á la libertad. No és de extrañar que imperando tales errores no practicaran los pueblos en sus relaciones las sublimes máximas de caridad y amor que predicó el mártir del Gólgota, y que son y serán esencial fundamento del verdadero derecho de gentes.

En la segunda mitad de la décima-octava centuria se manifiesta una profunda agitación *político-social*, y en casi todos los Estados se intentan reformas múltiples, encaminadas, casi todas, á mejorar la vida material; díctanse variadas leyes,

altérase lo establecido, ¡tarea inútil! la semilla estaba arrojada al surco, y fructificando había de dar lugar al sangriento drama de 1789.

Examinemos, siquiera sea sumariamente, los principales acontecimientos acaecidos desde la paz de Utrecht hasta la Revolución francesa, y encontraremos confirmado lo que acabamos de decir.

Alemania, Prusia, Rusia y Polonia, Inglaterra, Francia y España, son los pueblos que ocupan lugar preferente en la historia del período que nos ocupa, período en el que, según ya hemos dicho, las relaciones internacionales presentan como principal carácter la aspiración de todos los Estados á la independencia y á la autonomía nacional, aspiración no debida en su mayor parte al amor patrio, ni al deseo de cada uno de aventajar á los demás en moral y en cultura, sino, más bien, fruto de desmedidas ambiciones y del predominio de la fuerza armada.

2. En *Alemania* reinan, durante el

período que nos ocupa, Leopoldo, José I, Carlos VI, María Teresa, Francisco I y José II.

Leopoldo pasa su vida guerreando primero contra Luis XIV, luego contra los húngaros y más tarde, y hasta su muerte, contra Francia por la sucesión al trono español. Continúa esta última guerra José I, y á ella pone fin la subida de Carlos VI al imperio alemán: las luchas con los turcos, á consecuencia de las que se aumentaron los dominios austriacos; la intervención en la *Cuádruple alianza*, en la guerra de Sucesión de Polonia, la alianza con Rusia, que dió lugar á una nueva guerra contra los turcos, y la *Pragmática sanción* estableciendo la sucesión directa al Imperio por ambas líneas para asegurar el trono á su hija María Teresa, son los principales sucesos del reinado de Carlos VI.

A su muerte, Baviera, Sajonia, España y Prusia, alegando derechos á varios Estados y unidas con Francia y Nápoles, em-

piezan la *guerra de los ocho años* contra María Teresa, á la que auxilian Inglaterra, Holanda, Saboya y Rusia. El tratado de Aquisgrán ó Aix la Chapelle termina la guerra, reconociendo á María Teresa como heredera del Imperio, cediendo al infante español Parma, Plasencia y Guastala, y restituyéndose las demás potencias beligerantes sus respectivas conquistas.

Al poco tiempo sobreviene la guerra de los *siete años*, peleando Austria unida con Francia, Rusia, Sajonia y Suecia contra Prusia, á favor de la que lucha Inglaterra; termina la contienda en 1763 con dos tratados: entre el Imperio y Prusia el uno; entre Francia é Inglaterra el otro. Desde esta fecha hasta la Revolución francesa, Alemania disfruta de paz, que aprovecha José II para organizar sus Estados, sujetándolos á un sistema uniforme de gobierno, dividiendo el Imperio en trece partes, publicando leyes civiles y penales y reglamentando la industria y el comercio.

Ansioso de reformas dictó varias pro-

videncias en el orden religioso con las que solo consiguió perturbar las conciencias de sus súbditos.

Prusia.—El tratado de Utrecht confirmó á Federico el título de rey de Prusia que le había autorizado á usar el tratado de Viena; en aquel mismo año de 1713 le sucedió en el trono Federico Guillermo I, á quien siguieron durante el período que nos ocupa Federico II el Grande y Federico Guillermo II. De estos tres últimos soberanos, el primero atestó de dinero el Tesoro público y no descuidó la organización militar; Federico II el Grande aumentó é instruyó al ejército, pasó todo su reinado guerreando, primero contra María Teresa de Austria, luego contra Rusia, hasta que en 1762 hizo paces con esta, y al siguiente con las demás potencias de Europa, aumentando la grandeza continental de su reino. Después de esto, solo llama la atención en la historia de Prusia, la intervención que tuvo en las negociaciones de Rusia y Austria, para el reparto de Polonia.

CAPÍTULO XXII.

(Continuación del anterior.)

SUMARIA EXPOSICIÓN DE LOS MÁS IMPORTANTES ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN EUROPA DESDE LA PAZ DE UTRECHT Á LA REVOLUCIÓN FRANCESA.

1. Rusia y Polonia.—2. Inglaterra.—3. Francia.—4. España.

1. *Rusia y Polonia.* Al año siguiente al en que se celebró la paz de Utrecht se traslada la corte de Rusia á San Petersburgo, ciudad fundada por Pedro el Grande; á la muerte de este soberano, acaecida en 1725, le sucede Catalina I y á esta, que muere á los dos años de reinar, Pedro III que intenta cambiar la religión del Estado por el protestantismo, pero su

mujer, la que más tarde habia de regir los destinos del imperio, con el nombre de Catalina II, conspira contra Pedro, le hace reducir á prisión, decreta su muerte y sube al trono imperial. Empieza su gobierno enviando un grueso ejército á Varsovia que obliga á la dieta á elegir por rey á Estanislao Poniatowski, elección que hace omnímodo el poder de Catalina en Polonia; la revoltosa emperatriz deroga los acuerdos de la dieta y destierra á la parte de la nobleza y del clero que trata de sacudir la tiranía rusa. Los nobles polacos piden ayuda á Francia y Turquía contra Rusia, enciéndese la guerra y después de cuatro años de lucha en 1772, Rusia, Austria y Prusia se reparten los dominios polacos casi totalmente pues solo se respetó un reducido reino de Polonia. Tal estado de cosas subsiste hasta el fin del período que estudiamos, pues en 1791 es cuando se verifica el segundo reparto de Polonia por el que queda reducida al teterritorio que limitan al Vístula y el Bug.

2. *Inglaterra*. Al morir Ana *la buena reina*, se extingue la familia de los Stuardos. Jorge I, de la casa de Hannover, ocupa el trono en virtud de un acta del Parlamento. Jacobo Francisco y luego su hijo Carlos Eduardo se rebelan contra Jorje I pretendiendo la corona inglesa. Francia y España en 1745 ayudan á Carlos, Escocia le proclama regente, Carlos pasa á Inglaterra y allí, cerca de Londres primero y más tarde en Culloden sufre tan tremendos descalabros que emprende apresurada huída á Francia. Dos años después de la batalla de Culloden, la paz de Aquisgrán finaliza la guerra de la pragmática del modo no del todo satisfactorio para los ingleses; enciéndese guerra con Francia por los límites de la nueva Escocia, al poco tiempo la de los *siete años* en la que pelean unidos ingleses y prusianos. La grandeza de Inglaterra aumenta rápidamente, sus conquistas del Senegal, de Canadá, y Pondichery la hacen figurar á la cabeza de las naciones

europeas, los mares no habían sido surcados por escuadras más poderosas que las suyas. Pitt, jefe del partido thory y ministro de los Jorjes II y III, propone al Parlamento la guerra contra España, enterado de que entre esta y Francia se había firmado el *Pacto de familia*, el Parlamento se opone á la guerra y Pitt se retira del Ministerio. Aquel mismo año se rompen las hostilidades y dura la lucha hasta 1763 en que se firman las paces en París.

La rivalidad, sostenida entre Pitt y Fox continúa entre sus hijos, la cuestión administrativa de la India hizo que Carlos Fox, abandonara el poder al que sube Guillermo Pitt que resuelve el asunto de la Compañía de las indias en el año de 1783. En este mismo año se ve obligado á reconocer la independencia de los Estados-Unidos por la paz de *Versailles* en virtud de la que Francia ganó varias plazas en la India, en las Antillas y en África; España recobró la isla de Menorca y la Florida y Holanda cedió á los ingleses Negapatnam.

Inglaterra se indemnizó de la pérdida de los Estados-Unidos aumentando sus dominios en la India y abriéndose el Océano Pacífico, esto, unido á la Nueva Bretaña, las Antillas y varias posesiones africanas, la conservó la primacía entre las potencias marítimas y coloniales.

3. *Francia.* Luís XV, biznieto de Luís XIV, ciñe la corona francesa en el año de 1715 siendo regente el duque de Orleans, pues el rey contaba 5 años de edad.

El regente, poco acertado en sus gestiones, favorece la corrupción de costumbres, el lujo y la disipación crecen sin medida, créanse el papel moneda y el juego de la bolsa, Voltaire, Montesquieu y Rousseau predican sus disolventes ideas, y prepárase por todas partes la horrible sacudida que se ha de sentir en 1789.

El rey interviene en la guerra entre Polonia y Austria y firma con Carlos III de España el pacto de familia.

Luís XVI, nieto de Luís XV, hereda el trono de este minado por las ideas revo-

lucionarias venidas de Alemania, halla el erario empobrecido por el derroche, el pueblo ateo y dividido por la lucha de las diversas clases sociales. La guerra con los ingleses, por defender la independencia de los Estados-Unidos, empobrece más y más al tesoro público, la filosofía volteriana y las nuevas tendencias de la economía política habían trastornado todas las cabezas. Necker propone la supresión de privilegios de determinadas clases; deséchase tal proposición y Necker aconseja al monarca reuna los Estados generales; hácelo así Luís XVI y de la reunión sale la *Revolución Francesa*.

4. *España*. Por el tratado de Utrecht todas las naciones, menos Austria y Cataluña reconocieron por rey de España y sus Indias á D. Felipe V, quien renunciaba sus derechos á la corona de Francia; adjudicáronse la Cerdeña, Nápoles, Milán y parte de Flandes, á Austria, la Sicilia á Saboya, el ducado de Güeldres á Prusia y quedaron en poder de Inglaterra, Me-

norca y Gibraltar. Con motivo de la guerra de Polonia, reconquístase el reino de Nápoles que Felipe V cede á su hijo el infante D. Carlos, quien es tambien reconocido rey de Sicilia cediendo al Austria los ducados de Parma, Plasencia y Guastala.

Carlos III, al ser proclamado rey de España en 1759, abdica la corona de las dos Sicilias en favor de su hijo D. Fernando, reservando al que fué más tarde Carlos IV la corona española.

Francia é Inglaterra peleaban por el límite de sus posesiones americanas, D. Carlos, cuidadoso de las posesiones de España en el nuevo continente y enemigo de Inglaterra se apresta á luchar contra esta uniéndose con el ducado de Parma, Francia y Nápoles en la alianza ofensiva y defensiva llamada *Pacto de familia*. Brillante hubiera sido el reinado de Carlos III á no oscurecerlo la expulsión de los jesuítas; los ministros de este monarca lo fueron también de su hijo Carlos IV al sucederle en el trono en 1788.

CAPÍTULO XXIII.

EL DERECHO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES MANTENIDAS EN ESTA ÉPOCA. GUERRAS Y TRATADOS.

1. Guerras del Norte y tratado de Nystad.—2. Guerra de Inglaterra y España por el contrabando de América.—3. Guerra de los *ocho años* y tratados de Nimpherburgo, de Breslau, de Dresde y de Aquisgrán.

1. Convenido el tratado de Utrecht, según declaración explícita de sus autores «para afirmar y consolidar la paz y tranquilidad del orbe cristiano, mediante un justo equilibrio del poder, que es el mejor y principal fundamente sólido de la mutua amistad y duradera concordia en todas partes», apareciendo en dicho tratado solemnemente exaltada la idea del

equilibrio europeo, influyendo en el derecho marítimo, constituyendo, en suma, su celebración, indudable progreso en la realización de los principios del derecho, era de esperar que la paz se asegurase y que sucediera la calma á las horribles contiendas habidas en el período anterior.

No fué así, sin embargo; cierto que la mayor parte de Europa suspendió por algunos años sus combates, pero este descanso, más que estable y duradera situación, fué tregua destinada á recuperar fuerzas perdidas para lanzarse con más empeño á la pelea.

La guerra, la destrucción del hombre por el hombre con su triste cortejo de orfandad, luto y miseria es el medio más frecuente de resolver las cuestiones internacionales en el período que estudiamos.

Cuando se firmaban las paces en Utrecht ardía la *gran guerra del Norte* empezada trece años antes, consecuencia de viejas

enemistades, de temores más ó menos fundados, que á Polonia, Dinamarca y Rusia inspiraba el predominio de Suecia.

Muerto Carlos XII, aniquilado su reino por tantos años de incesante guerra se firma el tratado de paz de *Nystad* (1721), en virtud del cual Rusia dominó en la Estonia, la Livonia, la isla de Vesel, parte de la Carelia y de la Finlandia con la villa de Viborg, y Suecia recuperó los otros países conquistados en Finlandia. Por este tratado, el czar se comprometía á no intervenir en el gobierno interior de Suecia y confirmaba á los nobles y á los burgueses de las provincias del Báltico cuantos privilegios venían disfrutando con el Gobierno de Suecia.

El tratado de Nystad trae á la sociedad internacional al pueblo ruso, que tan aislado había vivido anteriormente; desde que se firmó la referida paz, Rusia se hace miembro indispensable de la comunión europea. En toda la décima-octava centuria no se resuelve ninguna cuestión

internacional en que, más ó menos directamente, deje de intervenir.

Al mismo tiempo que Rusia empieza á figurar en la sociedad internacional, Suecia cesa de figurar en ella en primer término. ¿Qué decidió, pues, de la suerte de una y otra? ¿Su mayor ó menor cultura? ¿La laboriosidad de sus pobladores? ¿La riqueza de su suelo? ¿Algo, en fin, que parezca justo y razonable? No, en modo alguno. Rusia viene á ser factor importante en la esfera internacional, y Suecia deja de serlo por la fuerza de las armas, principalmente por el éxito de la batalla de Frederikshal.

2. Desde que en 1721 se firma la paz de Nystad, hasta que en 1739 estalla la guerra de Inglaterra contra España, disfruta Europa de la calma de que antes hablábamos, pero el poco respeto que el derecho de gentes merecía entonces, se ve bien claro en la solución dada á la cuestión del contrabando en América; Inglaterra y España no llegan á un acuer-

do, no se trata de averiguar quién á quién debe satisfacción, sino que se rompen las hostilidades, se declara la guerra, que por cierto no produce grandes efectos en el orden internacional.

3. Al año siguiente de esta guerra, en el de 1740, estalla la de los *ocho años*, que merece especial consideración.

Si el que María Teresa subiera al trono de Carlos VI violaba ó no la ley de sucesión de Austria, cuestión es que, en buena lógica, Austria solo debía resolver; pero hay más, Carlos VI da á su *Pragmática sanción* el carácter de un verdadero *acto internacional.* Las principales potencias europeas, á trueque de donaciones de dinero y territorios que de Carlos VI reciben, se comprometen á reconocer el derecho de María Teresa, y no bien el rey bajó al sepulcro, Baviera, Sajonia, Prusia, Cerdeña y España faltando al compromiso contraído y uniéndose con Francia se alzan contra María Teresa, alegando derechos á diferentes partes de la

monarquía. Al año siguiente, en Nimpherburgo firmaron un tratado, en virtud del que se repartieron los dominios austriacos.

Bien clara se ve, no solo la contravención á los más elementales principios del derecho de gentes, sino también la falta de cumplimiento del solemne compromiso contraído.

Federico II de Prusia no negaba su obligación de respetar la Pragmática sanción; pero sostenía sus derechos á la Baja Silesia, la cual ocupó con sus tropas, siguiéndose una serie de combates desastrosos para el Austria, que por el tratado de Breslau cede á Prusia la Silesia y el condado de Glatz.

Estas cesiones fueron confirmadas por el tratado de Dresde (1745), firmado por la intervención de Rusia.

María Teresa, sin embargo, sostenía la guerra contra Francia, Baviera y España, que pretendían ensanchar sus fronteras. Esta guerra, más favorable para Austria

que lo fueron las campañas de Silesia, se terminó en 1748 por el Congreso de Aquisgrán, en el que tomaron parte, de un lado, Austria, Inglaterra, Holanda y Cerdeña, y del otro Francia y España. Con arreglo á este tratado de paz fueron restituídos todos los países conquistados; pero Austria cedió Parma, Plasencia y Guastala á D. Felipe, hijo de Felipe V de España y de Isabel Farnesio; al rey de Cerdeña una parte de la Lombardía, y el mismo tratado confirmó en el rey de Prusia la posesión de la Silesia y de Glatz.

La paz de Aquisgrán estableció un estado de cosas en la Europa occidental, que no satisfizo á ningún Gobierno. Austria no podía olvidar la pérdida de la Silesia; Francia no conservaba ninguna de sus conquistas, é Inglaterra se había apoderado de su escuadra; así es que los Estados europeos se apercibían para la guerra y entraron en activas negociaciones con objeto de firmar nuevos tratados de alianza.

CAPÍTULO XXIV.

EL DERECHO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES MANTENIDAS EN ESTA ÉPOCA: GUERRAS Y TRATADOS.

(Continuación.)

1. Guerra entre Francia é Inglaterra y tratado de París.—2. Guerra de los *siete años* y tratados de Hubertsburgo y París.—3. Pacto de familia y guerra de España é Inglaterra y tratado de París.—4. Guerra de Inglaterra con sus posesiones americanas.—5. Guerras y repartos de Polonia.

1. Siete años después de terminada la guerra por la sucesión á la corona de Austria, los límites de la Nueva Escocia, discutidos por Francia é Inglaterra, originan una guerra entre estas dos potencias, patentizando, una vez más, la tendencia de los Estados de aquellos tiempos

á resolver sus diferencias por la lucha de las armas. Apenas rotas las hostilidades, un crimen, de los muchos que en las guerras se cometen, el asesinato de un oficial francés, enconó el odio é imposibilitó todo acomodamiento. La fortuna, al principio fué adversa á los ingleses, más la subida de Pitt al poder alteró la marcha de las cosas y la batalla librada al pié de los muros de Quebec, en el año de 1759, decidió el éxito á favor de los ingleses que dominaron todo el Canadá. El tratado celebrado en París en 1763, concluyó esta guerra, haciendo á los ingleses dueños de los mares en la India y en América.

2. Al mismo tiempo que la guerra que acabamos de estudiar, finaliza la llamada de los *siete años* y que merece particular atención.

La emperatriz rusa Isabel sentía viva inquietud ante el creciente poderío de Prusia, odiaba personalmente á Federico II, y cediendo á su inquietud y á su

odio se alió con los enemigos del rey prusiano. La violación que este cometió del tratado de Breslau, de cuyo cumplimiento respondía Rusia, decidió á la emperatriz Isabel á firmar una alianza ofensiva contra Prusia con María Teresa de Austria y diez años más tarde en 1756, un nuevo tratado con Francia.

Mientras estas potencias se unían para contrarrestar el poder de Prusia, la reina de Hungría y de Bohemia y el elector de Sajonia, secretamente convenidos se disponían á repartirse el reino de Prusia. Noticioso, Federico II, de la coalición, llega á Dresde, se apodera de los archivos sajones y encuentra en ellos confirmada la existencia de la coalición. Este es el comienzo de la *güerra de siete años*, y en verdad que si siempre es dolorosa la guerra, mucho más lo parece en casos en que, como en el que estudiamos, son causas de que se vierta la sangre, odios personales, incumplimiento por parte de un soberano de compromisos contraídos

y conjuras para atentar á la propiedad ajena. Bien se ve que en todos los antecedentes de la guerra que examinamos, no hubo nada que á derecho de gentes se parezca. Veamos su resultado: Austria, Alemania, Sajonia, Francia y Rusia, luchaban juntas contra Prusia é Inglaterra, á los cinco años de pelear, habíanse agotado las fuerzas de Prusia, por una no interrumpida serie de derrotas, cuando dos acontecimientos, consecuencia uno de otro, salvaron á Federico II; la muerte de la emperatriz Isabel y la exaltación al trono de su sucesor Pedro III; y hé aquí cómo las simpatías de un soberano hacia otro, vienen á decidir el resultado de una grave contienda internacional; Pedro III que sentía profundo entusiasmo por Federico II y grande admiración por la organización militar de Prusia, se retira de la coalición firmando con Federico un tratado de paz, cuyas bases dictó este. Por dicho convenio debían los ejércitos ruso y prusiano luchar juntos contra

Austria y sus aliados, lo cual cambiaba casi totalmente la posición de los beligerantes, cuando el advenimiento de Catalina II al trono imperial hizo que no se cumpliera el tratado. La nueva emperatriz se limitó á mantener la paz con Prusia, pero se abstuvo de aliarse con María Teresa ni con Federico. Cifró por el contrario su empeño en que estos llegaran á una avenencia y hubo de conseguirlo.

El tratado de Hubertsburgo, firmado por Austria y Prusia en el año de 1763, dió definitivamente á Federico la Silesia y el condado de Glatz.

El éxito alcanzado por el rey prusiano en la segunda mitad de la guerra de *los siete años*, colocó á Prusia á la vanguardia de las potencias europeas, equiparando su importancia con la de Austria; desde la paz de Hubertsburgo es bien perceptible el antagonismo de ambos Estados.

3. Cuando Carlos III ocupó el trono español luchaban los ingleses y franceses en América sobre límites de sus posesio-

nes, y D. Carlos temiendo por los Estados españoles de América y odiando á los ingleses, desde que estos le impidieron auxiliar á su padre contra el Austria, se armó contra Inglaterra, y firmó en Madrid un tratado con Luís XV de Francia en el que entraron el rey de Nápoles y duque de Parma, individuos de la misma familia, por lo que se llamó este tratado *Pacto de familia.*

El pacto de familia era un tratado de alianza ofensiva y defensiva con Francia y por él se obligaban Francia y España á tener por amigos ó enemigos á los que lo fueran de una de las dos naciones.

En virtud de este pacto, España se vió obligada á declarar la guerra á los ingleses. Esta guerra terminó en la paz de París (1763), por la que España cedió á los ingleses la Florida occidental y á los portugueses la colonia del Sacramento, adquiriendo en cambio de los primeros la Habana y Manila, y de Francia la Luisiana meridional.

4. No hacía dos años que Inglaterra había firmado las paces con España, cuando el levantamiento de sus colonias americanas, ocasiona una larga guerra que con estas sostiene.

Las ideas de la filosofía francesa habían arraigado en el nuevo continente; las colonias, encontrándose con elementos de vida propia, pugnaban por sacudir el yugo de la madre patria, y encontrando pretexto en un impuesto sobre el papel sellado, hicieron estallar el movimiento. Reunidas las provincias en el Congreso de Filadelfia en el año de 1773, acordaron suspender todas las relaciones comerciales con Inglaterra, esta propone varias transacciones, las Cámaras se niegan á toda concesión y se declara la rebeldía de las colonias. Con esta declaración empezó la guerra en los comienzos de la cual fué la fortuna adversa á los insurrectos; más tarde obtienen estos un señalado triunfo en Saratoya y noticiosos de él los franceses, firman con las colonias insu-

rrectas tratados de comercio y alianza, fírmanlos también España y Holanda, y la guerra se extiende por todos los mares. Decidió el triunfo á favor de las colonias la batalla de York-Toson ganada por Washington en el año de 1781. Siguióse la paz de Versailles (1783), por la que Inglaterra reconoció la independencia de los Estados-Unidos; Francia ganó varias plazas en la India, Tabago y Santa Lucía en las Antillas, Gorea y el Senegal en África; España recobró la isla Menorca y la Florida, y Holanda cedió á los ingleses Negapatnam y les aseguró la libre navegación en los mares de las Indias.

Bien se ve que el nacimiento de los Estados-Unidos á la esfera internacional no tuvo mucho de jurídico. El derecho no puede patrocinar el advenimiento á la sociedad internacional del pueblo que, al sentirse rico y vigoroso se revuelve contra la nación que le dió los primeros elementos de cultura y civilización y se niega á toda transaccion con la madre

patria. En esta guerra, como en otras muchas, puede observarse cómo la valía personal de un soberano ó de un caudillo, deciden de los destinos de un pueblo.

5. La conducta de la emperatriz Catalina II, hizo que la alta nobleza polaca, se confederase para sacudir el yugo extranjero y pidiera el auxilio de Francia que envió á Dumouriez; era ya tarde; sus esfuerzos, así como los de los turcos, fueron inútiles; y después de una guerra de cuatro años, quizás de las más sangrientas de los tiempos modernos, se verificó el primer repartimiento de *Polonia* (1772). En él se adjudicó á Rusia toda la Ukrania occidental, la Wolhinia y la Lituania oriental; á Prusia la Pomerania y las ciudades de Posnania y de Gnesne; y al Austria todas las vertientes septentrionales del Carpacio. Los tres soberanos por su parte renunciaron solemnemente á toda repartición sobre el resto de Polonia.

Convencidos los polacos, aunque tarde,

de que la causa de sus males nacía de su viciosa constitución, formaron el proyecto de regenerar la monarquía según el espíritu de las nuevas ideas francesas. Unido Poniatowski al partido nacional, se promulgó por fin una Constitución, cuyas bases eran la ocupación del trono por derecho hereditario, el poder legislativo á cargo de una dieta, la abolición del libre veto, la tolerancia de cultos, la emancipación de la clase ciudadana, y la libertad progresiva de los siervos. Estanislao fué declarado jefe de la nueva dinastía. La Europa entera aprobó esta resolución, y Catalina, prometió no perturbar el nuevo orden de cosas.

El partido adicto á las antiguas leyes, incitado por Catalina, formó una confederación en *Targowice* (1792), é imploró el socorro de Rusia. Bulgakof, ministro de la czarina en Varsovia, declaró la guerra; los polacos se prepararon, mas fueron vencidos, y se hizo un nuevo repartimiento de *Polonia* (1793). La Rusia se

apoderó de todos los países al Oriente del Niemen; el Austria extendió sus usurpaciones hasta el Niester, y Prusia hasta el Kalish. Polonia quedó reducida al país comprendido entre el Vístula y el Bug, su confluente.

Vuélvese á encender la guerra: aparece el valiente Kosciusko, como el salvador de Polonia; pero la batalla de *Maicejowice* (1794), ganada por el general ruso Fersen, fué en la que Kosciusko, cubierto de heridas, pronunció al morir estas últimas palabras: *Finis Poloniæ*. El año siguiente abdicó Poniatowski, y se hizo en su consecuencia el repartimiento definitivo, por el que Prusia fué dueña de Varsovia, Austria de Cracovia y de toda la Galitzia, y Rusia del resto.

Así acabó el *reino de Polonia* (1795). Sus tentativas de 1807, 14 y 30 para recobrar su puesto entre las naciones, solo han servido para hacer más pesado el yugo con que Rusia, tan enemiga de su religión como de su libertad, la oprime todavía.

Bien se ve que al acabar el período que hemos estudiado la idea del derecho de gentes, no había hecho grandes progresos. Sea cualquiera el concepto que Polonia á todos mereciera, es incalificable el acto de conculcar la autonomía de un Estado, con el sistema de la intervención armada, cual se hizo con Polonia, desmembrándola y sacrificándola en aras del llamado equilibrio de la fuerza.

CAPÍTULO XXV.

EL DERECHO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES MANTENIDAS EN ESTA ÉPOCA.

(Continuación.)

RELACIONES PACÍFICAS.

1. El equilibrio político.—2. La triple alianza.—3. El derecho marítimo.—4. La ciencia del derecho internacional.

1. Las terribles guerras enumeradas en los dos capítulos precedentes, unidas á alguna otra, de menor importancia para nuestro estudio, absorbieron, durante los setenta y seis años que abarca el período que historiamos, la mejor parte de la actividad de las principales naciones europeas. Poco tiempo quedó para con-

venir relaciones pacíficas y amistosas encaminadas á mejorar la coexistencia de los pueblos y á asegurar, sobre anchas bases ético-jurídicas, la independencia y la autonomía nacional, tan invocadas en aquellos tiempos, en los cuales se creía que, para que los Estados fueran autónomos é independientes, era preciso conseguir *el equilibrio político* en nombre de cuyo principio las potencias concertaban alianzas y formaban coaliciones, declaraban guerras y se repartían territorios.

No puede negarse que, la tendencia al equilibrio político venía á demostrar que los pueblos civilizados de Europa tenían el sentimiento de la comunidad de sus intereses, pero dicho equilibrio, tal como se entendía, no era bastante para establecer un verdadero derecho internacional.

Para crear un orden de cosas que garantizase la independeneia, los legítimos intereses y el ejercicio de los derechos de cada Estado, no era base sólida el equi-

librio, fundado en una idea política y que se prestaba y ayudaba perfectamente á la comisión de los más injustos atentados; á la sombra del pretendido equilibrio, los monarcas y sus consejeros justificaron toda clase de violencias, de usurpaciones, de violaciones del derecho y de inicuas imposiciones del más fuerte.

No obstante lo dicho, debemos consignar que en las relaciones habidas entre beligerantes por mar y tierra durante el período que reseñamos se encuentran algunas innovaciones caritativas y humanitarias como las inmunidades concedidas á los médicos de ejército y el respeto á los hospitales.

2. La mayor parte de los tratados que se firman, de los congresos que se celebran y de las alianzas que se forman, están inspirados por la idea del equilibrio *sobre el que descansa la tranquilidad de Europa*, según decia Federico de Prusia. Citaremos, como ejemplo, la *triple alianza* por los efectos que produjo en la esfera

internacional. Holanda, Prusia é Inglaterra firmaron á 15 de Abril de 1788 el tratado conocido bajo ese nombre y que mantuvo á la casa de Orange en el trono hasta seis años después de estallar la revolución francesa. El tratado que nos ocupa devolvió á Prusia su libertad de acción, hizo que Dinamarca se separara del imperio ruso en la guerra que sostenía contra Suecia é impuso á Rusia y Austria las paces con Turquía, que se firmaron en Reichenbach y en Jassy.

3. En el período que reseñamos, si las naciones establecen algún principio, alguna regla para el desarrollo de sus relaciones pacíficas, es á causa de los males que sufren como consecuencia de las guerras que continuamente las ocupan.

Tal acontece con el derecho marítimo: Francia se aparta de los principios reconocidos por el *Consulado de Mar* en lo que á las presas marítimas atañe; más tarde, en el año de 1744, quiere armonizar dichos principios con los de los demás Estados re-

conociendo en varios tratados la doble regla de *buques libres—mercancías libres* y *buques enemigos—mercancías enemigas*.

La conducta que los Estados beligerantes deben observar con los buques neutrales es objeto de repetidas discusiones. Debaten sobre dicho asunto Prusia é Inglaterra, terminando la polémica el tratado de alianza de ambas naciones, firmado á 16 de Enero de 1756.

Francia, en su guerra marítima contra Inglaterra, propuso el principio de que «durante la guerra, los Estados neutrales no puedan dedicarse á un tráfico que les estaría prohibido en tiempo de paz.»

Aceptóse esta regla, llamada de la guerra de 1756; pero se derogó en la que sostuvieron los Estados-Unidos contra Inglaterra.

Austria y Holanda, discutieron largamente sobre la navegación del Escalda, llegando á un arreglo, formulado por el tratado de Fontainebleau, que se firmó á 8 de Noviembre de 1785.

Francia reconoció la independencia de los Estados-Unidos, celebrando con la nueva nación el tratado de amistad y comercio de 1788, conviniendo en la regla de «*buques libres-mercancías libres*», que una ordenanza francesa, de 26 de Julio de aquel mismo año, hizo extensiva á todos los Estados neutrales.

La citada ordenanza comprendía además varias disposiciones que expresaban las pruebas de nacionalidad y propiedad exigibles á los buques para declararlos neutrales, y reproducía lo prescrito por la ordenanza de Luís XIV en lo que á presas marítimas se refería.

Catalina II de Rusia, á 28 de Febrero de 1780, publicó su célebre declaración sobre la neutralidad armada en el mar, según la cual eran obligatorios en tiempo de guerra marítima, los siguientes principios: 1.º La guerra no se opone á las relaciones pacíficas entre los puertos de los beligerantes y de los neutros. 2.º La propiedad que para el enemigo lleva un

buque neutral, no puede apresarse sino en el caso de constituir contrabando de guerra. 3.° Se entiende contrabando de guerra, los objetos designados en los artículos 10 y 11 del tratado de comercio firmado entre Rusia é Inglaterra en 1766. 4.° Para que el bloqueo de un puerto se considere efectivo, es preciso que la escuadra enemiga cierre real y efectivamente la entrada. 5.° En las presas marítimas se aplicarán las precedentes reglas. Esa declaración tomó el carácter de ley internacional obligatoria, pues excepción hecha de Inglaterra, la mayor parte de los Estados europeos aceptaron sus principios y se comprometieron á mantenerlos y defenderlos contra quien intentara violarlos.

4. Entre los escritores que cultivaron la ciencia del derecho internacional en el período que historiamos, merecen especial mención.

Wolff, discípulo de Leibnitz y mantenedor en Alemania de la filosofía de su

maestro, y que publicó en 1749 una obra titulada *Jus gentium*, en la que separaba los principios del derecho de gentes de los que constituyen la moral individual. Vattel, quien popularizó los escritos de Wolff, presentándolos en forma más ligera y amena. Su obra más notable es «*El derecho de gentes, ó principios de la ley natural, aplicada á las naciones y á los soberanos.*»

Montesquieu, que en 1748, algo antes que Watel publicase su libro sobre el derecho internacional, publicó el *Espíritu de las Leyes*, estableciendo en él, que el derecho de gentes se funda en esta consideración: que en tiempo de paz, las naciones deben hacerse mutuamente cuanto bien les sea posible, y en tiempo de guerra, sin perjuicio de sus propios intereses, todo el mal que esté á su alcance. Establece además que el objeto de la guerra es la victoria, que tiene por fin la conquista ó la conservación; de esos dos principios, según él, se derivan todas

las leyes que constituyen el derecho de gentes.

También se distinguen notablemente: Bentham que aplicó el sistema utilitario á las cuestiones de derecho internacional y es además autor de un proyecto de paz perpetua, y el filósofo de Koenigsberg, que trajo los principios generales de su filosofía á las cuestiones del derecho de gentes, tratando de resolverlas todas con su sistema esencialmente subjetivo.

5.º PERÍODO.

DESDE LA REVOLUCIÓN FRANCESA HASTA EL CONGRESO DE VIENA.

(1789-1815.)

CAPÍTULO XXVI.

---

1. Consideraciones generales sobre la situación de los principales Estados de Europa, desde la Revolución francesa hasta el Congreso de Viena.—2. Sumaria exposición de los más importantes acontecimientos ocurridos en los mismos durante este período. Francia; España; Inglaterra, Bélgica y Holanda; Alemania, Austria y Prusia; Estados escandinavos y slavos.

1. Bien claro se ha visto en los capítulos precedentes que la décima-octava centuria fué impía y racionalista; predominó en ella una filosofía soberbia y falaz, creció sin cuento el apego á los bienes materiales, la fuerza fué el supremo regulador de todas las cuestiones y, como lógica consecuencia de todo esto, el derecho de gentes, cristiano y saludable, tan solo apareció en las obras de algunos

tratadistas, brillando por su ausencia en las relaciones que unos pueblos con otros mantuvieron.

En el año de 1789, y en una de las entidades que más importante papel hacían en la [illegible] internacional, siéntese trastorno tan inmenso, fruto natural de los errores reinantes, que pronto se hace extensivo á las demás potencias, no solo por su importancia, sino por el carácter internacional que desde luego presenta.

Veintiseis años abarca el período que en el presente capítulo empezamos á historiar, y tan corto tiempo es bastante para cambiar radicalmente la situación de los principales Estados de Europa.

Francia, que había tomado parte tan activa en todas las relaciones internacionales habidas en la décima-octava centuria, sufre, según hemos dicho, conmoción tan grande, tan honda y tan trascendente, que no solo transforma por completo su organización interna, sino que influye poderosamente en los destinos de las de-

más potencias, en las que repercute, de modo harto perceptible, el cambio en aquella operado.

Las ideas predicadas por los revolucionarios franceses deslumbraban á la mayor parte de los súbditos de [illegible] países, apenas les eran conocidas, y comprendido esto por Napoleón, declaraba constantemente, en cuantas instrucciones y manifiestos publicaba, que tan solo hacía la guerra á las instituciones feudales, odiosas á todas las naciones, y que su deseo era fundar su poder, no avasallando á los pueblos, sino captándose sus simpatías.

Así se explica el que, en un principio, no hallaran los franceses aquel odio y aquella resistencia que los soberanos de los países atacados esperaban que estallase en sus pueblos contra el usurpador; pero el aspecto y carácter de la lucha cambiaron del todo en 1813. Desde esta época el entusiasmo popular y nacional alcanzó proporciones desconocidas hasta entonces. En Alemania, en Italia y en

España, los pueblos, aprestándose á combatir por la libertad y la independencia de su patria, se agruparon en torno de sus soberanos; cambio que encuentra perfecta explicación, por una parte, en que se llegaron á comprender las verdaderas intenciones de Napoleón, cuyo pensamiento era el de aumentar su poder personal más que el de mirar por el bien de sus súbditos; y por otra parte, en las promesas de los soberanos que hicieron esperar á los pueblos que tan luego como sacudieran el yugo francés tendrían instituciones políticas mejores y gobiernos regidos por leyes que guardaran armonía con las necesidades sentidas. La lucha de los pueblos por la independencia y el derecho trajo la caída de Napoleón.

Se operó la natural reacción, se derribó el ídolo que la audacia y la pasión habían elevado y Europa adoptó una organización que distaba mucho de ser perfecta, es cierto, pero más viable que la que pasajeramente la había impuesto Napoleón.

La reseña histórica que vamos á comenzar y el examen de las relaciones mantenidas por las diversas potencias, que haremos después, demostrarán que durante el período que nos ocupa solo se encuentran una serie de usurpaciones y atentados al derecho internacional y un movimiento de unión de las potencias europeas, determinado más por la necesidad de combatir al enemigo común que por el sentimiento de fraternidad; más por el temor al más fuerte que por el reconocimiento del derecho.

Relatemos, siquiera sea sumariamente, los más notables hechos realizados en el tiempo que nos ocupa, y el relato confirmará la verdad de lo dicho.

2. *Francia.*—Reunidos los Estados generales, y no queriendo la nobleza y el clero deliberar con el estado llano, este se erige en *Asamblea constituyente* y muy luego en Gobierno que echa abajo la nobleza, suprime los derechos feudales, cierra los conventos, vende los bienes de la

Iglesia, decreta la libertad de cultos y de imprenta y, en suma, da una nueva Constitución á la Francia en el año 1790, que jura el rey, y la *Asamblea legislativa* sucede á la *constituyente*.

Noticioso el pueblo del compromiso contraído por Austria y Prusia de hacer la guerra á la Francia revolucionaria, ataca á las Tullerías, la Asamblea depone al rey y lo encierra en el Temple, las tropas prusianas entran en Verdun y el pueblo asesina á cuantos nobles y sacerdotes había reducido á prisión por no aceptar el nuevo orden de cosas.

La *Asamblea legislativa* es reemplazada por la *Convención nacional*, que proclama la República y condena á Luís XVI al cadalso, comienza el reinado del *Terror*, se suprime el culto católico y se establece el de la *Diosa de la Razón*.

Las naciones de Europa se unen contra Francia, empieza la guerra de los realistas en la Vendée y los aliados son derrotados en Fleurus por Jordán, en el año de 1794.

Desde este momento se destaca notablemente la figura de Napoleón, que es nombrado general en jefe del ejército de Italia, cesa la Convención y principia el *Directorio.*

Napoleón conquista toda la Italia, inclusos los Estados pontificios, forma en ella varias repúblicas, obliga al emperador de Austria á aceptar la paz que confirma á Francia el dominio de la orilla izquierda del Rhin y conquista el Egipto.

Inglaterra, Austria, Alemania, Rusia, España, Portugal, Nápoles, Turquía y los Estados berberiscos forman contra Francia una nueva coalición, que obliga á Napoleón á regresar del Egipto. Llega á París, dispersa á los diputados, disuelve el Directorio y crea el *Consulado* (1799). Hecho cónsul sujeta la Revolución, restablece el orden y culto católico, organiza el ejército, vuelve á conquistar la Italia, hace paces con Austria, Nápoles, Portugal y Rusia, más adelante con Inglaterra, celebra un concordato con Pío VII, suce-

sor de Pío VI, que había estado prisionero en Francia, y en 14 de Agosto de 1802 es nombrado *cónsul perpetuo*. Vuelven á la guerra los ingleses, y Napoleón hace grandes preparativos para apoderarse de Inglaterra.

Después de descubierta y castigada la conspiración de Pichegru, el audaz conquistador es proclamado *emperador*, y Pío VII va á coronarle á París. Napoleón organiza la Italia en reinos, que distribuye entre sus parientes, sin respetar los Estados del papa (1805).

Austria, Rusia y Prusia se unen de nuevo contra el afortunado caudillo, pero los austriacos son derrotados en Ulma, y Napoleón entra en Viena; los rusos son derrotados en Austerlitz; Baviera y Wurtemberg se erigen en reinos; otros Estados son declarados soberanos; bajo la protección de Francia se crea la Confederación del Rhin, siendo por el tratado de Presburgo reconocido el *Imperio francés*.

Al año siguiente Napoleón crea la Con-

federación germánica, estableciendo la Dieta de Francfort y dejando de existir el Imperio de Alemania; derrota á los prusianos en Jena, á los rusos en Eylau y á los rusos y prusianos en Tilsitz. Proyecta en seguida la ocupación de España y de los Estados pontificios, la que realiza; pero excomulgado por el papa, y dado en Madrid *el 2 de Mayo de 1808* el grito de independencia, empieza á torcerse la suerte de Napoleón y se va preparando su caída.

Después de la batalla é incendio de Moscow los franceses hacen una retirada desgraciadísima, y uniéndose los austriacos y prusianos á los rusos derrotan á Napoleón en Leipzig, obligándole á retirarse hasta el Rhin. Los españoles, auxiliados por los ingleses, también le obligan á repasar el Pirineo, y levantada contra él la Europa toda, le pone en precisión de retirarse á Fontainebleau, entrando los aliados en París el día 31 de Marzo de 1814, ocupando el trono francés Luís XVIII y retirándose Napoleón á la isla de Elba.

Como se ve, en todas las potencias europeas se sintió el efecto de la Revolución francesa y á todas alcanzó la fiebre conquistadora de Napoleón.

Puede decirse que Europa, en el período que reseñamos, no hizo más que recibir la influencia de la Revolución francesa y combatir á Napoleon.

España.—En nuestra patria reinaron Carlos IV y Fernando VII; en tiempo del primero y cuando fué ejecutado Luís XVI, las tropas españolas invadieron la Francia, cerrando á poco tiempo la contienda el tratado de Basilea, al que siguió el de San Ildefonso, cuyas consecuencias fueron la guerra á España por parte de los ingleses, y más adelante la gloriosa derrota de la escuadra española en Trafalgar. El tratado de Fontainebleau celebrado en 1807 fué aún más desastroso que los anteriores. Invadida la Península por las huestes francesas, los españoles aumentaron las pruebas de heroismo y abnegación de que está llena su historia, y

Europa asistió al espectáculo gigante de una guerra popular que pronto se extendió á Portugal y que los bravos guerreros de Napoleón no lograron extinguir.

La dominación francesa en España quedó profundamente quebrantada desde la memorable batalla de *Arapiles*, librada en el año de 1812, año en que las Cortes de Cádiz promulgaron la Constitución con que comienza el régimen constitucional en España. Vencido Napoleón en *Leipzig*, dejó en libertad á Fernando VII, que regresó á España, recibiéndole el pueblo con entusiasmo frenético y delirante.

Inglaterra, Bélgica y Holanda.—En Inglaterra reinaba Jorge III cuando estalló la Revolución francesa. Desde la primera coalición (1793) hasta la batalla de Waterlóo, Inglaterra fué el alma de la guerra contra Francia, derrotando en muchos combates navales las flotas española, holandesa y francesa. Su general más distinguido fué Arturo Wellesley, duque de Wellington. Durante estas guerras hizo

del Canadá una colonia floreciente; adquirió en el Mediterráneo Malta, Cozzo y el protectorado de las islas Jónicas; fundó importantes establecimientos en el Africa occidental y meridional; afirmó su dominación en la India, y atrevidos navegantes descubrieron islas remotas, extendiendo de este modo su imperio colonial por todas las partes del mundo.

Durante la Revolución francesa, Holanda fué primero República bátava, después reino y, por último, parte del imperio francés. Los tratados de 1815 la constituyeron en reino, juntamente con los Países-Bajos españoles, agregándole además el Luxemburgo, que se incluyó en la Confederación germánica, para dar derecho á Alemania á intervenir en las querellas que pudieran surgir entre Francia y el nuevo reino.

Alemania, Austria.—Cuando la Revolución se hallaba en su apogeo subió al trono alemán Francisco II, enemigo irreconciliable de Napoleón, quien le persi-

guió cruelmente haciéndole perder extensos territorios y el título de emperador de Alemania, que hubo de trocar por el de emperador de Austria con el nombre de Francisco I.

Napoleón, en la Dieta de *Ratisbona*, acabó con el imperio alemán, compuesto en 1789 de diez círculos, y creó en cambio la *Confederación del Rhin*.

Prusia. — Cuando Federico Guillermo III subió al trono de Prusia (1797), se hallaba la Europa en guerra con la Francia revolucionaria, y aunque al principio se unió Prusia á la neutralidad armada de Rusia y otras naciones, después, en 1805, se unió á la coalición contra Napoleón, y éste, tras una larga serie de sangrientos y desastrosos combates, condujo á la Prusia al fondo del abismo.

Los prusianos ya solos, ya unidos á los rusos y austriacos, fueron derrotados en Saalfed, Jena, Hall, Renlzlow, Lubeck, Eylau y Friedland, batalla decisiva que produjo la paz de Tilsitz (1807), firmada

por Napoleón y por Federico Guillermo, cuando no le quedaba á este una fortaleza capaz de recibirle, ni diez mil hombres en estado de batirse. Esta paz y los desastres que la habían precedido, borraban á Prusia del mapa de las monarquías europeas, y hasta 1812 en que todo el pueblo prusiano se levantó en masa para hacer causa común con la Europa contra Napoleón, apenas hay en su historia hechos que mencionar. En 1813 Federico Guillermo se unió con Rusia en alianza ofensiva y defensiva contra Napoleón ya en decadencia y no dejó las armas hasta la abdicación de éste y pacificación general.

Estados scandinavos y slavos.—Dinamarca adoptó el sistema de la neutralidad armada cuando empezó la Revolución, lo que produjo la cólera de Inglaterra, quien batió la flota dinamarquesa delante de Copenhague; esto decidió á Dinamarca á unirse con Napoleón; Inglaterra quiere deshacer esta alianza y no lográndolo,

incendia á Copenhague y se apodera de la flota dinamarquesa; ante tan tremendo atentado todas las potencias del Norte, excepto Suecia, cierran sus puertos al inglés.

Napoleón da la Noruega á Suecia, recibiendo Dinamarca la Pomeramia, que luego pasa á Rusia á trueque de los condados de Holstein y Lauemburgo, que son anexionados á la Confederación, dejando á Dinamarca bajo la dependencia de Alemania. Suecia, al principio de la Revolución adoptó la neutralidad armada como las demás potencias del Norte; mas luego fué tal el encono de Gustavo Adolfo contra la paz de Tilsitz que continuó solo la guerra, hasta que sublevado el reino contra el soberano la Dieta le obligó á abdicar. Su tío y sucesor Carlos XIII, duque de Sudermania, hizo las paces con Rusia, Dinamarca y Francia y aumentó el poder de la Dieta y del Consejo del reino. No teniendo sucesión adoptó, con el beneplácito de Napoleón, al mariscal Bernardotte,

que fué proclamado príncipe real y heredero del trono (1812). Mas luego se rompió la concordia entre Napoleón y Bernardotte, por no acceder éste á cortar todo comercio con los ingleses, siendo esta la causa de que Suecia se uniera con Prusia é Inglaterra contra Napoleón, obteniendo en recompensa, á la caída de este la Noruega, que se quitó á Dinamarca. A la muerte de Carlos XIII, Bernardotte ocupó el trono con el nombre de Carlos XIV (1818).

Sucedió á Catalina II en el trono de Rusia su hijo Pablo I (1796), que luchó contra Francia, enviando á Italia á su general Suwarow, y comenzó la guerra contra los georgianos (1799), quienes se oponían al testamento de su último rey Jorge XI (1799), que dejaba su reino al czar de Rusia. Muerto Pablo I (1801), subió al trono Alejandro I, que engrandeció considerablemente sus Estados. Estuvo en paz con Francia hasta que los triunfos de Napoleón le obligaron á hacerle la guerra, que terminó en el tratado de *Tilsitz*.

La entrevista que ambos soberanos celebraron en Erfurt los unió en íntima amistad, que Alejandro aprovechó para extenderse por el lado de Suecia y de Turquía. Por la paz de *Frederiksman* (1809) adquirió la Finlandia, con las islas Aland, y por el tratado de *Bucharest* (1812), la Bessarabia y parte de la Moldavia hasta el Pruth. En este mismo año quebrantó el poder de Napoleón en la campaña de Rusia; en 1813 conquistó la Georgia; en 1814 entró en París con los ejércitos aliados, y los tratados de 1815 le confirmaron sus conquistas y le dieron, además, la mayor parte del ducado de Varsovia. De esta manera el imperio ruso, que por el Norte tocaba al Océano glacial y por el Sur al Danubio, mar Negro y mar Caspio, avanzaba por el Oeste hasta el corazón de Alemania y por el Este hasta la China y extremidad septentrional de América.

CAPÍTULO XXVII.

EL DERECHO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES MANTENIDAS EN ESTA ÉPOCA. GUERRAS Y TRATADOS.

1. Guerras de Napoleón: tratados que las finalizan.—2. Relaciones pacíficas: la ciencia del derecho internacional.

1. Un pueblo, enloquecido por predicaciones de ideas perniciosas, ciego de soberbia y pletórico de engañosas ilusiones, destruyendo la labor de muchos siglos y abjurando la sacrosanta religión de la caridad, del amor y de la esperanza, de la que enseña al hombre la sublimidad de su alto destino ultraterreno y su infinita pequeñez frente á la infinita grandeza del que le sacó de la nada, ab-

jurando, decimos, de las únicas máximas que pueden hacer amable la vida en la tierra, para rendir culto á la *Diosa de la Razón*, y contagiando á todos los pueblos europeos de la fiebre demoledora que le devoraba; un soldado audaz y tan afortunado como ambicioso, que invocando la redención de la sociedad tan solo aspira á dominarla, y unos cuantos soberanos mal avenidos, separados por odios y ambiciones personales, que se unen, aterrados ante el poderío del caudillo francés, para destruirse mutuamente, apenas encuentran ocasión, rompiendo sus alianzas en cuanto creen menos próximo el peligro; hé aquí el cuadro que la llamada sociedad internacional presenta desde que empieza el período que reseñamos hasta que, en 1813, unidos los pueblos como las circunstancias lo exigían, redoblaron su esfuerzo consiguiendo, en poco tiempo, derribar al coloso de los piés de barro.

Ahora bien, en este continuo guerrear,

casi única relación internacional habida en el período que historiamos, ¿hay algo que á derecho se parezca? ¿lo hubo en las predicaciones que de las nuevas ideas se hacían en los pueblos extranjeros para sembrar en ellos el malestar y la rebelión? ¿lo hubo en las conquistas de Napoleón, no ya animado como realmente lo estaba por la ambición personal, pero ni aun en el caso de que solo le hubiera guiado el odio á las viejas instituciones? ¿Lo hubo siquiera en las coaliciones que se formaron contra el francés? Claramente se demuestra lo contrario en el año 1795 cuando Prusia, sin conocimiento de Austria, negoció y firmó con Francia el tratado de paz de *Basilea*, dejando á Austria sola luchando contra Napoleón hasta 1797 en que firma la paz cediendo á Francia la Bélgica y la Lombardía, y recibiendo el Véneto, la Istria y la Dalmacia que habían sido conquistadas por Napoleón. ¿Puede darse algo más contrario al derecho de gentes que este trueque de terri-

torios? Pues si examinamos el Congreso de Rastad, reunido en 1797, y que reconoció la cesión hecha á Francia de la orilla izquierda del Rhin, veremos cómo las bases de paz que establece, tardan poco en desaparecer, formándose la segunda coalición contra Francia, en que entran Austria, Inglaterra, Turquía y Rusia (1798 y 99).

Vano es el empeño de algún soberano, como Pablo I, de vivir en paz con todas las potencias, pronto se ve obligado, por las usurpaciones é insultos del francés, á mandar á Italia un grueso ejército, cuyas victorias sobre las huestes napoleónicas no proporcionan ventaja alguna ni á Rusia ni á sus aliados.

Buena prueba de la mala fe reinante entre las potencias coaligadas es el propósito que á Austria animaba de poseer parte de las conquistas hechas por los rusos y las dificultades y entorpecimientos que presenta el Gabinete de Viena á los planes de Rusia en cuanto conoció la declaración de Pablo I de que las adquisicio-

nes hechas no podrían repartirse sino por acuerdo común de los aliados.

Hácese necesaria la ruptura de la alianza entre Rusia y Austria como aconteció en 1799, no reanudándose ninguna relación entre ambas naciones hasta la exaltación de Alejandro I al trono imperial. Este soberano manifiesta clara y terminantemente su deseo de vivir vida pacífica y tranquila, en unas notables instrucciones, fechadas á 16 de Septiembre de 1801 y dirigidas al embajador ruso en Viena, en las que exponía, en detalle, los principios fundamentales del sistema político que se proponía seguir en sus relaciones con los gobiernos extranjeros: «Jamás, escribía el emperador, intervendré en poco ni en mucho, en los disturbios interiores de los demás Estados, y sea cual fuere la forma de gobierno que, según sus gustos, hayan elegido los pueblos, podrán vivir en perfecta concordia con mi imperio con tal de que en sus relaciones con-

migo, les guíe igual espíritu de equidad» (1).

En vista de la categórica negativa de Rusia, de entrar en la coalición contra Francia, Austria se vió forzada otra vez á firmar la paz con el enemigo y á aceptar sus condiciones. Esta nueva paz se firmó en Luneville el año 1801, y Austria hubo de confirmar las cláusulas del tratado de Campoformio, reconociendo como fronteras francesas los ríos Adigio y Rhin.

Al año siguiente, hicieron la paz Francia é Inglaterra. Por virtud del tratado de Amiens (1802), Inglaterra restituyó á Francia todas las Colonias que le había tomado, pero no devolvió á Holanda la isla de Ceylán, ni á los españoles la de la Trinidad.

No podemos menos de insistir, observando la ausencia de todo derecho en los hechos que vamos reseñando, ausencia

---

(1) Martens. *Tratado del derecho internacional.*

más perceptible desde que se cambia en Francia la forma de gobierno, empezando el imperio; del tiempo que media desde este cambio hasta el congreso de Viena, no puede decirse nada más exacto que lo que escribe el ilustre Martens y traducimos á continuación.

«Napoleón en 1804, tomó el título de emperador de los franceses, y Francia modificó su política exterior: convertida en imperio cesa en su propaganda á favor de las ideas revolucionarias; ya no combatió ni las instituciones monárquicas, ni los restos del feudalismo, pero puso, ostensiblemente, su empeño en destruir, en provecho propio, la independencia de las demás naciones de Europa. Por experiencia harto sensible, el emperador Alejandro I, se hizo cargo de que su declaración en 1801, respecto al derecho imprescriptible que cada nación tenía de arreglar libremente sus asuntos interiores, no podía aplicarse á Francia, mientras Napoleón fuese su dueño absoluto.

La arrogancia y altanería del emperador de los franceses, con todos los representantes del gobierno ruso, sus violaciones arbitrarias de los tratados, y por fin sus incesantes usurpaciones de territorios extranjeros, determinaron á Alejandro I á aliarse con Inglatera, que desde 1803, se hallaba de nuevo en guerra con Francia, haciendo asimismo esfuerzos para conseguir que las demás potencias, siguiendo su ejemplo, entrasen en una coalición general para defenderse de las usurpaciones de Francia.»

«Así se formó la tercera coalición (1805) compuesta de Inglaterra, Rusia, Austria y Suecia. Aunque Prusia se adhirió á los coaligados, la liga no alcanzó tampoco el fin que se proponía. Después de la batalla de Austerlitz (1805), Austria firmó la paz de Presburgo, en cuya virtud cedió á Francia, el Tirol, el Véneto y la Dalmacia ó sean 1.000 millas cuadradas y 3 millones de habitantes.»

«Napoleón después de haber vencido la

resistencia de Austria, se ocupó de los medios de avasallar á la Europa occidental y de vencer la oposición que le hacía Inglaterra. Se declaró protector de 16 estados alemanes, de los que disponía á su antojo y formó con ellos en 1806 la confederación del Rhin. Siendo Inglaterra su más temible enemiga, Napoleón tomó contra ella en 1806, la medida que en la historia se conoce con el nombre de *sistema continental.* Por virtud de dos decretos dictados, el uno en Berlín y el otro en Milán; declaró el bloqueo de las islas británicas y bajo las más severas penas prohibió todo trato y comunicación con ellas. A los súbditos ingleses que se encontraban en el continente, los declaró prisioneros de guerra; les confiscó los bienes, y prohibió el comercio de mercancías inglesas. Por medio de negociaciones ó de amenazas, consiguió la adhesión de los Estados europeos al sistema continental. Pero Inglaterra no cedió; ella por su parte estableció el *sistema del*

hambre, bloqueando todos los puertos y costas de Francia y de las potencias aliadas, disponiendo el apresamiento y confiscación de todo buque y de todo cargamento destinado á dichos puertos.»

«Rusia, sin embargo, aliada de Inglaterra, continuaba su guerra contra Napoleón y este tuvo conocimiento de que en 1805, dichas potencias tenían un pacto secreto con Prusia. Napoleón entonces empezó, en 1806, sus operaciones militares contra Prusia y después de una serie de victorias sobre los prusianos, ocupó á Berlín. El ejército ruso no se sentía bastante fuerte para detener la marcha victoriosa de los franceses y sufrió un descalabro en Friedland. Entonces Federico Guillermo III y Alejandro I, entraron en negociaciones con Napoleón y reuniéndose los tres soberanos en Tilsitt en 1807, firmaron un tratado de paz. Por virtud de él, Prusia perdió 2.700 millas cuadradas de territorio y 5 millones de habitantes. Parte de ese territorio se

lo anexionó Francia, y el resto formó parte de los reinos de Westfalia y del ducado de Varsovia, Estados creados por Napoleón. Rusia, á condición de adherirse al sistema continental, adquirió la provincia de Bielostok.»

«Alejandro I no se concretó en Tilsitt á firmar el tratado de paz, sino que concertó una alianza con Napoleón, la cual se ratificó en el congreso de Erfurt (1808), en el que ambos emperadores convinieron dividirse entre ellos á Europa. Rusia tendría toda libertad de acción sobre Suecia y el imperio otomano, y el emperador de los franceses, dispondría de los Estados de la Europa occidental. En efecto, Napoleón después de la paz de Tilsitt no veía ya obstáculos que se opusieran á su ambición; trataba á los soberanos de Europa como si fueran sus vasallos; en cuanto se oponían en algo á su voluntad, ocupaba militarmente sus Estados. Irritada Austria, y no viendo medio de defender su integridad é independencia contra los

ataques y usurpaciones del emperador de los franceses, tomó de nuevo las armas. Y en 1809 dió principio una nueva campaña entre Austria y Francia. Rusia fiel á los acuerdos tomados en Tilsitt, declaró por su parte la guerra á Austria y ocupó la Galitzia. Vencidos los austriacos en Wagram, se vieron obligados por el tratado de Schœnbrum (Viena) en 1809 á ceder á Francia 2.058 millas cuadradas de territorio y 3 millones y medio de habitantes; Rusia obtuvo una parte de la Galitzia.»

«Ya no quedaba, pues, en el continente europeo más que un Estado capaz de luchar con Napoleón y en condiciones de detener sus ambiciosos proyectos. A Napoleón para hacerse dueño absoluto de Europa, le era menester dominar á Rusia, Después de la paz de Schœnbrum manifestó tal repugnancia por los compromisos contraídos con el soberano ruso, que la ruptura fué inevitable; pero no se realizaron las previsiones del emperador de

los franceses que contaba vencer con facilidad á su antiguo aliado; pues la campaña de 1812 trajo la destrucción del ejército francés y sus restos ó despojos hubieron de abandonar á Rusia.»

«Alejandro I se propuso no firmar la paz con Francia hasta que esta volviera á sus antiguas fronteras históricas. Al efecto, su primer cuidado, después de la retirada de los franceses, fué el de convocar á todos los Estados europeos á una conferencia ó acuerdo común, con objeto de reconquistar por las armas su libertad y la tranquilidad de Europa. Prusia por el tratado de Kalisch (1813), entró en la coalición que ya contra Napoleón tenían formada Inglaterra, Suecia y Rusia; y Austria, tan luego como terminó el congreso de Praga, se alió á Rusia.»

«La batalla de Leipzig, hizo perder á Napoleón la alianza de los otros Estados alemanes que se unieron también á la coalición. A principios de 1814, pasó el Rhin é invadió la Francia, un inmenso

ejército aliado; y en *Chaumont* firmaron las principales potencias (Rusia, Austria, Prusia é Inglaterra) un nuevo tratado acordando la necesidad de prolongar la guerra contra el emperador de los franceses hasta el día en que aceptase las condiciones de paz que se le propusieran. Esas potencias se comprometían por dicho tratado á no negociar con él separadamente y á no firmar la paz sino de común acuerdo.»

«La guerra que Napoleón sostuvo contra Europa entera, terminó por la entrada de los aliados en París, por la abdicación del Emperador en Fontainebleau y por el advenimiento al trono de Luís XVIII, como representante de la antigua dinastía de los Borbones. Las potencias aliadas y Francia, firmaron entonces el primer *tratado de París*, en virtud del cual quedaron restablecidas las fronteras francesas á los límites que tenían en 1.° de Enero de 1792.»

«Prusia recuperó pues sus antiguas po-

sesiones; Austria recibió á Venecia y Milán á cambio de Bélgica que debía formar un Estado con los Países Bajos, y Alemania se vió obligada á constituirse en confederación.»

«Con el fin de fijar definitivamente las condiciones de la paz, de proceder al reparto de los territorios conquistados y de regular el sistema político de Europa; se convocó un Congreso en Viena. Ya estaban casi terminados los trabajos de ese Congreso, cuando se supo la fuga de Napoleón de la isla de Elba, su desembarco en Francia y su entrada triunfal en París. Ocho potencias declararon y proclamaron solemnemente en 13 de Marzo de 1815 que Napoleón Bonaparte estaba fuera de la ley como enemigo de la paz general y que se había entregado voluntariamente á la vindicta pública, volviendo á retar á Europa entera. Las grandes potencias reanudaron su alianza contra el destructor de la paz europea y la batalla de Waterlóo, decidió por fin de su suerte:

vióse obligado á renunciar por segunda vez al poder, y á vivir desterrado en la isla de Santa Elena. Después de estos sucesos la *segunda paz de París*, redujo á Francia á las fronteras de 1790, le impuso una contribución de guerra de 700 millones de francos, y la sometió por espacio de cinco años á soportar la ocupación militar de 150.000 hombres del ejército aliado, cuya permanencia imposibilitaba el regreso de Napoleón.»

2. En cuanto á las relaciones pacíficas habidas entre los distintos Estados, en el período que historiamos, no hay que decir sino que fueron escasísimas, ó con más exactitud, que no las hubo.

Esto no obstante, algunos tratadistas hablan de cuestiones internacionales resueltas en este período con arreglo á las oportunas sentencias de los tribunales, que en ellas entendieron, asi Calvo escribe.

«En el período de 1789 á 1815, debe fijarse muy particularmente la atención en

las decisiones y en los juicios de los tribunales en materia de derecho de gentes. Además de que esas sentencias judiciales constituyen en cierto modo la base de una jurisprudencia internacional, se apoyan, generalmente, en considerandos de un orden elevadísimo y crean por tanto precedentes de gran valía.»

Entre los cultivadores de la ciencia del derecho de gentes figuran: Savigny que aplica á las cuestiones internacionales el criterio general de la escuela histórica que capitaneaba, Jouffroy autor de la obra intitulada *derecho de gentes marítimo universal*, Marin, Jacobson y Robinson.

6.° Y ULTIMO PERÍODO.

DESDE EL CONGRESO DE VIENA
HASTA NUESTROS DÍAS.

(1815-1870.)

CAPÍTULO XXVIII.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE ESTE PERÍODO.

El siglo XIX es en Europa el período de la revolución política y de la transformación social. Las nuevas ideas que proclamaron los revolucionarios franceses habían hallado acogida en todos los pueblos de Europa, y aun vencidos aquellos y destruído el imperio napoleónico, conservaron tal fuerza y prestigio, entre la clase media sobre todo, que pudieron contrarrestar la reacción de las instituciones tradicionales, y por distintos medios y con diversas formas, poco á poco llegaron á tomar realidad en la vida polí-

tica y predominó la monarquía constitucional como régimen de gobierno más apropiado á tiempos en que la opinión pública se pronuncia contra la monarquía absoluta, pero en los que todavía conserva raíces el poder personal como representante de la tradición.

Los elementos tradicionales intentan resistir. Forman los reyes la Santa Alianza en defensa del sistema absoluto y para garantir la unión entre todos los Estados cristianos, y en el Congreso de Viena se confirma el principio de la legitimidad monárquica y se pretende restaurar en lo posible el antiguo equilibrio y los antiguos príncipes. De aquí la lucha tenaz que desde 1815 sostienen los partidos que representaban opuestas aspiraciones; el partido aristocrático, conservador ó servil, enemigo acérrimo del régimen representativo, y el partido democrático, liberal ó radical, defensor de la monarquía mixta ó de la república y de los derechos del pueblo.

Pronto los reyes absolutos tuvieron que ceder, y mal de su grado aceptar Constituciones cuyos preceptos procuran eludir, tendiendo siempre á restablecer el antiguo régimen. Aumenta así la oposición entre absolutistas y constitucionales, se forman nuevos partidos que extreman las teorías de unos y otros, en ambos bandos se enardecen los ánimos, surgen violentos odios, contienden con vivo apasionamiento, aun dentro de cada partido, los transigentes y los intransigentes, y se fundan sociedades secretas para favorecer el triunfo de la idea revolucionaria ó del poder absoluto.

Como remedio á tantos males, se buscan términos de avenencia y se constituyen partidos intermedios que puedan sosegar los espíritus satisfaciendo en parte las aspiraciones de unos y otros. A la vez los mismos monarcas pretenden poner orden y concierto, aunque siempre en su propio interés, interviniendo de común acuerdo en los países en que el principio revolucionario triunfa.

Con los llamados partidos medios no se consiguió el resultado que se perseguía; así los hombres que gobernaban en España en 1821 y 1822 se vieron combatidos á la vez por los mantenedores del régimen tradicional y por los partidarios de radicales é inmediatos cambios sociales y políticos; así tampoco prosperaron después las tendencias del partido del *justo medio* ó de los doctrinarios que en Francia alcanzó el poder en 1830. La monarquía de Luís Felipe fué el camino para llegar á la revolución de 1848.

En cuanto á la acción de los reyes, perseverando estos en los fines que dieron origen á la Santa Alianza, los más poderosos, las grandes potencias, pretendieron ejercer tutela sobre los pequeños Estados mediante el sistema de la intervención en las agitaciones políticas de estos. En su propia defensa, y para evitar que el movimiento revolucionario cundiera en sus respectivos pueblos, los monarcas absolutos, por acuerdos tomados

en los Congresos de Laybach y Verona, enviaron ejércitos franceses á España y tropas austriacas á los Estados de Italia que habían proclamado el régimen constitucional. Con la Revolución francesa de 1830 termina la época de estas intervenciones, tan humillantes para los pueblos que eran objeto de ellas y sobre todo para los soberanos que las consentían, como poco gloriosas para las potencias que se encargaban de cumplirlas.

La citada Revolución de 1830 dió nuevo golpe al principio de la legitimidad. La Revolución de 1848, que instauró en Francia la segunda República y preparó el segundo Imperio, tuvo inmensa trascendencia en Europa. Dió mayor fuerza al poderoso movimiento reformista provocado en Italia como consecuencia de las innovaciones introducidas por Pío IX en sus Estados en 1846 y 1847. En los Países-Bajos, Bélgica se sublevó, hízose independiente y apareció un nuevo Estado en el mapa de Europa. Toda la Alema-

nia se conmovió, y reunióse en Francfort una Asamblea general, cuyos resultados fueron insignificantes á causa de la actitud hostil de Austria y Prusia. Federico Guillermo de Prusia tuvo que promulgar la Constitución de 1850, que no llegó á ponerse en vigor. La Italia se sublevó contra el Austria, insurreccionáronse también Viena, Hungría y Bohemia; Fernando I de Austria otorgó una Constitución y abdicó en Francisco José I que necesitó el auxilio de Rusia para restablecer el orden en Bohemia y Hungría. Hasta Rusia sintió los chispazos de la Revolución, si bien la conmoción fué muy ligera y pudo el tsar socorrer al imperio austriaco que se hallaba en grande apuro teniendo que acudir á Italia y á Hungría al mismo tiempo. No se libró tampoco España del contagio, y el pueblo de Madrid y algunas fuerzas de la guarnición se sublevaron en los días 26 de Marzo y 7 de Mayo de 1848.

Después, el espíritu revolucionario sub-

siste y arraiga en Europa. Muéstranlo así la ruina del segundo imperio napoleónico, las sangrientas escenas de la *Commune* y la nueva proclamación de la República en Francia; las revoluciones de 1854 y 1868 en España; la serie de revoluciones y guerras que en Italia han conducido á la constitución de la nacionalidad política, acabando con el poder temporal de los pontífices; las reformas legislativas en Alemania y las últimas transformaciones en la organización política de Austria y Prusia, y por último, la evolución y organización del partido revolucionario en Rusia, donde las ideas liberales van ganando terreno.

Debe notarse también que en nuestro siglo el principio de intervención, rechazado ya por algunas potencias, ha sido aplicado por otras, si bien respecto á pueblos ó Estados no cristianos ó que no forman parte de la sociedad europea. Desde este punto de vista, las grandes potencias tienden á extender por todo el mundo su

esfera de acción y su influencia; preocupan los difíciles problemas de la vida real, y el creciente desarrollo de la industria y el comercio ha dado mayor impulso á la política colonial, á la vez que ha exigido el establecimiento de relaciones mercantiles con pueblos que vivían hasta hoy apartados del tráfico universal. El carácter y las necesidades de la civilización moderna no consienten este aislamiento ni se avienen con razas ó pueblos poco expansivos.

Así las grandes potencias de Europa han intervenido en los asuntos de Turquía, ya apoyando á los griegos y á los egipcios contra el sultán, ya defendiendo á este contra Rusia á fin de evitar el engrandecimiento de la nación eslava tan peligroso para el equilibrio europeo; pero obligando siempre á aquel á establecer reformas, de tal suerte que en lo posible las instituciones del Imperio otomano se armonizaran con las que rigen la vida de relación entre los demás Estados de Eu-

ropa. Inglaterra se ha hecho dueña de la India, del Herat, del Afganistan y del Egipto, y unida con Francia hizo abrir al comercio europeo los puertos de China y del Japón. Rusia se ha extendido por la Siberia hasta los confines de China, y por el Turquestan hasta las fronteras de Persia. Inglaterra, Francia, Alemania, España y Portugal, se han repartido el continente africano y las tierras oceánicas, y las grandes colonias que en una y en otra parte del mundo, así como en Asia y América poseen las naciones europeas, forman parte de la sociedad internacional, á las que han venido á agregarse los Estados de América que antes fueron colonias, y entre los que figura como elemento tan poderoso como influyente en la vida internacional la gran República Norte-americana.

También con motivo de la Revolución de 1848 se había iniciado el gran movimiento social y comunista que tanto preocupa en los actuales días, ya preparado

por las reformas que llevaron á cabo los Gobiernos desde fines del siglo XVIII. La población obrera, cuyo número é importancia ha aumentado en los presentes días, aspira á emanciparse del yugo del capital, ensaya sus fuerzas con huelgas y paros y se presenta como un factor en la vida pública del que ya no es posible prescindir. La agitación social se siente también en las regiones agrícolas, y los míseros trabajadores del campo se ponen frente á frente de los grandes propietarios y no vacilan á veces en apelar, como en Irlanda, á la violencia y al crimen.

CAPÍTULO XXIX.

EL DERECHO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES MANTENIDAS EN ESTA ÉPOCA: GUERRAS Y TRATADOS.

1. Guerra de Crimea y tratado y congreso de París.— 2. Guerra del Piamonte y tratado de Zurich.—3. Guerra de Prusia y Dinamarca y paz de Viena.—4. Guerra austro-prusiana y tratado de Praga.—5. Guerra de Francia y Prusia y paz de Francfort.

1. Afírmase, por respetables historiadores, que la causa de la guerra de Oriente, habida entre Rusia y Turquía desde 1853 á 56, fué la discordancia en que se encontraban respecto á los Santos Lugares, mientras otros hallan su origen en la excepcional situación en que el tratado de Koutchout-Kaï-Wardjí, había colocado á

Rusia respecto á la península del Balkán. Sea por una ú otra causa, el emperador Nicolás reclamó del sultán Abdul-Medjid, el protectorado de los súbditos griegos residentes en el imperio turco; negóselo el sultán y rotas las hostilidades, Turquía perdió su escuadra en el mar Negro y quizás hubiera perdido su imperio á no recibir la poderosa ayuda de Francia é Inglaterra, que unidas enviaron sus escuadras al mar Negro y al Báltico, con lo que cambió el aspecto de la contienda. Desde la toma de Sebastopol empezaron las conferencias entre los beligerantes para convenir el tratado de paz que se firmó en París en el año de 1856. Dicho convenio acabó con el derecho exclusivo de protectorado que Rusia ejercía sobre los cristianos en Turquía residentes, pues lo generalizó á cuantas potencias cristianas firmaron el tratado, que al propio tiempo obligaba á Rusia á permanecer neutral en el mar Negro, cuyas aguas debía abandonar su escuadra, á no fortificar en sus

costas y á demoler las fortificaciones construídas.

La Besarabia fué separada de Rusia y agregada á los principados danubianos. Estos constituyeron dos principados independientes, la Moldavia y la Valaquia, regidos por príncipes de elección popular, pero cuya designación debía obtener la ratificación de la Puerta. De la misma manera quedó constituída la Servia. El tratado de París declaró por último que el estrecho de los Dardanelos quedaría siempre cerrado para los buques de guerra.

Firmado el tratado de París, y á propuesta de Francia é Inglaterra, las potencias que figuraban en el Congreso publicaron, en Abril de 1856, una declaración relativa al derecho internacional marítimo. Hé aquí las disposiciones de esta importante acta: 1.ª Queda abolido el corso. 2.ª La mercancía enemiga, excepción hecha del contrabando de guerra, queda amparada en pabellón neutral.

3.ª La mercancía neutral, excepción hecha del contrabando de guerra, amparada en pabellón enemigo, no es buena presa. 4.ª Para que el bloqueo sea obligatorio es indispensable que sea efectivo, es decir, que se halle sostenido por fuerzas suficientes para impedir realmente el acceso al litoral enemigo.

A las potencias que no asistieron al Congreso se les propuso el reconocimiento de esas reglas, que hoy resultan adoptadas por la inmensa mayoría de los pueblos civilizados del globo.

El Congreso de París representa dos grandes conquistas para el derecho de gentes; es la primera la generalización, á todas las potencias cristianas, del protectorado sobre los cristianos residentes en Turquía, antes exclusivo de Rusia; y la segunda el conjunto de atinadas reglas, arriba transcritas, que formuló para las relaciones marítimas.

2. El hábil ministro italiano conde de Cavour manifestó en el Congreso de

París que el gabinete de Viena influía en los asuntos propios de Italia, á favor de la dominación de Austria en la parte septentrional de aquella; nada acordó el Congreso sobre la reclamación de Cavour y el rey de Cerdeña, para evitar que Austria siguiera inmiscuiéndose en los asuntos italianos, se alió con el emperador francés y declaró la guerra al Austria en 1859. Un año escaso duró la lucha; en *Villafranca* firmaron Austria y Francia la paz preliminar, sin contar con Cerdeña, señalando el río Mincio como límite de las posesiones austriacas en Italia, cediendo la Lombardía al emperador francés y estableciendo la confederación italiana, bajo la presidencia del Sumo Pontífice. Estos acuerdos se confirmaron en Zurich, en el mismo año de 1859, pero no llegaron á cumplirse; rebelóse parte del pueblo pidiendo la reunión de toda la Italia bajo el cetro del rey de Cerdeña, á cuyo favor conquistó el audaz Garibaldi el reino napolitano, rea-

lizándose la unidad de hecho en el año 1860, si bien el nuevo reino no podía subsistir sin el asentimiento del emperador de los franceses. Por el tratado de Turín (1860), firmado por Cerdeña y Francia, el emperador reconoció el hecho consumado á trueque de que le fueran cedidas Saboya y Niza.

En 1870 se completó la unidad de Italia con la ocupación por las tropas reales italianas de los Estados pontificios y de Roma; al papa se le dejó el Vaticano y el palacio de Letrán.

Pocos atentados contra el derecho de gentes registra la historia, tan injustos, tan violentos y tan ilógicos como los realizados contra el indiscutible y legítimo poder temporal de los papas, derecho indiscutible y legítimo puesto que se funda en la aclamación del mismo pueblo de Roma, atentados tanto más ilógicos cuanto la influencia pontificia depende de la superioridad incontrastable del papado y cuando su beneficiosísima influencia, para

la coexistencia de todas las naciones, jamás ha sido desmentida.

3. El rey de Dinamarca Cristián VIII trató de restringir las franquicias de los ducados de Holstein y Schleswig, cuya organización particular, dentro del reino danés, garantizaban los tratados de 1815.

Su carta patente de 1846, despojándolos del derecho de adquirir la independencia al concluirse la casa reinante, provocó una guerra, que terminó felizmente Federico VII apoyado por Suecia, Rusia é Inglaterra, en el convenio de *Londres* (1852). Dinamarca, sin embargo, persistió en su propósito de asimilarse los ducados, á la par que Prusia y Austria en su deseo de conquistarlos, especialmente la primera que deseaba el dominio del Báltico. En 1863 el gabinete de Copenhague decretó la reunión del Schleswig á Dinamarca bajo una misma constitución, y redujo los derechos del Holstein. En este mismo año sucedió á Federico Cristián IX, é inmediatamente

comenzó la guerra. Derrotadas las tropas danesas por el ejército austro-prusiano, Cristián IX hubo de renunciar en la paz de Viena (1864) á todos sus derechos sobre los ducados, abandonando además la parte septentrional del Schleswig.

Quedaron estos dominios bajo la dominación común de las potencias victoriosas, á pesar de lo cual no duró mucho tiempo el *condominio* de Austria y Prusia.

4. El antagonismo, latente hacía mucho tiempo, entre Prusia y Austria, haciéndose ostensible, origina la guerra de 1866 que acabó con la cuestión de la heguemonía en Alemania; la resuelve contra Austria el triunfo de las armas prusianas en Kaniggraetz.

Dentro del mismo año de 1866 firmáronse en *Praga* las paces definitivas de las que habían sido preliminares las de *Nicolsburgo*. Austria salió de la confederación germánica, cediendo sus derechos al Holstein. En cuanto al Schleswig el tratado dejaba á sus pobladores en liber-

tad de unirse con Prusia, proponiendo, al efecto, que se acudiera al sufragio. Prusia no ejecutó este artículo y el gabinete de Viena, algunos años después, renunció á toda pretensión relativa al cumplimiento del tratado en lo que al Schleswig se refería.

En la guerra austro-prusiana, y á favor de Prusia, terció Italia y unidas con Austria combatieron: Baviera, Würtemberg, Hanover, la Hesse Electoral, el Ducado de Nasau y Sajonia.

En virtud del tratado de Praga, Austria dió el Véneto á Napoleón III, quien lo cedió al rey de Italia; á Prusia se anexionaron varios Estados alemanes.

5. La unidad alemana se habia venido preparando con suma habilidad por el príncipe de Bismark, quien, desde que se firmaron las paces en Praga, había ultimado varios convenios secretos de alianza ofensiva y defensiva con los Estados de la confederación del Sur; conseguida esta unidad, Alemania entera se

levantó como un solo hombre contra Francia, cuando Napoleón III, á 15 de Julio de 1870, declaró la guerra á Prusia; la estrecha unión de los alemanes fué, sin duda, la causa más poderosa del éxito de la guerra. En cuanto al motivo que á Napoleón decidió á declararla fué, según la creencia más general, la negativa del rey prusiano á contraer el compromiso que le proponía el francés de que jamás aceptaría la corona de España el príncipe Leopoldo de Hoenzollern, en cuya candidatura veía Francia oculta intención de humillarla.

Rotas las hostilidades y después de indescriptibles derrotas para los franceses, se firmó la paz de *Versalles* preliminar de la definitiva que se signó en *Francfort.*

Por ella Francia hubo de ceder á Alemania la Alsacia y parte de la Lorena, comprometiéndose á pagar una contribución de guerra de 5.000 millones de francos, y debiendo soportar la ocupa-

ción por tropas alemanas hasta el completo pago de dicha suma.

El más importante de los resultados de esa guerra para la confederación de Alemania del Norte fué su reunión, en 1870, con los Estados del Sur y la formación del imperio de Alemania en 1871 bajo el cetro del rey de Prusia que tomó el título de emperador de Alemania.

Bien se ve que en pleno siglo XIX los pueblos se han combatido duramente, sin que las causas que á ello los han movido hayan sido más justas y respetables que las que determinaron las guerras mantenidas en otros tiempos. Puede justificarse, en cierto modo, la guerra de Crimea en gracia del llamado *equilibrio de razas*, y, sobre todo, deben elogiarse, sin reservas, los acuerdos del tratado que la terminó; pero en la guerra del Piamonte determinada por una indebida intervención y en la que no se respetaron ni los derechos del sumo Pontífice ¿hay algo que la justifique? ¿reportó alguna

mejora á la causa del progreso? Lo mismo decimos de las guerras habidas entre Prusia y Dinamarca, y entre Austria y Prusia; ocasionadas por usurpaciones y rivalidades, conculcaron muchos derechos y sembraron profundo y general malestar.

Por último, en la guerra franco-prusiana, hija de la soberbia del pueblo francés y que le trajo su condigno castigo, tampoco hay nada conforme con los más elementales principios del derecho de gentes.

CAPÍTULO XXX.

EL DERECHO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES MANTENIDAS EN ESTA ÉPOCA. RELACIONES PACÍFICAS.

1. La sociedad internacional en nuestros días.—2. El principio de las nacionalidades.—3. La solidaridad de los Estados ó naciones; Congresos, conferencias y convenios internacionales; el arbitraje.—4. Acuerdos internacionales para el régimen de las nuevas colonias —5. La esclavitud ante el derecho internacional moderno; el derecho de visita.—6. El extranjero según el derecho internacional moderno.—7. La administración de justicia y los tratados de extradición.

1. En la época presente es ya indudable, pues los hechos lo demuestran, que los principios del derecho de gentes se realizan en varias é importantes relaciones de la vida social. Subsiste el interés nacional, más ó menos egoista, y cada Estado conserva ideales y aspiraciones

políticas que no suelen avenirse con aquellos principios; pero de día en día se van formando nuevos y más íntimos lazos de solidaridad entre todos los pueblos; comprenden estos que hay intereses generales y comunes contra los que no puede ni debe prevalecer el propio y exclusivo interés de nacionalidad, y tienden á constituir jurídicamente la sociedad internacional mediante tratados y convenios especiales que afectan á tal ó cual ramo de la actividad humana.

En el orden intelectual, los grandes progresos de la ciencia y las aplicaciones prácticas de esta, sus medios de propaganda y vulgarización y el consiguiente prodigioso desarrollo de la cultura general y de la vida literaria y artística, han hecho sentir la necesidad de cambiar todos los productos de la inteligencia y de la imaginación, productos verdaderamente cosmopolitas para los que no hay ni puede haber patria ni fronteras. Por otra parte, el movimiento industrial y económi-

co, que tan extraordinario vuelo ha tomado en nuestro siglo, aproxima y une á los pueblos en una sola sociedad, y cuando en su propio territorio ó entre sus compatriotas una nación no halla los elementos de producción, de trabajo ó de cambio que necesita para satisfacer sus necesidades, los busca y encuentra en otro país. La industria, la navegación, el comercio, las comunicaciones, la salud pública, la protección al desvalido y al náufrago interesan por igual á todos los pueblos, y todos se han puesto de acuerdo para establecer reglas y procedimientos comunes, mediante los que se prestan mutua ayuda en el cumplimiento de sus fines económicos y se va realizando y constituyendo el Estado internacional.

2. Al mismo tiempo nótase en los presentes días una tendencia á formar grandes núcleos sociales y políticos, fundados, no en la fuerza ni en los convenios más ó menos arbitrarios, resultado de guerras y negociaciones diplomáticas,

sino en la unidad ó semejanza en los pueblos de origen, raza, lengua, etc.; es decir, á constituir Estados nacionales. Por esto se ha dicho que es el principio de las nacionalidades el carácter distintivo del último período de la historia del derecho internacional. Los pueblos contemporáneos tienden, en efecto, á crear la verdadera nacionalidad, el Estado nacional. Así, Italia reune todos sus antiguos reinos y principados en una sola monarquía y aspira á arrebatar al Austria los territorios de lengua italiana; Bélgica se separa de Holanda; los alemanes organizan el nuevo imperio, y Grecia y los Estados danubianos rompen los lazos que los retenían bajo el poder de los turcos; así, á la vez que se consagran los derechos de libertad é independencia nacional, se crean agrupaciones más uniformes y compactas que han de facilitar la realización práctica de los principios del derecho internacional; así, por último, exagerando acaso la tendencia á que nos re-

ferimos, se camina hacia unidades más amplias, comprensivas de toda una raza, y no parece imposible que el equilibrio étnico sustituya en su día al equilibrio político de los Estados y el principio de las razas al principio de las nacionalidades.

3. Entretanto, como observa Fiore, al principio del aislamiento ha reemplazado el de la solidaridad; obedecen los pueblos á la ley de la división del trabajo; comprende cada Estado que es un organismo autónomo é independiente; siente la necesidad de vivir en sociedad con los otros, y por encima de los intereses particulares de cada Estado, se manifiesta el interés internacional, el interés de la humanidad, que liga con vínculos más estrechos cada vez los diversos miembros de la familia humana. No bastan las fuerzas propias de cada Estado, por poderoso que sea, para llenar todas las exigencias de la vida moderna; necesita el concurso de los demás, y por lo mismo

procura evitar desavenencias que traigan como consecuencia la ruptura de relaciones y la guerra. Solo en último término apelan á esta; prefieren resolver ó precaver el conflicto por medio de Congresos y conferencias, cuyas decisiones tienen fuerza de ley y constituyen principios positivos de derecho, aplicables á las mutuas relaciones que entre sí mantengan en lo sucesivo los Estados que tuvieron representación en aquellos. Si en otros tiempos se congregaban siempre los plenipotenciarios de las potencias para convenir tratados de paz, alianzas, cesiones de territorio, intervenciones armadas, hoy se reunen con mayor frecuencia para sentar principios que eviten probables guerras ó para establecer uniones internacionales mediante las que puedan cooperar de común acuerdo en todas las obras de la actividad humana.

Por regla general, el Congreso ó la Conferencia es el medio empleado para resolver graves dificultades internaciona-

les, en la que se hallan interesadas varias potencias. Los conflictos entre dos Estados suelen decidirse por medio de comisiones mixtas ó apelando al arbitraje de otra nación ó del Sumo Pontífice.

4. El desarrollo de la política colonial en nuestros días, y sobre todo la mayor extensión que han dado á sus dominios en África Inglaterra y Francia y los nuevos establecimientos de Alemania é Italia en dicho continente, donde ya los tenían muy de antiguo, además de aquellas potencias, Portugal y España han podido ocasionar, y han ocasionado ya en estos últimos años, conflictos que se pretenden evitar ó zanjar por medio de convenios especiales, y que motivaron además la reunión de la Conferencia de Berlín de 1885. Estuvieron representados en ella Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, los Estados-Unidos, Francia, Gran Bretaña, Italia, Holanda, Portugal, Rusia, Suecia y Noruega y Turquía, y adoptaron importantes acuerdos

para establecer y ordenar con espíritu de cordial y mutua inteligencia las condiciones más favorables al desarrollo del comercio y la civilización en ciertas regiones de África, para asegurar á todos los pueblos las ventajas de la libre navegación en los dos principales ríos africanos que desaguan en el Océano Atlántico, para evitar las dudas y cuestiones que pudieran suscitarse en lo porvenir con motivo de nuevas adquisiciones y toma de posesión en territorios de las costas de África, y para procurar el bienestar moral y material de las poblaciones indígenas.

5. El art. 6.° de la Conferencia de Berlín declara que todas las potencias que ejerzan derechos de soberanía ó alguna influencia en África se comprometen á contribuir para la supresión de la esclavitud y principalmente de la trata de negros. Confírmanse así los principios del derecho internacional moderno, que rechaza la propiedad del hombre sobre el

hombre como contraria á la ley natural, principios ya aceptados por el Congreso de Viena en 1815, que condenó la trata de negros. Para perseguir tan innoble tráfico se concedió á la Gran Bretaña el derecho de visitar las naves que se encontrasen en ciertos mares; esta facultad, tan deprimente para los derechos de soberanía de los demás Estados, y tan perjudicial para los intereses comerciales, ha ido poco á poco limitándose, y ahora, por virtud de la Conferencia anti-esclavista de Bruselas, se reduce á una zona determinada del Océano Índico y se concede á todas las potencias signatarias del acta de dicha Conferencia.

6. La condición del extranjero es ya muy distinta de lo que era en pasados tiempos. En las constituciones políticas y en los tratados de comercio se consigna que son iguales las condiciones del nacional y del extranjero en cuanto al goce de los derechos civiles; queda este asimilado al nacional en todo lo que se refiere

al ejercicio de su profesión, industria ú oficio; se otorga igual protección á las marcas de fábrica del otro país que á las de las nacionales; al viajante de comercio se aplica el mismo principio de igualdad, etc., etc. En cambio, los extranjeros están sujetos á las mismas obligaciones que los indígenas, salvo la del servicio en los ejércitos del país en que residen y algún otro privilegio de que disfrutan.

7. En cuanto á la administración de justicia se van adoptando resoluciones de carácter cada vez más amplio. Se ha establecido la recíproca asistencia internacional por medio de los convenios relativos á las jurisdicciones de Oriente; en muchos países se ha abolido el grave vejamen impuesto al extranjero de anticipar el pago de los gastos del juicio, y se procura establecer un derecho común para la ejecución extra-territorial de las sentencias, asunto del que se han ocupado con preferencia los Congresos internacionales. Se han generalizado los tratados

de extradición, ó sea los convenios entre dos países de entregarse mutuamente á los individuos que, después de haber cometido un delito en uno de ellos, se refugie en el otro. Hasta el siglo XVIII fueron muy raros estos tratados; pero desde esta época aparecen gran número de ellos que consagran definitivamente el principio y regulan su aplicación. En nuestros días, el perfeccionamiento general de las instituciones jurídicas y de las leyes penales ha hecho que desaparecieran los escrúpulos de humanidad que aún se oponían á la extradición, y por virtud de varios tratados especiales se halla ya en vigor entre la mayor parte de las naciones civilizadas.

CAPÍTULO XXXI.

EL DERECHO EN LAS RELACIONES
INTERNACIONALES MANTENIDAS EN ESTA ÉPOCA:
RELACIONES PACÍFICAS.

(Continuación.)

1. Comunicación entre las naciones: navegación, ferrocarriles, telégrafos, comunicación con los países castigados por una enfermedad epidémica ó endémica.—2. Adelanto comercial.—3. Uniones internacionales para la protección á la propiedad literaria, artística é industrial.—4. La ciencia del derecho internacional.—5. Consideración del arbitraje pontificio y de los Congresos católicos.

1. La tendencia de las naciones á aproximarse unas á otras, aproximación de la que resulta trueque de ideas, creencias, sentimientos y civilización, se manifiesta palpablemente en nuestros días. El Congreso de Viena estableció la libre navegación de los ríos, pero únicamente

para los pueblos que por ellos eran atravesados, y este acuerdo se ha ampliado después haciendo extensiva la libertad de navegación por los ríos á todos los pueblos y asegurando su cumplimiento por medio de convenios especiales, como por ejemplo, el de Manheim de 15 de Octubre de 1868, en el cual se ampliaron las bases de la libre navegación del Rhin, establecidas por el convenio de 31 de Marzo de 1831; el acta de 13 de Abril de 1844, firmada en Dresde, con la cual se amplió el tratado de 23 de Junio de 1821 para la navegación del Elba; el art. 15 del tratado de París de 1856, en el que se acordó la libre navegación del Danubio, modificado en cierta parte por el tratado de Londres de 13 de Marzo de 1871; el tratado de 19 de Abril de 1837, por el cual se proveyó á la navegación del Escalda, y otros muchos.

Igualmente ha desaparecido otro obstáculo que entorpecía las comunicaciones por los estrechos y los ríos, el pago de

los peajes. Fué abolido en cuanto á los estrechos Sund y Belt, por convenio de 14 de Marzo de 1857; el del Elba, por el tratado de 17-22 de Junio de 1861; el del Escalda, por el tratado de Bruselas de 16 de Julio de 1863; modificándose, en la citada conferencia de Londres de 1871, las restricciones consignadas en el convenio llamado de los estrechos, firmado en Londres en 31 de Julio de 1841, y confirmado después en el tratado de París de 1856.

Animados del deseo de comunicarse de que venimos hablando, y sintiendo los males que originaban las dificultades surgidas para los transportes internacionales, después de la guerra de 1870, varios Estados pensaron en crear una legislación internacional uniforme de ferrocarriles, siendo sus promovedores Seigneux de Ginebra y el Dr. Chris de Basilea. Dirigióse una petición á la Asamblea federal suiza para intentar entre los Estados un acuerdo á fin de arreglar, me-

diante tratados, los transportes internacionales por las líneas férreas, y á consecuencia de las gestiones hechas por el Consejo Federal se reunió en Berna una conferencia el 13 de Mayo de 1878, y después de largas discusiones, que duraron hasta el 4 de Junio, se redactó un proyecto de convenio.

Al mismo fin de facilitar las comunicaciones entre los Estados está encaminada la unión telegráfica internacional fundada á consecuencia de una conferencia celebrada en París el 17 de Mayo de 1865 entre Austria, Baden, Baviera, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Italia, Sajonia, Suecia y Noruega, Suiza, Turquía y Vurtemberg. Este tratado echó las bases de la Unión, no interviniendo en él Inglaterra ni los Estados-Unidos porque en estos pueblos es el telégrafo una industria particular ejercida por ciertas sociedades que la han monopolizado. Posteriormente se extendió en Viena un acta adicional (21 de Julio de

1868) adhiriéndose todos los Estados de la Confederación Germánica del Norte, Rumanía, Servia, Rusia, Persia é Inglaterra para las líneas indo-europeas. En 1871 se celebró en Roma una conferencia internacional que revisó y mejoró el convenio y reglamento de París; en dicha conferencia tomó también parte Inglaterra, por haber dispuesto la ley de 1870 que se encargase el Estado del servicio telegráfico. En 1875 se celebró otra conferencia en San Petersburgo, y el 28 de Julio de 1879 celebróse otra en Londres, donde se firmó el nuevo reglamento modificado, puesto en vigor en 1.° de Abril de 1880.

También se ha llegado á varios acuerdos internacionales para evitar que los Estados castigados por una enfermedad epidémica ó endémica se vean envueltos en la ruina consiguiente á la absoluta incomunicación con los demás. Los consejos de sanidad, las juntas de los puertos, los lazaretos, las cuarentenas, etc., tra-

tan de armonizar el deber que los Estados tienen de velar por la salud de sus ciudadanos con la protección debida á las personas y cosas extranjeras.

2. Facilitadas, como hemos visto, las comunicaciones, aproximados los Estados, el comercio, elemento importantísimo de la sociedad jurídica internacional, ha progresado notablemente. Cuando Inglaterra se decidió á abolir su acta de navegación y prosperó la teoría del libre cambio, hubo en los Estados general tendencia á ensanchar el comercio.

El aumento siempre creciente de tratados consulares y el establecimiento de los consulados, es consecuencia de las multiplicadas relaciones comerciales, y todos los días se leen nuevos acuerdos sobre este punto.

3. Otro de los adelantos del derecho de gentes en nuestros días, es la protección concedida á la propiedad literaria, artística ó industrial de los extranjeros, por la mayor parte de los pueblos de

Europa. El Congreso reunido en Viena, con motivo de la Exposición de 1873; el de la Asociación inglesa, habido en La Haya en 1875; el reunido en Brema en 1876, y el de París en 1878, han reconocido muy oportunamente la necesidad de una ley general que haga desaparecer las diferencias entre las diversas legislaciones en materia de derechos correspondientes á los autores de obras literarias, artísticas y científicas é industriales.

La propiedad industrial se halla en Holanda é Inglaterra, igualmente garantizada para nacionales y extranjeros.

En Italia está dispuesto que «las marcas y signos distintivos usados legalmente en el exterior para los productos y mercancías de fábricas y comercios extranjeros que se expendan en el Estado, ya puestos sobre animales de raza extranjera que penetren en el reino, serán reconocidas y garantizadas, con tal que se observen en dichas marcas y señales las

prescripciones establecidas para los nacionales.»

En Francia, «las disposiciones de las otras leyes vigentes en lo relativo al nombre comercial, marcas, grabados ó modelos de fábrica, serán aplicadas en beneficio de los extranjeros, si la legislación de su país ó los tratados internacionales aseguran allí á los franceses las mismas garantías.»

En Suiza los extranjeros están autorizados para hacer que se registren sus marcas, siempre que se hallen establecidos en Estados que ofrezcan la reciprocidad, y con tal que prueben que su marca ó su razón comercial están suficientemente garantidos en el lugar de su residencia.»

En España la falsificación de las marcas extranjeras, con perjuicio de los ciudadanos de aquellos Estados con quienes el Gobierno español ha celebrado tratados *ad hoc*, se castiga con arreglo á las disposiciones del art. 217 del Código penal, y

puede dar lugar á una acción penal de daños y perjuicios.

4. Sería tarea interminable citar los nombres de los muchos y muy notables cultivadores que ha tenido la ciencia del derecho internacional en este último período que reseñamos; nos limitaremos á citar á los italianos Romagnosi, Mamiani y Fiore; los ingleses Philinnore, y Wheaton; al norte-americano Calvo; al ruso Martens, y al alemán Neuman.

5. Antes de dejar la pluma debemos llamar la atención del que esto leyere sobre dos hechos, recientemente ocurridos, ambos de innegable influencia en la esfera internacional; es el uno el arbitraje del sumo pontífice León XIII en la cuestión surgida en 1885 entre España y Alemania; el otro, la serie de Congresos católicos que de poco tiempo á esta parte vienen celebrándose. La intervención del papa en el asunto hispano-alemán es el acto internacional más conforme con las reglas inmutables de la moral y el dere-

cho de cuantos se han realizado en los tiempos modernos. Declaremos una vez más que, á nuestro juicio, en los tiempos actuales solo puede dar solución pacífica á las cuestiones internacionales, el representante de Dios en la tierra, el vicario del que predicó la fraternidad y la igualdad, el que solo está unido con los hombres por lazos de caridad y amor, el que no siente ambiciones, ni envidias, en el que no hay intereses mezquinos y terrenos.

Los católicos de varias naciones, reunidos bajo la presidencia de sus prelados, vienen celebrando Congresos, destinados á fomentar la unión de los que comulgan en la santa fe del crucificado; en estas Asambleas se trabaja en defensa de los conculcados derechos de la Iglesia y por la propaganda de la fe; sus acuerdos tienen singular trascendencia, por lo que su importancia internacional es grandísima. El día en que todos los hombres profesasen la santa religión católica, la sociedad

jurídica internacional sería un hecho indiscutible; los inmutables principios del derecho natural regularían todas las humanas relaciones, las fronteras serían tan solo galas del planeta; las nacionalidades un recuerdo histórico.

FIN.

ÍNDICE.

Págs.

Págs.

OBRAS DEL MISMO AUTOR.

Concepto del derecho internacional. *Discurso escrito para obtener el grado de Doctor en Derecho.* 1889.

Poesía lírica española del siglo XVII. *Discurso escrito para obtener el grado de Doctor en Filosofía y Letras.* 1890.

Apuntes para un estudio sobre la guerra y la paz armada. *Un tomo de 200 páginas. Segunda edición precedida del informe emitido acerca de este libro por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y de un prólogo del Sr. Marqués de Olivart.* 1891.